TOMO 142 — Montevideo, Martes 28 de Enero de 1941 — Núm. 10316

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Mensaje. Se solicita de la Corte Electoral que las fotografías para la Libreta de Enrolamiento Militar y Fichas Individuales sean tomadas, provisoriamente, por los gabinetes fotográficos de su dependencia.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 13 de 1941.

Señor Presidente de la Corte Electoral, doctor Adolfo Folle Joanicó.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, expresándole que habiéndose reglamentado la ley de Instrucción Militar Obligatoria, la cual en su artículo 22 prevé el funcionamiento en los Centros de Reclutamiento (Unidades Militares) de Gabinetes Fotográficos, a los efectos de proporcionar gratuitamente al ciudadano llamado a realizar la instrucción militar, de cuatro fotografías de "0m. 06 por 0m. 06" para la Libreta de Enrolamiento y Fichas Individuales; y debiendo dicha instrucción dar comienzo el 1.° de Marzo del corriente año, y no estando aún organizados dichos Gabinetes en forma eficiente para llenar la finalidad perseguida; es por esta circunstancia que solicito del señor Presidente —siempre que no hubiere inconveniente al respecto— que las expresadas fotografías sean tomadas a los ciudadanos, por el personal técnico de las Oficinas Inscriptoras dependientes de la Corte de su digna Presidencia, hasta tanto esta Secretaría de Estado, hubiere terminado con la organización de los Gabinetes ya aludidos, en el bien entendido que los gastos que se originen correrán por cuenta del Ministerio de Defensa Nacional.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

2

Decreto. Se crea la Inspección de Escuelas y Cursos Navales

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 904).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

Siendo de imprescindible necesidad, desde el punto de vista pedagógico, unificar la acción de la enseñanza naval, preparación de cuadros e instrucción, en un solo Comando, ejercido por un Oficial Superior de la Marina, con lo cual la orientación y dirección técnica de las diversas Escuelas y Cursos de perfeccionamiento navales alcanzarían el máximo de rendimiento y eficiencia, por cuanto como es posible constatar en el Ejército, dicha centralización trae aparejadas indiscutibles ventajas al establecer un justo equilibrio en el nivel cultural de sus integrantes,

Los índices están al día, habiendo aparecido los del cuarto trimestre de 1940 en el número 10307 (17 de Enero de 1941)

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Créase, con carácter provisorio, la Inspección de las Escuelas y Cursos Navales, con los cometidos similares a los del Ejército, con excepción de lo que tenga atingencia con la calificación de los servicios militares.

Art. 2.° Nómbrase Inspector de Escuelas y Cursos Navales, al señor Capitán de Navío, don Héctor Luisi, actual Jefe del Servicio Hidrográfico.

Art. 3.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

3

Decreto. Se nombra Jefe del Servicio Hidrográfico

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 905).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe del Servicio Hidrográfico, al señor Capitán de Fragata don Alfredo Aguiar Carrasco.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

4

Decreto. Se destinan Oficiales a varias unidades militares

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 906).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse para prestar servicios en las unidades militares que a continuación se expresan, a los siguientes señores Oficiales:

En el Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3: Alférez don Nilo Perdomo.

En el Batallón de Infantería número 9: Alférez don Gregorio Lecumberry.

En el Grupo de Artillería número 2: Alférez don Carlos M. Medeglia.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

5

Decreto. Se nombra Profesor Repetidor de Pasajes de Cursos de Agua

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 907).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

Vista la propuesta formulada en oficio número 1458|940, por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.°, apartado C) y 17 del Reglamento de dicha Escuela;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para ocupar el cargo de Profesor Repetidor de Pasajes de Cursos de Agua para Capitanes y Tenientes 1.os, por el término de cuatro años, al señor Mayor don Osvaldo V. Núñez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

6

Decreto. Se nombra Profesor Repetidor de Doma y Reglamento de Maniobras de Caballería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 908).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

Vista la propuesta formulada en oficio número 1547|940 por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.°, apartado C) y 17 del Reglamento de dicha Escuela;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para ocupar el cargo de Profesor Repetidor de Doma y Reglamento de Maniobras de Caballería (1.ª parte), para Tenientes de Caballería y Artillería, por el término de cuatro años, al señor Capitán don César L. Villalba.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

7

Decreto. Se nombra Practicante Honorario de la Sanidad Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 909).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Practicante Honorario de la Sanidad Militar, al señor Juan Etchevarría, estudiante de 6.° año de Medicina.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

8

Decreto. Se rectifica el nombramiento de un Sirviente del Sanatorio de Convalecientes Pulmonares de Cerrillos.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 910).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

Visto: 1.° El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Diciembre próximo pasado, inserto en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional número 842, página 612, por el que se designa el personal correspondiente al Sanatorio de Convalecientes Pulmonares de Cerrillos, según nómina confeccionada por la Dirección General de la Sanidad Militar;

2.° El oficio número 16 de la citada Dirección, de fecha Enero 3 de 1941, en el que manifiesta que se padeció error en la nómina a que se ha hecho referencia por cuanto el nombre del Enfermero Sirviente de Sala que aparece en la misma como Sixto Caraballo, es en realidad Transformación Celestino Cárdenes, según se desprende de la rectificación aparecida en el Boletín de Trámite número 559 de la Inspección General del Ejército de fecha 15 de Setiembre de 1938;

Atento a lo manifestado por la Dirección General de la Sanidad Militar en su elevación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el decreto gubernativo número 875 de fecha 12 de Diciembre próximo pasado, en lo que tiene relación con el nombre del señor Enfermero Sirviente de Sala citado en 2.° lugar dentro su categoría, que debe ser Transformación Celestino Cárdenas y no Sixto Caraballo como figura por error.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

9

Decreto. Se fija la duración escolar de unos cursos en las Escuelas Superior de Guerra y Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 911).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

Vistos estos antecedentes por los cuales la Inspección General del Ejército solicita por oficio número 3002|940, que la Superioridad, reglamentando los incisos B) y D) del artículo 30 de la ley número 9331, resuelva que la duración del año escolar, a los fines de llenar las condiciones particulares para el ascenso, en lo que se refiere a la aprobación de cursos a realizarse en las Escuelas Superior de Guerra y Armas y Servicios, será de seis meses;

Atento: 1.° A lo informado por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, que la solución sería posible siempre que se circunscriba el curso a las materias profesionales (Táctica General y Táctica de Arma) completado con

un viaje final en que se trate la parte táctica de las maniobras;

2.° A lo informado por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios en el sentido de que es posible reducir el tiempo del curso de pasaje de grado de Teniente 1.° a un período de seis meses, en que se intensificaría el desarrollo de las materias profesionales y ajustando el alcance de las demás a los límites que proporcione la disponibilidad del tiempo;

3.° Al dictamen de la Inspección General del Ejército, concordante con los informes de las Direcciones de las Escuelas citadas y en el sentido de que la iniciación de los cursos debería realizarse indefectiblemente el 1.° de Marzo de cada año y de que los profesores de la Escuela de Armas y Servicios, deben tener el carácter de permanentes, para poder atender eficazmente las nuevas necesidades de la enseñanza;

Considerando: Que la reglamentación solicitada no producirá alteraciones de fondo en el total desarrollo de los cursos, puesto que éstos serán de aprovechamiento efectivo y que su terminación concidirá, con la estación propicia para los viajes finales en que se ha de tratar la parte táctica de las maniobras:

Por los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La duración escolar de los cursos que determinan los incisos B) y D) del artículo 30 de la ley número 9331, será de seis meses.

Art. 2.° A los efectos de lo significado en la parte expositiva de esta reglamentación, el profesorado de las materias profesionales de la Escuela de Armas y Servicios será interno y de carácter permanente debiendo, en consecuencia, la Inspección General del Ejército, tomar o proponer, según los casos, las medidas pertinentes.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

10

Decreto. Se dispone un enrolamiento de personal especial del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 912).

Montevideo, Enero 16 de 1941.

Vista la ley 9943 de Instrucción Militar Obligatoria y su reglamentación de fecha 19 de Diciembre de 1940, que establecen la obligatoriedad del enrolamiento para todos los ciudadanos varones de 18 años hasta 60 en la cual hállanse comprendidos los Jefes, Oficiales y personal de tropa y equipaje del Ejército y la Marina en actividad, como asimismo los Jefes y Oficiales asimilados, de los servicios auxiliares que forman cuerpo;

Considerando: Que a los efectos de justificar las excepciones que establece el artículo 14 inciso A) de la ley citada, para los incorporados al Ejército, Marina y Aeronáutica, deberán dar fe la 3.ª División Personal del Minitserio de Defensa Nacional y la División Personal de la Marina y que a fin de evitar, en el primer período recargos y congestionamientos en los centros de reclutamientos, las citadas Divisiones pueden efectuar de oficio el enrolamiento del citado personal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La 3.ª División Personal del Ministerio de Defensa Nacional y la División Personal de la Marina, procederán de oficio, a enrolar a todos los Jefes, Oficiales y personal de tropa y equipaje en actividad del Ejército y la Marina respectivamente y a los Jefes y Oficiales asimilados, de los servicios auxiliares que forman cuerpo, y extenderán las correspondientes libretas de enrolamiento, sobre la base de la información que figura en los legajos personales.

Art. 2.° La 3.ª División Personal del Ministerio de Defensa Nacional y la División Personal de la Marina pasarán, a las Juntas Departamentales respectivas, la nómina del personal por ellas enrolado.

Art. 3.° Publíquese, comuníquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

11

Resolución. Se dan normas que favorecen el que contraigan matrimonio los hombres de tropa que hacen vida marital.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2671).

Montevideo, Enero 9 de 1941.

Vista la acción desarrollada por el Consejo del Niño y las sugestiones por éste hechas en el sentido de combatir la natalidad ilegítima estimulando la organización de los hogares humildes sobre la base del matrimonio, como medio eficaz para restringir aquel mal que ha adquirido en nuestro país caracteres alarmantes;

Considerando: Que las instituciones armadas deben llenar también una función social de importancia suma, fuera de su cometido esencial, de concurrir al mantenimiento del orden y de la paz y de preparar a la ciudadanía a los efectos de la Defensa Nacional;

Que esa función consiste en aprovechar el prestigio que le da su condición de fuerza severamente organizada e integrada por hombres dedicados por entero al servicio abnegado del país para coadyuvar eficazmente en toda obra importante de mejoramiento social;

Que, por otra parte, la fuerza moral de las instituciones armadas se acrecienta sensiblemente cuando los vínculos de ese orden que unen a sus componentes, se refuerzan por la acción constante de los Comandos, ejercida en el sentido de dignificar cada vez más al soldado;

Que, además, las condiciones excepcionales de nuestros soldados, aquilatadas especialmente por aquellos que los han tenido a sus órdenes en momentos de prueba y el hecho de ser reclutados, aquéllos, en su inmensa mayoría, entre nuestros campesinos, a quienes principalmente se les debe las características enérgicas de nuestra nacionalidad, los hacen merecedores de una preocupación especial por parte de sus superiores, aún en lo referente a su vida privada, la que en los institutos armados suele repercutir sobre la acción indicada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Los señores Jefes de los institutos armados, inclusive los de enseñanza militar, desarrollarán permanentemente su acción en el sentido de obtener que los hombres de tropa a sus órdenes, que hagan vida marital en uniones al margen de la ley, regularicen su situación contrayendo matrimonio. Esta acción se ejecutará muy especialmente cuando de esas uniones hubieren resultado hijos naturales.

2.° Al efecto, y sin perjuicio de las otras medidas que los señores Jefes estimen conveniente tomar, se adoptarán las siguientes:

A) En cada unidad, el Maestro de Instrucción Primaria dedicará por lo menos una clase mensual a exaltar las ventajas de las uniones legítimas.

B) Las autoridades militares pertinentes tomarán a su cargo, para cada caso, los trámites necesarios para la celebración del matrimonio que deseen contraer los hombres de tropa a sus órdenes.

C) Los señores Jefes concederán las mayores facilidades para la realización de los matrimonios legítimos y se harán representar por lo menos por un Oficial en el acto de su celebración, procurando que ésta adquiera especial relieve.

D) Para los ascensos a algunos de los grados de tropa, se dará preferencia a los casados legítimamente y entre éstos a los que tengan hijos a su cargo y siempre que reunan las demás condiciones de buena conducta e idoneidad indispensables.

E) A los hombres de tropa, casados, se les concederán con la mayor frecuencia compatible con el buen servicio, licencias extraordinarias o una mayor extensión en las licencias ordinarias.

F) Los Sargentos 1.os casados, que sigan cursos como Alumnos en la Escuela Militar, gozarán normalmente de licencias diarias desde el instante de la terminación de la tarea diaria hasta el momento de la iniciación de la misma al día siguiente.

3.° En cada uno de los institutos y reparticiones militares y navales, se llevará un registro estadístico, donde consten las uniones legítimas, las ilegítimas y las que se regularicen durante el transcurso del año considerado.

4.° Los señores Jefes de Región o el señor Inspector de Escuelas y Cursos, según los casos, cada vez que inspeccionen las unidades a sus órdenes, apreciarán la acción desarrollada por los respectivos Comandos, en el sentido indicado, no omitiendo efectuar las anotaciones del caso, las que deberán ser tenidas muy en cuenta también en el Informe de Calificación y para las calificaciones que acuerde la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

5.° Que se comunique al Consejo del Niño, publique y archive. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

12

Decreto. Se unifican y amplían las disposiciones sobre exportación de frutas frescas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Enero 15 de 1941.—Número 227|936.

Considerando que permanece la razón fundamental que determinó el decreto de Enero 28 de 1936, o sea, la necesidad de mantener un conjunto de normas que reglamenten las exportaciones de frutas frescas, para impedir que sus condiciones defectuosas conspiren contra el prestigio de la producción nacional.

Que la aplicación del decreto referido ha sugerido la conveniencia de introducir modiifcaciones al texto primitivo, siempre en el mismo propósito de mejorar las condiciones de aquella exportación.

Que para una conveniente unidad de texto que facilite la actuación, se hace necesario organizar en un solo cuerpo de disposiciones, las que permanecerán vigentes y las modificativas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Toda persona o firma comercial que desee exportar fruta fresca, deberá inscribirse al efecto, con un plazo no menor de 30 días, antes de efectuar el primer embarque, en los registros abiertos en la Oficina Central de la Dirección de Agronomía, —División Industria Frutícola— y en las Agronomías Regionales del Litoral e Interior.

Art. 2.° A cada oficina agronómica corresponderá una letra, y a cada exportador un número que, agregado a la letra correspondiente, determinará la característica que servirá para identificar los envases, patentes, certificados y demás elementos y documentos relativos a cada uno de ellos.

Art. 3.° Cada exportador deberá comunicar a la División Industria Frutícola, de la Dirección de Agronomía, con un plazo no menor de ocho días antes de iniciar la cosecha de la fruta a exportar, las exportaciones probables que proyecte, indicando en esa información especies y variedades, cantidad aproximada de cajones, ubicación de los montes, y de los galpones o "packings" donde se embalará la fruta.

Art. 4.° Los envases destinados a contener las frutas deberán ser nuevos, de madera sazonada, seca, limpia, lisa y que no trasmita olor ni sabor al contenido.

Art. 5.o En uno de los cabezales del envase deberá colocarse la etiqueta, en la que se especificará el nombre del exportador, la marca, la especie de fruta contenida, y la expresión "Producción Uruguaya" en letras de tamaño no inferior a la vigésima parte de la altura del rótulo. Sobre esta etiqueta del exportador, y en su ángulo superior izquierdo se colocará una segunda etiqueta de pequeñas dimensiones, en la que figurará el nombre del productor y la localidad de la producción. En el caso de que el exportador sea, a la vez, el productor de la fruta, no se exigirá esta segunda etiqueta. Sobre la madera del cabezal, que debe quedar libre por arriba de la etiqueta, se inscribirá con claridad y con tinta indeleble en letras no inferiores a ocho milímetros, la variedad de la fruta, el grado de selección, el número de piezas contenidas y; si el exportador lo desea, el peso bruto de la mercadería.

Art. 6.° Las inscripciones sobre la madera deberán ser hechas en castellano, en inglés o en el idioma del país de destino.

Art. 7.° Las etiquetas mencionadas en el artículo 5.o, deberán ser sometidas, por los exportadores, a la aprobación de la Dirección de Agronomía, la que juzgará sobre su buena apariencia y confección, permitiendo o negando su uso.

Art. 8.° La Dirección de Agronomía queda facultada para establecer todas las condiciones a que deben ajustarse las exportaciones de frutas, las que serán publicadas en folleto, que contendrá todos los detalles necesarios para realizar el proceso de la exportación de fruta. La División Industria Frutícola ejercerá el contralor necesario para el fiel cumplimiento de todas las disposiciones que reglamenten dicha exportación.

Art. 9.° Los requisitos exigidos, para cada especie de fruta, son los que a continuación se detallan:

Manzanas:

A) El cajón grande deberá tener las siguientes medidas interiores: 457 mm. de largo, 292 mm. de ancho y 267 mm. de profundidad. Los cabezales serán de 19 mm. de espesor, debiendo llevar en cada extremo de la tapa y fondo, un travesaño de 8 mm. de espesor por 25 mm. de ancho.

B) El medio cajón tendrá, como medidas interiores: 457 mm. de largo, 292 mm. de ancho y 134 mm. de profundidad, con las mismas exigencias que para el cajón grande.

C) Los envases deberán llevar en su interior, papel adecuado a los costados, y bajo la tapa y en el fondo, cartón canaleta u otro similar que llene el mismo fin.

D) Cada manzana deberá estar envuelta en papel sedoso o impermeable (manila, sulfito o aceitado) el que deberá llevar impreso el rótulo "Producción Uruguaya" en letras no inferiores a 4 mm. de altura. Podrá llevar, además, la marca y el nombre del exportador, si se desea.

E) Las manzanas para exportación se clasificarán en "Extra Fancy" o Extra Seleccionado, y en "Fancy" o Seleccionado.

(Se considerarán "Extra Fancy" — Extra Seleccionado— las manzanas bien desarrolladas dentro de las características de la variedad, de buen color, perfectamente sana y limpias. Se considerarán "Fancy" —Seleccionada— las frutas de iguales características que las precedentes, pero algo inferiores en color y uniformidad).

F) La fruta deberá disponerse en camadas, y cada una de éstas deberá contener aproximadamente un número igual de piezas por camada alternada, y

G) El cajón de manzanas no podrá contener más de 252 unidades y, el medio cajón, no más de 126 unidades.

Peras:

A) El cajón deberá tener las siguientes medidas interiores: 547 mm. de largo, 292 mm. de ancho y 216 mm. de profundidad. En cada extremo de la tapa y fondo deberá llevar un travesaño de 8 mm. de espesor por 25 mm. de ancho, debiendo tener los cabezales 19 mm. de espesor.

B) El cajón medio tendrá como medidas interiores: 457 mm. de largo, 292 mm. de ancho y 114 mm. de profundidad. Tendrá, asimismo, iguales exigencias que para el cajón grande en lo que respecta a travesaños y cabezales.

C) Los envases deberán llevar, interiormente, papel adecuado a los costados, y bajo la tapa y en el fondo, cartón canaleta u otro similar que llene el mismo fin.

D) Cada pera deberá estar envuelta en papel sedoso o impermeable (manila, sulfito o aceitado) impreso con el rótulo "Producción Uruguaya", en letras no inferiores a 4 mm. de altura. Podrá, además, llevar la marca y nombre del exportador, si se desea.

E) Las peras para exportación se clasificarán en "Extra Fancy" o Extra Seleccionadas y en "Fancy" o Seleccionado.

F) Para cada grado de selección regirán las mismas exigencias que para las manzanas.

G) La fruta deberá disponerse en camadas, y cada una de éstas deberá contener aproximadamente un número igual de piezas por camada alternada, y

H) El cajón de peras no podrá contener más de 245 unidades, y el medio cajón, no más de 122.

Ciruelas y damascos:

A) El cajón deberá tener las siguientes medidas interiores: 457 mm. de largo, 292 mm. de ancho y una profundidad no mayor de 216 mm. Los cabezales serán de 19 mm. de espesor, debiendo llevar, en cada extremo de la tapa y fondo, un travesaño de 8 mm. de espesor por 25 mm. de ancho.

B) La bandeja será el envase de menor capacidad que se permitirá usar, y deberá tener las siguientes medidas interiores: 476 mm. de largo, 292 mm. de ancho y 74 mm. de profundidad. Los cabezales serán de 10 mm. de espesor, y los travesaños de 8 mm. por 20 de ancho.

C) Los envases se forrarán interiormente, en los costados, con papel adecuado, y llevarán debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta u otro similar, que llene el mismo fin. En su defecto, podrá colocarse viruta de madera bien seca, inodora, e insípida, debiendo interponerse entre ella y la fruta, papel impermeable o apergaminado.

D) Estas frutas se clasificarán en "Extra Seleccionada" y en "Seleccionada", grados similares que corresponden a las clasificaciones "Extra Fancy" y "Fancy" de manzanas y para los que regirán las mismas exigencias.

E) Cada fruta será envuelta en papel sedoso o impermeable (manila, sulfito o aceitado), el que llevará impreso el rótulo "Producción Uruguaya" en letras

no inferiores a 4 mm. de altura. Podrá, además, llevar la marca y nombre del exportador, si se desea, y

F) La fruta deberá disponerse en camadas, y cada una de éstas deberá contener, aproximadamente, igual número de piezas por camada alternada.

Duraznos y pelones:

A) Los cajones deberán tener las siguientes medidas interiores: 457 mm. de largo, 292 mm. de ancho y una profundidad no mayor de 216 mm. En los casos en que la División Industria Frutícola lo considere conveniente, podrá autorizar el empleo de la bandeja, de iguales dimensiones que la usada para ciruelas y damascos.

B) Los cajones deberán llevar en su interior, a los costados, papel adecuado y bajo la tapa y en el fondo, cartón canaleta u otro similar que llene el mismo fin.

C) Cada fruta deberá estar envuelta en papel sedoso o impermeable (manila, sulfito o aceitado), en que deberá llevar impreso el rótulo "Producción Uruguaya" en letras no inferiores a 4 mm. de altura. Podrá además, llevar la marca y nombre del exportador, si se desea.

D) Regirán dos grados de selección para estas frutas: "Extra Fancy" Extra Seleccionado y "Fancy" o Seleccionado. Para las exportaciones de duraznos y pelones a los mercados de París y Londres, podrá utilizarse la clasificación de "Selected" y "Extra Selected" con la indicación del diámetro usado en la clasificación.

E) Para cada una de estas categorías regirán las mismas exigencias que en manzanas y peras, y

F) La fruta deberá disponerse en camadas, y cada una de éstas deberá contener aproximadamente un número igual de piezas por camada alternada.

Naranjas - pomelos (Grape Fruit). —

Limones - mandarinas:

A) El cajón para naranjas y pomelos (grape fruit) deberá tener las siguientes medidas interiores: 610 mm. de largo, 292 mm. de ancho y 292 mm. de profundidad, debiendo colocarse travesaños de 10 mm. de espesor por 25 mm. de ancho únicamente en los extremos de la tapa. Además, en el medio del cajón, se colocará un tabique divisorio, fijo, de 19 mm. de espesor, igual que los cabezales.

B) El cajón para limones deberá tener las siguientes medidas interiores: 647 mm. de largo, 330 mm. de ancho y 254 mm. de profundidad, debiendo colocarse travesaños de 10 mm. de espesor por 25 mm. de ancho, únicamente en los extremos de la tapa, y un tabique divisorio, en el medio del cajón, de 19 mm. de espesor, igual que los cabezales.

C) El cajón para mandarinas deberá tener las siguientes medidas interiores: 610 mm. de largo, 300 mm. de ancho y 146 mm. de profundidad, debiendo colocarse travesaños de 8 mm. de espesor por 25 mm. de ancho, únicamente en los extremos de la tapa. Además, se colocará un tabique divisorio fijo, en el medio del cajón, de 19 mm. de espesor, igual que los cabezales.

D) Cada fruta deberá ir envuelta en papel sedoso o impermeable (manila, sulfito o aceitado), el que llevará impreso el rótulo "Producción Uruguaya" en letras no inferiores a 4 mm. de altura. Podrá, además, llevar la marca y nombre del exportador, si se desea.

E) Regirán dos grados de selección para todas estas frutas: "Extra Fancy" o Extra Seleccionado y "Fancy" o Seleccionado.

F) Para cada una de estas categorías regirán las mismas exigencias que para aquellas de manzanas y peras, y

G) La fruta deberá disponerse en camadas, y cada una de éstas deberá contener aproximadamente, un número igual de piezas por camada alternada.

Cerezas:

A) La caja para cerezas deberá tener las siguientes dimensiones internas: 460 mm. de largo, 292 mm. de ancho y 110 mm. de profundidad. Los cabezales deberán tener 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo deberán colocarse travesaños de 8 mm. de espesor por 25 mm. de ancho.

B) La caja para cerezas, tipo Argentino, deberá tener las siguientes medidas interiores: 480 mm. de largo. 310 mm. de ancho y 80 mm. de profundidad. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo deberá colocarse un travesaño de 20 mm. de ancho y de 8 mm. de espesor. Esta caja tendrá un peso mínimo de 5 kilos y la fruta se dispondrá a granel.

C) Los cajones serán forrados interiormente con papel apropiado, debiendo llevar en el fondo y tapa, cartón canaleta u otro similar que llene el mismo fin. En su defecto, podrá interponerse entre el papel y la madera, una camada de viruta de madera, fina, seca, insípida e inodora.

D) Las cerezas de exportación serán clasificadas en los siguientes grados: "Extra Fancy" o Extra Seleccionado, y "Fancy" o Seleccionado.

E) Para cada uno de estos grados regirán las mismas exigencias que para manzanas y peras.

F) La fruta se dispondrá con su pedúnculo, con una compresión tal que no afecte su integridad pero que impida el movimiento dentro del envase, y

G) Los envases de cerezas deberán llevar en el cabezal correspondiente, la inscripción con el peso neto de la fruta contenida.

Uvas:

A) La caja deberá tener las siguientes medidas interiores: 450 mm. de largo, 300 mm. de ancho y 115 mm. de profundidad. En cada extremo de la tapa y fondo deberá colocarse un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor.

B) La bandeja, deberá tener las siguientes medidas interiores: 502 mm. de largo, 350 mm. de ancho y 100 mm. de profundidad. Los cabezales serán de 14 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo deberá colocarse un travesaño de 20 mm. de ancho y de 10 mm. de espesor.

C) Las cajas y bandejas serán forradas, en su interior, con papel adecuado. Además, se deberá colocar una capa de viruta de madera seca, insípida e inodora, en el fondo y sobre la parte superior, entre el papel y la madera solamente. No se permitirá colocar la viruta en contacto directo con la fruta.

D) Las uvas para exportación se clasificarán en dos categorías: "Extra Fancy" o "Extra Seleccionado" y "Fancy" o "Seleccionado".

(Se entenderá por "Extra Fancy" la uva completamente sana y desarrollada, de racimos enteros y perfectamente limpios, turgentes y con un grado de madurez adecuado. Se entenderá por "Fancy" la que tenga similares condiciones que para la categoría "Extra Fancy", pero algo inferior en cuanto a color, conformación de racimo, etc. No se admitirán granos sueltos).

E) La fruta deberá ser seleccionada, limpiada y empacada dentro de un plazo no mayor de 24 horas después de cosechada, y deberá colocarse en cámaras frigoríficas dentro de las 36 horas de haberse realizado la cosecha, y

F) Cada caja o bandeja de uvas será marcada con el peso neto de la fruta contenida.

Membrillos:

A) El cajón será igual que el exigido para las manzanas.

B) Los cajones deberán ser forrados en su interior, a los costados, con papel adecuado, debiendo llevar en el fondo y debajo de la tapa, cartón canaleta u otro similar que llene el mismo fin.

C) Regirán los mismos grados y, para cada uno de éstos, las mismas exigencias que para las manzanas.

D) Cada fruta deberá ser envuelta con papel impermeable o sedoso (manila, sulfito o aceitado), llevando impreso el rótulo "Industria Uruguaya" en letras no inferiores a 4 mm. de altura.

E) Las frutas deberán disponerse en camadas, y cada una de éstas deberá contener aproximadamente un número igual de piezas por camada alternada.

F) El cajón conteniendo fruta destinada a ser industrializada, deberá tener las siguientes medidas interiores: 635 mm. de largo, 375 mm. de ancho y 240 mm. de profundidad. Si se desea, podrá ser dividido en su interior, por medio de un tabique de madera.

G) Cada cajón deberá tener un contenido neto de 30 kilogramos, indicándose este peso en uno de los cabezales.

H) La fruta será clasificada de acuerdo con la sanidad y madurez, en los grados de clasificación que rigen para la industria, no exigiéndose la envoltura de cada unidad con papel, ni el cartón canaleta, ni el forro de papel que se exige para otras frutas, e

I) En el cabezal opuesto al marcado con el peso, y también en la tapa del cajón, será exigida la inscripción "Para industrializar", a fuego, en letras con una altura no inferior a 4 centímetros.

Melones:

A) El cajón para melones, del tipo redondo, deberá tener las siguientes medidas interiores: 580 mm. de

largo, 405 mm. de ancho y 200 mm. de profundidad. Los cabezales serán de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo, deberá llevar un travesaño de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor.

B) El cajón para melones del tipo alargado deberá tener las siguientes medidas interiores: 835 mm. de largo, 390 mm. de ancho y 155 mm. de profundidad. Los cabezales serán de 19 mm. de espesor. En cada extremo de la tapa y fondo deberán colocarse travesaños de 20 mm. de ancho por 10 mm. de espesor. El cajón podrá ser dividido, en su interior, con tabiques de madera de 19 mm. de espesor, que separen espacios iguales.

C) Los melones destinados a la exportación serán clasificados en las categorías "Extra Fancy" o "Extra Seleccionado", y "Fancy" o "Seleccionado". Para cada una de éstas regirán las mismas exigencias que para las demás frutas.

D) Los envases no podrán contener más de 12 unidades, debiendo ir perfectamente acondicionados con virutas de madera, fina y seca, y

E) Los envases deberán ser marcados con el número de piezas que contengan.

Art. 10. En todas las medidas establecidas en el artículo precedente, se admitirá una tolerancia del 1 % para las medidas interiores, y otra del 5 % para los espesores de travesaños y cabezales.

Art. 11. Toda fruta destinada a la exportación deberá ser inspeccionada en el monte, bajo el aspecto sanitario por la Dirección de Agronomía, la que deberá ajustarse a las exigencias establecidas en la presente reglamentación y en el decreto reglamentario de Contralor y Tránsito Interno de la Producción Frutícola, de Julio 26 de 1937. De las inspecicones realizadas dependerá que se autorice o no, destinar esa fruta a la exportación.

Art. 12. La fruta para ser transportada desde el lugar de producción hasta el "packing", deberá ir acompañada con una boleta en la que se indique el nombre del productor, número de cajones y número del certificado de sanidad otorgado.

Art. 13. La Dirección de Agronomía ejercerá el contralor permanente en los locales de "packing", cuando lo estime conveniente.

Art. 14. Los envases deberán marcarse en el "packing" o galpón de empaque, en el cabezal opuesto a aquel que lleva la etiqueta, con un sello y tinta indeleble en el que figurará la clase distintiva del exportador y la inscripción: "Ministerio de Ganadería y Agricultura. — Inspeccionado".

Art. 15. En el momento de realizarse el embarque, la Dirección de Agronomía procederá a realizar la inspección en el puerto de embarque, abriendo y revisando un número de cajones o bultos no inferior al 2 % (dos por ciento) del total de la partida. En caso de duda, abrirá mayor número de cajones con el objeto de comprobar si parte o la totalidad de la partida se encuentra fuera de las condiciones exigidas. Previamente a esta inspección, exigirá la presentación del certificado de sanidad de la partida de que se trata.

Art. 16. Toda partida de fruta rechazada por la inspección de embarque, por deficiencia de su estado sanitario o por no ajustarse a las disposiciones de la presente reglamentación, deberá ser retirada de la zona portuaria dentro de las 24 horas de notificada la resolución, debiendo, además, ser marcada con un sello que diga "Plaza" o, en caso contrario, destruída por cuenta del interesado.

El exportador, cuya fruta haya sido rechazada en el puerto por no llenar las condiciones requeridas, tendrá derecho de apelar contra el rechazo ante el Director de Agronomía, el que se expedirá, en definitiva, en el término de 24 horas, a partir de la hora en que fuere depositada la apelación.

Art. 17. Facúltase a la División Industria Frutícola de la Dirección de Agronomía para que, en casos de emergencia, autorice para las frutas, los nuevos tipos de envase que estime conveniente.

Art. 18. Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** RAMON F. BADO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Resolución. Se concede una patente de invención para "Nuevo tipo de entrada y salida para radiadores de acero para calefacción o refrigeración".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 2272|939.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4996, por el término de nueve años, formulada por la Compañía "C. I. R." Construcciones, Industrias y Representaciones, para "Nuevo tipo de entrada y salida para radiadores de acero para calefacción o refrigerción", descripto y facsimilado de fojas 1 a 2 vuelta, de estos obrados.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata reune características novedosas y de practicabilidad, si bien con ciertas limitaciones.

Considerando que en virtud de lo expuesto, la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que la firma peticionaria cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años a la Compañía "C. I. R." Construcciones, Industrias y Representaciones, para "Un nuevo tipo de entrada y salida para radiadores de acero para calefacción y refrigeración constituído por una chapa de acero conformado de acuerdo con los dibujos presentados, directamente soldada al cuerpo del radiador", acta número 4996, descripto y facsimilado de fojas 1 a 2 vuelta, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

14

Resolución. Se concede una patente de invención para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 500|939.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4882 por el término de nueve años, formulada por Societe Anonyme Pour Les Applications De L'Electricite Et Des Gaz Rarez, Etablissements Claude-Paz Et Silva, de Paris, Francia, para un invento denominado "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica" descripto y facsimilado de fojas 1 a 4 de estos obrados.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata reune características novedosas y de practicabilidad.

Considerando que en virtud de lo expuesto la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que la firma peticionaria cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad.

Oída la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la ex-Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial, y

Con la opinión de la Cámara de Industrias y de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años a la Societe Anonyme Pour Les Applications De L'Electricite Et Des Gaz Rarez, Etablissements Claude-Paz Et Silva, de Paris, Francia, para un invento denominado "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica", descripto y facsimilado de fojas 1 a 4, acta número 4882, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

15

Resolución. Se declara planteada una industria para "Máquina universal de proceso múltiple".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 1565|936.

Vista la denuncia de planteamiento industrial formulada por el Frigorífico Anglo del Uruguay, de Montevideo, en los antecedentes de la patente de invención número 3230, que le fuera concedida para "Máquina universal de proceso múltiple".

Considerando que de la inspección técnica practicada surge que la industria de que se trata fué efectivamente implantada dentro del plazo fijado en el decreto de concesión.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar planteada la industria relativa a la patente de invención número 3230, concedida al Frigorífico Anglo del Uruguay, para "Máquina universal de proceso múltiple".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

16

Resolución. Se concede una patente de invención para "Un nuevo envase constituído por un elemento tubular de cartón o material similar".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 2571|938.

Vista la solicitud de patente de invencíón, acta número 4813, por el térrmino de nueve años, formulada por el señor Eduardo Luis Víctor Le Monnier, de Buenos Aires, (R. A.), para "Un nuevo envase constituído por un elemento tubular de cartón o material similar", descripto y facsimilado de fojas 1 a 2 vuelta de estos obrados.

Resultando que a la presente gestión se opuso el señor Curt Ahlig, de Montevideo, impugnando la novedad del invento de referencia.

Resultando no obstante, que el opositor no demostró la existencia de envases similares al que se desea patentar.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata reune características novedosas y de practicabilidad, si bien con ciertas limitaciones.

Considerando que en virtud de lo expuesto la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que el interesado cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial, y

Con la opinión de la Cámara de Industrias y del Frigorífico Nacional

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Luis Víctor Le Monnier, de Buenos Aires (R. A.), patente de invención por el término de nueve años para "Un nuevo envase constituído por un elemento tubular de cartón, o material similar", acta número 4813, la que amparará únicamente el modo de fijación de las tapas indicadas en los planos de fojas 1, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

17

Resolución. Se admite el pago de unas anualidades y se declara planteada la industria para "Calzado con dispositivo higiénico pra la respiración del pie".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1940.—Número 2538|936.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3118, concedida a los señores Morcate y Compañía, de Montevideo, por resolución de 15 de Abril de 1937, para "Calzado con dispositivo higiénico para la respiración del pie".

Resultando que en escrito de fojas 24 los interesados solicitan se declare planteada la industria correspondiente a la referida patente.

Resultando de la inspección practicada por la Dirección de Industrias, que los señores Morcate y Compañía, se han ajustado en un todo a las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento de la patente mencionada, no obstante haber sido presentada la denuncia respectiva pasado el año que se fijó en el referido decreto de concesión.

Resultando que los interesados gestionan a fojas 35, les sea admitido el pago de la 3.a anualidad correspondiente a dicha patente, pago éste que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, debió haberse hecho efectivo dentro de los diez días siguientes al vencimiento del año en vigencia de la patente y que por omisión no efectuaron en tiempo.

Resultando de lo informado a fojas 27 por la ex-Oficina de Patentes de Invención (actualmente Dirección de la Propiedad Industrial), que ha vencido, además, la 4.a anualidad, cuyo pago no han podido efectuar los interesados por haberse demorado este expediente por causas ajenas a la voluntad de los mismos.

Considerando que si bien el pedido de declaración de planteamiento industrial fué presentado después de vencido el plazo establecido para ello, habiéndose comprobado que la industria fué instalada "dentro del año correspondiente", esa demora en la presentación no es obstáculo para que, en mérito a las resultancias de la comprobación efectuada y de acuerdo a los informes producidos, se declare planteada en tiempo la industria de que se trata.

Considerando, en lo que respecta al pago de las 3.a y 4.a anualidades, que podría accederse a lo solicitado, por equidad, en virtud de que el atraso ha sido en cuanto a la 3.a anualidad, sólo de días, y en lo referente a la 4.a fué motivado por causas ajenas a la valuntad de los interesados, y teniendo en cuenta que ya fué comprobado el planteamiento industrial respectivo y que de admitirse el pago de referencia no se ha de perjudicar presumiblemente a terceros y que se beneficia en cambio el interés fiscal, y

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial (denominada anteriormente Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Admitir a los señores Morcate y Compañía, de Montevideo, el pago de las 3.a y 4.a anualidades correspondientes a la patente de invención número 3118, que les fué concedida por resolución de fecha 15 de Abril de 1937, para "Calzado con dispositivo higiénico para la respiración del pie", a cuyo fin se les fija un plazo de 10 días.

2.o Declarar planteada la industria correspondiente a la patente mencionada en el apartado precedente.

3.o Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a sus efectos.

4.o Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

18

Resolución. Se concede una patente de invención para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 394|939.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4872, por el término de nueve años, formulada por la Societe Anonyme pour les aplications de l'electricite et des gaz rares, Etablisseemnts Claude-Paz et Silva, de París (Francia), para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica" descripto y facsimilado de fojas 1 a 4 vuelta de estos obrados.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata reune características novedosas y de practicabilidad.

Considerando que en virtud de lo expuesto, la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que la firma peticionaria cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad.

Oída la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la ex-Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias y de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años a la Societe Anonyme pour les Applications de l'electricite et des gaz rares, Etablissements Claude-Paz et Silva, de París, Francia, para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica", descripta y facsimilada de fojas 1 a 4 vuelta, actat número 4872, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

19

Resolución. Se concede una patente de invención para "Un aparato denominado horno "Vidriera"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 19441.—Número 2298|935.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4207, por el término de nueve años, formulada por el señor Domingo Costa, para "Un aparato denominado horno "Vidriera", descripto y facsimilado de fojas 1 a 2 vuelta, de estos obrados.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata, reune características novedosos y de practicabilidad, si bien con ciertas limitaciones.

Considerando que en virtud de lo expuesto, la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que la firma peticionaria cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citatda ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial, y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años, al señor Domingo Costa, para "Un aparto denominado "Horno vidriera", la que comprenderá únicamente el aparato descripto y facsimilado de fojas 1 a 2 vuelta, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

20

Resolución. Se da por abandonada una patente de invención para "Señal de dirección para automóviles"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 2448|927.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 2310, formulada por el señor Henry Bruggemann, de Montevideo, para "Señal de dirección para automóviles".

Resultando que el interesado omitió evacuar la vista que se le confiriera con fecha 10 de Julio de 1930, a efecto de que manifestara si mantenía interés en la gestión.

Considerando que en virtud de lo expuesto corresponde decretar el archivo de estos antecedentes, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 13 de Julio de 1934.

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de patente de invención acta número 2310, formulada por el señor Henry Bruggemann, de Montevideo, para "Señal de dirección para automóviles".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

21

Resolución. Se da por abandonada una patente de invención para "Mejoras en envases"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 2119|940.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 3283, formulada por los señores A. Soto García y Compañía, de Montevideo, para "Mejoras en envases".

Resultando que la firma interesada omitió evacuar la vista que se le confiriera a fojas 19 vuelta para que manifestara si mantenía interés en la gestión.

Considerando que en razón de lo expuesto, corresponde disponer el archivo de estos antecedentes, de acuerdo con lo que establece el decreto de 13 de Julio de 1934.

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de patente de invención acta número 32883, formulada por los señores A. Soto García y Compañía, de Montevideo, para "Mejoras en envases".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

22

Resolución. Se admite el pago de una anualidad de la patente de invención para "Mejoras en rotores ventiladores".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 1288|937.

Vista la gestión iniciada por la firma José Cafini, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicitando le sea admitido el pago de la tercera anualidad correspondiente a la patente de invención número 3182 que le fué concedida para "Mejoras en rotores ventiladores".

Resultando que el atraso en el plazo de referencia es tan solo de días.

Considerando que no obstante la rigidez de los preceptoh legales aplicables (artículos 9.o y 10 de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885), corresponde acceder a lo solicitado, en virtud de lo breve del atraso, de que ya está implantada y en funcionamiento la industrtia de que se trata y en razón de que no se provocarían presumiblemente perjuicios de terceros.

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Admitir el pago de la tercera anualidad, en los antecedentes de la patente de invención número 3182, concedida a la firma José Cafini, Sociedad en Comandita, de Montevideo, para "Mejoras en rotores ventiladores", a cuyo fin se le fija un plazo de diez días.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

23

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Chapa inoxidable para numeración de puertas de calle".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 1651|938.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 3843, por el término de nueve años, formulada por el señor

Manuel Facal García, de Montevideo, para "Chapa inoxidable para numeración de puertas de calle", descripta y facsimilada de fojas 1 a 2 de estos obrados.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata no reune características novedosas.

Considerando que en virtud de lo expuesto la presente gestión no llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que le alcanzan al invento que se desea patentar, las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que la firma interesadas omitió evacuar la vista que por el término de 10 días se le confiriera, a fojas 12, lo que daría motivo, por otra parte, a una resolución desestimatoria, en razón de lo que dispone el decreto de 13 de Julio de 1934.

Oída la Intendencia Municipal de Montevideo.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la ex-Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por el señor Manuel Facal García, de Montevideo, para "Chapa inoxidable para numeración de puertas de calle", acta número 3843.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

24

[Resol]ución. Se desestima un privilegio industrial para "Fabricación de pasta para cilindros de imprenta"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 2259|937.

Vista la solicitud de privilegio industrial por el término de 9 años, acta número 534, formulada por el señor Miguel Bueno, de Montevideo, para "Fabricación de pasta para cilindros de imprenta", descripta a fojas 1 y vuelta.

Resultando que a la presente gestión se opusieron los señores Eusebio Curiel y Angel M. Ruggia, alegando explotar la fabricación de referencia, y los señores F. Ituzaingó Alvariza y Gabriel C. Real de Azúa, en su carácter de titulares del privilegio industrial número 14, en el cual consideran comprendido la fabricación de pastas para cilindros de imprenta.

Resultando que de los asesoramientos técnicos producidos se desprende que el interesado tiene instalada la citada industria desde antes de iniciar la presente solicitud.

Resultando que en virtud de la circunstancia apuntada y de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.o de la ley número 8704, de 23 de Octubre de 1885, el petitorio se limitó, en lo referente al plazo del privilegio, rebajándose éste a 5 años.

Resultando que inspeccionados los establecimientos de los opositores, pudo constatarse que el de propiedad del señor Eusebio Curiel, — y presumiblemente otros, — ya se encontraba en actividad, explotando la industria de que se trata, con el plantel industrial completo, desde antes de iniciarse esta solicitud.

Considerando que en virtud de lo expuesto, la presente gestión no encuadra en las disposiciones de los artículos 1.o y 5.o de la ley número 8704, de 23 de Octubre de 1930, ni interesaría a la economía nacional la concesión de un privilegio para una industria ya explotada en el régimen de libre concurrencia desde muchos años atrás.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial, y

Con la opinión de la Cámara de Industrias y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial acta número 534, formulada por el señor Miguel Bueno, de Montevideo, para "Fabricación de pasta para cilindros de imprenta".

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

25

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza el refuerzo de un rubro presupuestal de la Facultad de Derecho, a fin de atender determinado déficit.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 190|939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General con el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para tomar de Rentas Generales, la cantidad de pesos 2.280.00 con destino al refuerzo del rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" a fin de atender el dédicit producido en los años 1939 y 1940, en el pago de los sueldos a los Profesores Encargados de Grupos, Agregados y Ayudantes de Clase de esa Facultad.

La incorporación creciente, que años tras años, se produce en el alumnado de dicha casa de estudios, ha hecho necesario la presencia de nuevos profesores agregados y nuevas clases a fin de atender en la mejor forma pedagógica, la enseñanza del derecho, cumpliendo con los fines para que fué instituída.

En Junio de 1939, previendo estos hechos, la Facultad de Derecho, solicitó para el presupuesto del año 1940 una mejora, señalada en el referido rubro, habida consideración del déficit apuntado.

Ese proyecto de presupuesto universitario no alcanzó sanción legislativa, siendo prorrogado para ese ejercicio el que rigió el año anterior, y por consecuencia no pudo subsanarse el déficit referido.

En esa forma, quedó sin efecto la regularización de los pagos a los Profesores Agregados, categoría primaria de docencia en esta Facultad, que es necesario estimular y alentar, para obtener así, en su cuerpo profesional, a los egresados de esa Facultad que se hubieran destacado en las aulas.

No contando la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales con recursos para cancelar el expresado déficit, es por eso que el Poder Ejecutivo vería con agrado la sanción del adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo, presento a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.—ALFREDO BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Se autoriza a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para tomar de Rentas Generales la cantidad de dos mil doscientos ochenta pesos ($ 2.280.00) a fin de reforzar el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" con destino a enjugar el déficit producido en los años 1939 y 1940.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ABALCAZAR GARCIA.
JAVIER MENDIVIL.

26

Mensaje. Se presenta un proyecto de proyecto de ley que refuerza un rubro del presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 10 de 1941.—Número 2163|939.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, exponiendo la situación actual de su rubro "Sueldos con cargo a partidas globales (Licencias)", que

según cálculos efectuados arrojará un déficit presumible de ochenta mil pesos ($ 80.000.00) a la terminación del ejercicio económico 1940.

Entre algunas de las razones expuestas por ese Consejo para gestionar el refuerzo de ese rubro, que ha producido consecutivos déficits en los últimos ejercicios, está el reconocimiento de los servicios prestados por el personal docente suplente, que habiendo actuado con un mínimum de tiempo en su cargo, durante el año escolar, adquiere el derecho al cobro de sus haberes en vacaciones, derecho que el Poder Ejecutivo declaró reconocer por resolución del 10 de Setiembre de 1930 a esos meritorios funcionarios que realizan en forma precaria una de las más importantes funciones sociales a cargo de la Administración.

El Poder Ejecutivo estimando las poderosas razones que aduce el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para solicitar el refuerzo de ese rubro, ha considerado elevar a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley en la certidumbre que apreciando la urgente necesidad de ese refuerzo, la determinará a darle preferente atención.

El señor Ministro de Hacienda ha prestado la conformidad exigida por el artículo 73 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Con tal motivo aprovecha esta oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las protestas de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.**—ABALCAZAR GARCIA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Refuérzase el rubro "1.02 A, Sueldos con cargo a partidas globales (Licencias", del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80.000.00) del Presupuesto General de Gastos, ejercicio 1940.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ABALCAZAR GARCIA.

27

Resolución. Se incluye a funcionarios vendedores de lubricantes de la Ancap en una disposición sobre fijación de sueldo ficto complementario y se rectifican nombres aparecidos en la misma disposición.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 10 de 1941.—Número 2893|939.

Vistos estos antecedentes venidos del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay relacionados con la fijación de un sueldo ficto complementario que se estableció para varios funcionarios de la A. N. C. A. P. por resolución del Poder Ejecutivo de 8|11|939;

Resultando: Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles de acuerdo con los informes que obran en estos antecedentes propone que se incluyan en la citada resolución a los vendedores de lubricantes señores Julio C. Reyes Ipata y Temistocles Valdez a los efectos de la fijación de un sueldo ficto de noventa y cinco pesos y de ciento sesenta pesos mensuales, respectivamente;

Resultando: Que se solicita a la vez se rectifique la misma en virtud de haberse padecido error al establecer en ella como Domingo C. Mocagno, Roberto D'Angelo y Agustín Nietyel los nombres de los señores Domingo C. Macagno, Humberto D'Angelo y Agustín Nietzel;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar a los señores Julio C. Reyes Ipata y Temistocles Valdez, incluídos en la resolución del Poder Ejecutivo de 8|11|939 a los efectos de la fijación de un sueldo ficto de noventa y cinco pesos ($ 95.00) mensuales para el primero y de ciento sesenta pesos ($ 160.00) mensuales para el segundo como vendedores de productos de la A. N C. A. P. con efectos hasta la fijación del nuevo sueldo ficto dispuesta con carácter general por el artículo 83 de la ley 9925 de 2|7|940.

2.° Modificar la resolución de 8|11|939 en el sentido de establecer que dónde dice Domingo C. Mocagno, debe decir Domingo C. Macagno; donde dice Roberto D'Angelo, debe decir Humberto D'Angelo y donde dice Agustín Nietyel debe decir Agustín Nietzel.

Transcríbase a la A. N. C. A. P., publíquese y pase a la Caja Civil, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

28

Resolución. Se nombra Ayudante Idóneo de los Servicios de Droguería y Farmacia de la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 3414|940.

Vistos estos antecedentes venidos de la Dirección General de Institutos Penales, relacionados con el fallo del Tribunal de concurso de oposición realizado para proveer el cargo de Ayudante Idóneo de los Servicios de Droguería y Farmacia, en el cual resultó triunfador el estudiante de 2.° año de Farmacia señor Hugo Alberto Devincenzi, a quien la expresada Dirección General propone para ocupar el cargo mencionado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el cargo de Ayudante Idóneo de los Servicios de Droguería y Farmacia de la Dirección General de Institutos Penales, ítem 6.22, partida 1.01, 81, categoría IV, grado 4, al estudiante de 2.° año de Farmacia señor Hugo Alberto Devincenzi.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.**—ABALCAZAR GARCIA.

29

Resolución. Se autoriza la adquisición de un terreno destinado a emplazamiento del edificio para asiento de la escuela número 41 de Soriano.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 16 de 1941.—Número 254|941.

Vista la autorización solicitada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para adquirir directamente, sin el requisito de la licitación pública, el predio destinado a emplazamiento del edificio que servirá de asiento a la escuela número 41 de 1.er grado del Departamento de Soriano:

Considerando: Que existe interés en autorizar al expresado Consejo para que proceda como se solicita, a fin de que a la brevedad pueda iniciar las obras de construcción;

Atento a que se ha llenado la formalidad exigida en el artículo 186 de la Constitución de la República; y

Atento a lo que determina la ley de 31 de Diciembre de 1935, en el inciso D) del artículo 1.°,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para adquirir directamente el predio destinado a la construcción del edificio que servirá de asiento a la escuela número 41 de 1.er grado del Departamento de Soriano.

Escriturado que sea el bien que se adquiera, deberá darse conocimiento a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, a los fines correspondientes. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 15 de Enero de 1941.

Se aprueban los siguientes contratos celebrados entre:

A—Dirección de Vialidad y el ingeniero Barrandeguy por $ 4.221.00 estudios de campo y preparación trozo camino Castillos-Chuy por Los Indios.

B—Ministerio de Obras Públicas, Intendencia de Maldonado y Comisión N. de Turismo para arreglo del camino que conduce de San Carlos a la playa de los Manantiales.

C—Dirección de Saneamiento e ingeniero Stella por la suma de $ 38.783.00 provisión e instalación de maquinarias servicio provisión agua potable en diversas localidades del interior.

D—Dirección de Arquitectura y Angel Mancini por $ 29.577.99 construcción edificio para sede de la Casa-Cuna en Villa del Cerro.

Se aprueban los siguientes proyectos:

A—De pontezuelo sobre la cañada de Espinillo en la carretera de Joaquín Suárez a Carmelo y se autoriza el llamado a licitación.

B—De carretera de acceso a la playa Ferrando y se autoriza el llamado a licitación.

C—De obras de construcción de los puentes de Colorado Grande y Colorado Chico en la carretera San Antonio-San Ramón y se autoriza el llamado a licitación.

Se declara urgente la expropiación de diversas propiedades con motivo de varias obra: para el camino Tacuarembó-Paso del Borracho, propiedad de Solís P. Echevarría; para el camino Paysandú-Paso del Puerto propiedad de Juana M. Arotce y se autoriza el pago de su tasación $ 91.81; para el puente sobre el arroyo Pantanoso propiedad de Isidro R. Martín, Banco Territorial del Uruguay, Beatriz Aguiar de Vallaro y Rodríguez y Cía.; para la carretera Sauce-Puntas del Pantanoso propiedad de Amaro Cúneo y Pascasio Mederos. Para el ramal a playa Fomento de Colonia aceptar la donación que hacen los señores Juan S Caffarel, Adolfo Comba, Sucesión A Bonjour, Pablo Bonjour Castabal, Consistorio de la Iglesia Envangélica Valdense de Colonia Valdense y Esteban Bonjour Rostagnol.

Se conceden las siguiente autorizaciones:

A—A la Dirección de Saneamiento para invertir $ 130.00 en la ampliación cañería agua hasta el barrio Cantegril de Punta del Este.

B—Idem $ 3.029.93 para trabajos reparación filtros depósito de la Usina Purificación de Salto.

C—Idem $ 1.336.00 para obras de conservación del depósito de agua de la Usina de Paysandú.

D—A la Tesorería General de la Nación para entregar a la Comisión H. del Hospital de Clínicas $ 2.257.50 importe certificado número 2, contratista Andrés Wittemberger.

E—La inversión de $ 5.000.00 en la perforación para abastecimiento de agua de la población de Young.

F—A la Tesorería General de la Nación para entregar a la Dirección de Topografía $ 2.000.00 para estudio y trámite de expropiaciones.

G—A la Dirección de Saneamiento para invertir $ 1.540.00 en trabajos de pinteura en las dependencias de la Sección Tacuarembó.

H—A la Dirección de Arquitectura para encomendar a Severino Cocco la ejecución obras complementar edificio escuela de 2.o grado número 3 de San Carlos.

Se tiene por autorizada la adquisición de 52 toneladas de sulfato de alúmina efectuada por la Dirección de Saneamiento.

Se adjudica a la General Machinery el contrato para la adquisición de dos motoniveladoras y accesorios por $ 27.221.90.

Se aprueba el cambio de ubicación propuesto por Vialidad el puente de la cañada del Medio en la carretera Treinta y Tres-Melo.

Se aceptan las siguientes propuestas:

A—De Quirico Cantoni por $ 3.180.66 para la reparación del edificio Receptoría de Aduana de Río Branco.

B—Idem Rodríguez Hnos. por pesos 1.243.00 para trabajos de pintura en la escuela número 12 de cuchilla Artigas.

Se asciende a 2.a categoría al Sobrestante de 3.a, Manuel Sosa.

Se reglamenta el régimen vigente sobre empleo de cemento portland en la construcción de Obras Públicas.

Se libran las siguientes órdenes de pago:

A—Por $ 1.200.00 a favor del Ministerio de R. Exteriores para que la ponga a disposición de la Embajada en Río de Janeiro destinada a atender gastos de conservación en su edificio.

B—Por $ 103.61 a favor de la D. de Vialidad para abonar exceso tarea en la permuta de propiedades entre el Estado y la señora María C. I. Parieti de Petit de la Villeón.

Se declara que en lo que se refiere a su ejecución las obras de reparaciones extraordinarias de pavimentos a que se refieren varios incisos de la ley 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.o apartado B, están comprendidos en la excepción a que se refiere el inciso B) de la ley 31 de Diciembre de 1936, por lo que sólo corresponde llenar el requisito de la licitación para las adquisiciones de materiales y herramientas destinadas a las mismas.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Sosial el día 17 de Enero de 1941.

De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

1—Señor Feliciano Mazza (jubilación). — Carpeta número 292|941.

Señor Carmelo Sosa Núñez (jubilación. — Carpeta número 285|941.

Señor Juan L. Bartaburu (jubilación). — Carpeta número 286|941.

Señor Eotimio Luzardo (jubilación. — Carpeta número 288|941.

Señor Manuel G. Irigoytia Sánchez (jubilación). — Carpeta número 280|941.

Señor Pedro Eleuterio Ferreira Escalante (jubilación). — Carpeta número 283|941.

Señor Mateo Rodríguez Cruz (jubilación). — Carpeta número 282|941.

Señora Francisca Machiñena de Cestau, (jubilación). — Carpeta número 279|941.

Señor Antonio L. Medina (jubilación). — Carpeta número 287|941.

Señor Eduardo Nogueira (jubilación). — Carpeta número 3988|940.

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo declarando que en ella debe expresarse que la señorita Antonia Martínez Camino, como jubilada civil, tiene derecho a percibir la suma de $ 707.52 anuales. — Carpeta número 2615|937.

Señor Oscar Próspero Pigni Pessacq (jubilación). — Carpeta número 340|941.

Señor Braulio Carabajal (jubilación). — Carpeta número 293|941.

Señor José Guillermo González Magallanes (jubilación). — Carpeta número 307|941.

Señor Luis Fortunato Bocalandro Bonifacio (jubilación). — (Carpeta número 305|941.

Señor Abelardo Valerio Rodríguez (retiro policial). — Carpeta N.o 3920|940.

Señor Pablo Paiva Silveira (retiro policial). — Carpeta número 273|941.

Señor Isaías Menéndez (retiro policial). — Carpeta número 276|941.

Señor Juan Tomás Castellanos (retiro policial). — Carpeta número 278|941.

Señor Juan Crisóstomo Martínez Rodríguez (retiro policial). — Carpeta número 275|941.

Señor Nicomedes Sena (retiro policial. — Carpeta número 277|941.

Señora Estefanía Ureta de Orona e hijos (pensión). — (Carpeta N.o 3884|940.

Señorita Nobersina Alvez (pensión). — Carpeta número 3881|940.

Señora Juana Corbalán de Alaniz e hijos (pensión). — Carpeta N.o 3968|940.

Señora Josefa Roji de Sánchez (pensión). — Carpeta número 3360|940.

Señora Francisca González de Núñez e hijos (pensión). — Carpeta N.o 3964|940.

Señora Amelia Vidal de Baldivia e hijos y señora María Luján Baldivia de Silva (pensión). — Carpeta N.o 2933|940.

Señora Carmen Carrión de Bassani (pensión). — Carpeta número 3065|937.

Señora María Luisa Valente de Rodríguez (pensión). — Carpeta N.o 3820|940.

Menores Francisco Juan y Rolando Mario Firpo (pensión). — (Carpeta número 3128|940.

Señor Teófilo Rojas (jubilación). — Carpeta número 289|941.

Señor Virgilio Rocha Pedrozo (jubilación) — Carpeta número 306|941.

Señor Enrique Loira Lorenzo (jubilación). — Carpeta número 301|941.

Señor Pascual Franzetti Visconti (jubilación). — Carpeta número 290|941.

Señor Ambrosio Pintaluba Sánchez (jubilación). — Carpeta N.o 3608|940.

Señor Roberto Villalengua Valerga (jubilación. — Carpeta N.o 303|941.

Señor Uberfil A. Batalla (retiro policial). — Carpeta número 274|941.

Señor Juan T. Smith, (reforma de cédula). — Carpeta número 2232|940.

Señora Julia D. de De Marco (pensión. — Carpeta número 2957|940.

2-3—Autorizar a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para disponer de la cantidad de $ 25.50 con destino al pago de las cuentas a que se hace referencia en los antecedentes. — Carpeta número 19|940.

4—Autorizar a la misma Secretaría, para disponer de la suma de $ 7.00 con destino al pago de un fardo de papel. — Carpeta número 19|940.

5—Que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de transposición, el rubro 8.01 "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 6.01 ejercicio 1940 con la cantidad de $ 1.400.00 que tomará del rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del mismo ítem y ejercicio. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y autorizar a la Secretaría de este Ministerio para disponer de la cantidad de $ 764.27 con destino al pa-

go de las cuentas que de detallan en la respectiva resolución. — (Carpeta número 152|939.

6—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la cantidad de $ 95.10 con destino al pago de las cuentas que se detallan en la respectiva resolución. — Carpeta número 19|940.

7—Autorizar al mismo Ministerio para disponer de la cantidad de $ 67.20 con destino al pago de 30 mil hojas de papel absorvente. — Carpeta N.o 19|940.

8—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la cantidad de $ 228.00 con destino a la adquisición de tres muebles archivo. — Carpeta número 19'940.

9—Autorizar al citado Ministerio para disponer de la cantidad de $ 197.15 con destino a abonar las reparaciones del automóvil oficial número 6.10. — Carpeta número 1236|936.

10—Autorizar a la Dirección del Registro de Arrendamiento, para utilizar los protocolos de Prenda Agraria, para la inscripción de los documentos que se presentan a tal fin. — Carpeta número 1190'920.

11—Revalidar por el ejercicio 1941, la autorización concedida al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para invertir la partida de $ 110.00 mensuales, con destino al pago de dos personas a jornal para trabajos de limpieza y otras para atender el ascensor. — Carpeta número 205|940.

12—Revalidar por el ejercicio 1941 las partidas del Consejo del Niño, que se detallan en la respectiva resolución, que suman la cantidad de $ 4.808.00. — Carpeta número 205|940.

13-14—Autorizar a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de $ 334.40 con destino al pago de la cuenta por confección de uniformes y gorras, para el personal de porteros y chauffeurs del referido Ministerio. — Carpeta número 369|941.

15—Aprobar la distribución de fondos para pago de jornales al personal que prestan servicios en el Instituto de Alimentación Científica del Pueblo de acuerdo con las propuestas fomuladas y con las asignaciones que se indican en la respectiva resolución. — Carpeta número 334|938.

16—Que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de trasposición, los rubros del Consejo Nacional de Enseñanza P. y Normal, por la suma global de $ 716.57 en la forma que se detalla en la respectiva resolución. — Carpeta número 163'939.

17—Aprobar las reformas de los estatutos del Club Social Solías de la ciudad de Pando y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. — Carpeta número 4546'926

18—Idem los estatutos del Club de Bochas "Defensor del Barrio Sur" con sede en Santa Lucía y concederle la personería jurídica que solicita. — Carpeta número 4014'940.

19—Idem ídem del Centro de Aviación Civil de Florida con sede en la ciudad de Florida concederle la personería jurídica que solicita. — Carpeta número 3405'937.

20—Idem ídem de la Sociedad Británica en el Uruguay con sede en esta ciudad y concederle la personería jurídica que solicita — (Carpeta número 4014'940.

21—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

Señor Juan A. Ferrari Noggo (jubilación. — (Carpeta número 3994|940.

Señor Florencio González Pérez (jubilación). — Carpeta número 299'941.

Señor Tacredo Seguí (jubilación). — Carpeta número 692|940.

Señor Fulgencio Oroza Sánchez (jubilación). — Carpeta número 3975'940.

Señor Adelmiro Pacheco (jubilación). — Carpeta número 3976|940).

Señor Isidro Galván (jubilación). — Carpeta número 3995|940.

Señor Manuel P. Ferrari (jubilación). — Carpeta número 284|941.

Señor Antonio Saint Laurent (jubilación). — Carpeta número 291|941).

Señor Nicasio del Castillo (jubilación). — Carpeta número 300|941.

Señora Rosa Capozzoli de De Vusio (jubilación). — Carpeta N.o 2686'939.

Señora Segundina Alvarez de Paramo (jubilación). — Carpeta N.o 301'9'41.

Señor Carlos Falero (jubilación). — Carpeta número 298|941.

Señor Juan José Lasalvia Blanco (jubilación). — Carpeta número 296'941.

Señor José C Aloía (jubilación). — Carpeta número 281|941.

Señor Camilo E. Barlocco (jubilación). — Carpeta número 3991|940.

Señor José Ferioli, no tiene derecho a la jubilación que solicita. — Carpeta número 3996'940.

Señor Alejandro Meneses Milhas (reforma de cédula). — Carpeta número 748 935.

Señor Héctor Antúnez Saravia (reforma de cédula). — Carpeta N.o 3834|940.

Señora Carmen Lavalle de Santacruz (pensión). — Carpeta número 3689'940.

Señora Inés Trigo de Santos (pensión). Carpeta número 3970'940.

Señora Hipólita Toledo de Sader (pensión). — Carpeta número 2972'936).

Señora Sabina M. de Inglesia, no tiene derecho a pensión que solicita. (Carpeta número 1072'939.

Señorita María Luisa Sarria Filardo (jubilación). — Carpeta N.o 3935'940.

Señor Alfredo Passada Bergeret (jubilación). — Carpeta número 358'941.

Señor Domingo Olivieri (reforma de cédula). — Carpeta número 1735'937.

Señora Clemencia Morelli de Falcón (pensión). — Carpeta número 318'941.

Señora María D. de Gómez de Labarré (pensión). — Carpeta N.o 319|941.

Señora Sara Revello de Reynoso e hijas (pensión). — Carpeta N.o 324|941.

Señora Elvira Páez de Amaya e hijos (pensión). — Carpeta número 326'941.

Señora Angelina Vespa de Marabeto e hijos (pensión). — Carpeta N.o 327'941.

Señora Julia Marelli de López (pensión). — Carpeta número 322|941.

Señora Eugenia M. González de López e hijos (pensión). — Carpeta número 320|941.

Señorita Adela Herminia Ochs Arló (pensión). — Carpeta número 321|941.

Señora Ramona Peña de Calandria (pensión). — Carpeta número 109'937.

Señora Eusebia Pereyra de Gómez e hijos (pensión). — Carpeta N.o 325'941

Señora Amelia Rial de Passado e hijos (pensión). — Carpeta N.o 323'941.

Señorita Justina y América M. Barboza (reforma de cédula). — Carpeta número 696'936.

Señor José Gamberoni (reforma de cédula). — Carpeta número 1725'938.

Señor Gerardo Pequinela (reforma de cédula). — Carpeta número 2488'937.

Señor Luis Quijano (reforma de cédula). — Carpeta número 2205'936.

Señor Domingo Girelli (reforma de cédula). — Carpeta número 1872'940.

Señor Máximo De León, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

22—Cúmplase a la ley por la que se autoriza al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para caucionar valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles por la cantidad de $ 2.800.00. — Carpeta número 742|936.

23—Mensaje a la Cámara de Representantes acusando recibo a la ley a que se hace referencia en el numeral anterior. — Carpeta número 742|936.

24—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General autorizando a la Facultad de Derecho y C. Sociales para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 2.280.00 con destino a reforzar el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" a fin de enjugar el déficit producido en los años 1939 y 1940. — Carpeta número 190|939.

25—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo al suyo número 626, por el que comunicó que aceptó la renuncia presentada por el señor Carlos W. Teysera, del cargo de Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha. — Carpeta número 49'940.

26—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo al suyo número 625, por el que comunica que nombró para desempeñar el cargo de Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, al señor Gilberto P. Echeverry. — Carpeta número 49'940.

27—Idem ídem remitiéndole la nota del Ministerio de Industrias y Trabajo, que transcribe la ley 20 de Diciembre próximo pasado que establece procedimientos a seguirse por las Empresas Arroceras, para entrada de proveedores, toma, despido, transporte, etc., del personal obrero de sus establecimientos. — Carpeta número 361|941.

28—Declarar al señor Ernesto Quintana (jubilado civil). — Carpeta número 297|941.

Idem al señor Angel R. Rubí (retiro policial). — Carpeta número 331|941.

Idem que la señora María Claudina Pereira de Olsen e hijo, tienen derecho a la reforma de cédula. — Carpeta número 2609|938.

Idem a la señora Luisa Maio de Oliva e hijos (pensión). — Carpeta número 265'941.

29—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Ministerio de Instrucción Pública y P. Social, por la cantidad de $ 40.50 importe de cuenta adeudada por su Sección Arte y Cultura Popular, a la Tipografía "La Sirena" por el año 1938. — Carpeta número 160'938.

30—Autorizar a la Dirección General de la E. Industrial para disponer de las economías existentes en los rubros que se detallan en la parte expositiva de la respectiva resolución, y que representan la cantidad de $ 2.470.00 con destino a la adquisición de animales vacunos para las Escuelas Agrario-Industriales de Rocha y San Carlos. — Carpeta N.o 154'939.

31—Autorizar al Registro General de Arrendamientos, para disponer de la cantidad de $ 30.00 con destino a proveer de un traje al portero de sus Oficinas. — Carpeta número 1050'929.

Declarar jubilado al señor Valentín Gómez Santana — Carpeta N.o 337'941.

Declarar jubilado civil al señor Antonio Rossi Costa. — Carpeta número 380'941.

32—Nómbrase para ocupar el cargo de Ayudante Idóneo de los servicios de Droguería y Farmacia de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Hugo Alberto Devincenzi. — Carpeta número 3414'940.

33—Declarar pensionistas civiles a la señora Dolores Rodríguez de Moreira e hijos. — Carpeta número 352'934.

Declarar que le señor Alfredo Furriol tiene derecho a reforma de cédula. — Carpeta número 2993'939.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

6.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1940

PRESIDEN LOS DOCTORES AUGUSTO CESAR BADO Y JUAN B. MORELLI
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Siendo las 19 horas y 20 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Elena, Patalo, Bordaberry, Buero, Butler, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Morelli, Nunes Ribeiro, Sáez, Santos, Torres, Vigliola y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Accinelli, Cabrera, Carbonell Debali, Charlone, Martínez, Olivera Ortúz, Vásquez Varela y Ponce de León.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: por la que declara a la villa de Río Branco, zona de interés nacional para el turismo y por la que se reforman las cédulas de retirados policiales, de varios ex funcionarios policiales

—Archívese.

El mismo Poder, acusa recibo del decreto que le concedió venia para destituír de su empleo a don Juan Sommaruga

—Archívese.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley por el que se fija el precio del trigo de la cosecha 1940-41.

—Archívese.

3

—Se va a dar lectura de un telegrama recibido por la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

"Canelones, diciembre 28|940.

Señor Presidente del Senado, doctor Augusto César Bado.

Montevideo.

Por iniciativa del señor Intendente Municipal que esta Corporación hace suya, rogamos al señor Presidente, incluya a la brevedad posible, en la orden del día, el proyecto sobre construcción de pavimentaciones en algunas ciudades del interior. Saludo muy atentamente al señor Presidente. — Luis C. Bonomi, Presidente. — Nelson De Simone, Secretario ad-hoc".

—A sus antecedentes.

4

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Hace pocos días, la Cámara de Senadores y después la Cámara de Diputados, aprobaron un proyecto de ley fijando el precio del trigo de la próxima cosecha.

No creo, señor Presidente, ni puede ser, que el Poder Ejecutivo al proponer esa ley por medio de un mensaje que votó el Parlamento, no puedo creer, digo, que los que proyectaron el asunto se hayan referido solamente a los cultivadores del trigo y no a algunos otros cereales.

Me refiero, precisamente al lino. En el período pasado, para la cosecha pasada, por dos veces consecutivas, la última vez por decreto cuya legalidad no quiero discutir, pero que me parece un poco dudosa, fué fijada en pesos 8.00.

Pero en la cosecha actual no se ha hablado sino del trigo, vuelvo a repetir.

De manera que los agricultores que han plantado dicho cereal se encuentran en estos momentos en una situación un poco dudosa y no saben que hacer con él; si se les fijará o no el precio

Eso viene a entorpecer, como es natural, los negocios de este oleaginoso a que me refiero.

Es por esa razón, señor Presidente y creyendo interpretar el sentir de los sembradores de este cereal, yo pediría que mis palabras pasen al Ministerio de Ganadería y Agricultura para poder saber de una manera precisa y terminante si el Poder Ejecutivo piensa ocuparse del precio del lino que ya ha empezado a recogerse en algunos lugares, para que los comerciantes e industriales que trabajan con este cereal sepan a que atenerse lo mismo que para que los agricultores no pueden ver defraudadas sus esperanzas, confiados en un precio mínimo de acuerdo con las exigencias del mercado de este cereal.

Haría moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé.

—Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

5

Tiene la palabra el señor Senador Marques Castro que la había solicitado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En ocasión de la reciente interpelación formulada al señor Ministro de Relaciones Exteriores, los Senadores colorados votaron, por unanimidad de presentes, la declaración que es de pública notoriedad.

Hechos posteriores han demostrado que, deliberadamente, se ha querido tergiversar el sentido exacto del voto de los Senadores colorados, haciéndose aparecer al otro sector político que integra el Senado de la República como el único y exclusivo defensor de la soberanía nacional.

Ante tales hechos, la bancada de Senadores colorados, por mi intermedio, declara:

Que ve con profundo desagrado y rechaza por inexacta, la referida prédica y reclama para el Partido Colorado, el honor de ser el defensor histórico y decidido de la independencia y la soberanía nacional;

Que al frente del Poder Ejecutivo se encuentra un ciudadano que es garantía de que esa trayectoria histórica del Partido Colorado será mantenida en su total integridad, para bien de los supremos intereses de la República.

La bancada de Senadores colorados desea hacer estas manifestaciones en el seno de este alto Cuerpo que integra, a objeto de hacer público su conocimiento y a los fines de su inserción oficial en actas del Senado.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

El señor Senador Marques Castro ha hablado en nombre de la bancada colorada, pero yo deseo aclarar que no he acompañado a mis compañeros de partido, porque creo que esta declaración que se ha hecho tiene alguna vinculación con ciertos acontecimientos recientes, cuyos antecedentes no conozco, o mejor dicho no conozco la versión oficial de los mismos, por haber llegado recién de campaña; por lo tanto, me abstengo de adherirme a esas declaraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero manifestar, señores Senadores, si me permiten, desde la Presidencia, unas breves palabras.

En lo que me es personal, cabría agregar a las manifestaciones del Senador Marques Castro, que, estimo que en lo esencial, el espíritu y la forma de esas declaraciones de los Senadores colorados no puede menos,— esa es mi opinión,— de ser compartida por los Senadores nacionalistas, vale decir, los representantes del Partido Nacional que integran este Senado, dado que, por boca de algunos de sus más calificados integrantes, en repetidas oportunidades, han puesto de manifiesto, y en especial, en la propia sesión a que se refirió el señor Marques Castro, en la interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, que todo ello era sin perjuicio del alto concepto que les merecía el patriotismo y la probidad que inspiraban los actos del señor Presidente de la República.

(Apoyados).

Creo que dentro de este ambiente de cordialidad que ha regido, y rige nuestra labor en el seno de este alto Cuerpo, sería insuficiente que las declaraciones fueran subrayadas únicamente en la forma que lo han sido en general por el sector colorado, cuando en esencia, el fondo del pensamiento, de las propias declaraciones, se encuentra en el espíritu y en las manifestaciones de los Senadores herreristas que en la ocasión solemne del 31 de marzo con Gabriel Terra marcharon al unísono con el Partido Colorado en la búsqueda de instituciones mejores y más depuradas.

Y no ha sobrevenido ningún factor ni ninguna circunstancia que los haya hecho salir de esa acción concorde y de esa política de co-participación en el gobierno con el Partido Colorado, en defensa de los intereses superiores de la República.

No sé si me excedo en la interpretación que hago del sentimiento de nuestros compañeros los legisladores nacionalistas, pero creí que era interesante corroborar las declaraciones del sector colorado con estas manifestaciones que en todo caso a título puramente personal, he formulado.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Correspondiendo a la actitud hidalga del señor Presidente, me es muy agradable manifestar, seguro de interpretar el pensamiento de mis compañeros, que, en efecto, cuando hemos considerado los problemas internacionales del país, los hemos examinado exclusivamente en su aspecto impersonal, en su realidad objetiva.

Por lo demás, no está en nuestro temperamento y en nuestra conducta cívica, poner segundas intenciones en las actitudes y en los dichos, siempre francos.

En consecuencia, seguimos creyendo que la moción votada por los dos sectores de esta Cámara, en la memorable sesión del 21 de noviembre pasado, tradujo y sigue traduciendo nuestro pensamiento de ciudadanos y de parlamentarios, en la seguridad de que en ningún instante serán comprometidos los intereses fundamentales de la República.

En cuanto a manifestaciones de otra índole que acaban de oírse, debo expresar que, en el ambiente libre de este Cuerpo, cada cual puede decir lo que mejor piense; y ya que se hablado de la independencia nacional, nosotros creemos, en la buena compañía de la sensatez pública, que la patria ha sido edificada, a través del tiempo, por el esfuerzo, por el desinterés y por el sacrificio de las generaciones del pasado...

(Apoyados).

...y, por lo tanto, no puede ser patrimonio exclusivo de nadie, tan sagrado verbo, que nos debe hermanar a todos los hombres de buena fe en la voluntad de servir a la República.

Es lo que tenía que decir.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Antuña.

SEÑOR ANTUÑA. — He adherido muy gustoso a la declaración que ha redactado el Senador Marques Castro; pero, debo declarar que la he votado, por aquello de que lo que abunda no daña, ya que podría parecer redundante, mi posición actual, al votar esa declaración, porque durante el propio debate de la interpelación, tuve ocasión de formular —naturalmente que en nombre propio— a nombre exclusivamente personal, declaraciones de la misma índole, cuando dije en uno de los párrafos de mi discurso, que me voy a permitir leer, con la venia de la Mesa, lo siguiente: "Yo voté la interpelación del señor Senador Haedo, y como yo, la votó la mayoría colorada del Cuerpo". Pensamos entonces, y así lo manifesté en esa oportunidad, que si el sector nacionalista del Senado había resuelto no admitir, a ningún precio, como lo había manifestado el señor Senador interpelante, que se cercenara el patrimonio nacional, tampoco lo había de permitir el sector colorado del Senado, ni tampoco el Gobierno de la República.

Sean cuales fueren las diferencias —dije entonces— o las divergencias de carácter político que puedan existir entre los distintos sectores de la opinión nacional, no puede de ninguna manera admitirse, ni remotamente, la sospecha de que pueda iniciarse en forma subrepticia o no, ninguna gestión que tuviera como resultado, el cercenamiento de la soberanía nacional.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Morelli.

SEÑOR MORELLI. — Señor Presidente: voy a tocar un punto que puede paracer banal; pero, que en realidad no lo es, ya que se trata de la protección y de la solidaridad que el Estado debe cumplir con todos los ciudadanos en el momento de la muerte de ellos.

El Estado, especialmente en los países democráticos, entre los que reconocemos y proclamamos muy alto el nombre del Uruguay, ejerce una acción que va hasta donde alcanzan los recursos nacionales en favor de los ciudadanos.

Sobre todo de los ciudadanos carentes de recursos que necesitan más de la ayuda del Estado. Los trámites gratuitos para algunos matrimonios, la asistencia infantil, amplia y generosa, que va aumentando continuamente en intensidad; la enseñanza pública gratuita, hecha con un denuedo y precaución verdaderamente paternales; la enseñanza industrial; la asistencia sanitaria, en general, que

en algunos casos por su extensión excede a la prudencia por la misma intensidad de su generosidad; la jubilación, las leyes en que se votan recursos para los trabajadores, las leyes de salario mínimo. Esto, en fin, demuestra que el Estado encara con conciencia, con inteligencia y con amplitud el supremo deber de atender a los ciudadanos pobres de nuestro país.

Es el hecho, señor Presidente, que ciudadanos no pudientes se mueren y, entonces, se encuentran con el abandono casi completo de parte del Estado. Sin embargo, el ciudadano que acaba de desaparecer, no es un simple cadáver, una masa de carne y huesos indiferente, semejante a otras, la que ha sustituído a un cuerpo lleno de vida un tiempo antes.

Que ese cuerpo representa para la nación algo digno de respecto y de cariño, lo demuestra el hecho de que basta asistir al pasaje de un cortejo fúnebre cualquiera, en nuestras calles, para ver como la mayoría de nuestra población, la totalidad diría de nuestra población, se descubre con recogimiento. Ese recogimiento y ese respecto del pueblo uruguayo ante el pasaje de se cadáver, de ese cuerpo frío, de ese conjunto de carne y huesos, demuestra, pues, que todavía representan algo para nosotros respetable y digno de consideración. Es decir, que hay una prolongación del respeto, de la consideración que ha merecido el ciudadano en vida; es un período, el de la muerte reciente por lo tanto, que no es indiferente para la nación.

Si a esto agregamos que, entre los pobres, la muerte de un ser querido, además del problema angustioso, sentimental, que despierta, se agrega la aparición de problemas pavorosos para el porvenir —muchas veces es el sostén de la familia quien muere— el problema inminente de los gastos que requiere el transporte conveniente de ese cadáver a la tierra que lo ha de recibir como última mansión terrenal, tendremos una idea clara del problema sentimental que se impone a nuestra consideración.

Hay, por tanto, abundantes motivos de orden sentimental y material para que nosotros miremos con respeto y para el Estado, el Gobierno, vele por el decoro más elemental de los entierros de los pobres carentes de recursos.

Naturalmente, para aquellos que creemos en la vida espiritual, para aquellos que creemos que una vez producida la muerte material todavía se prolonga la vida en una forma espiritual e inmortal, nos cuesta romper con la idea de que tenemos que velar, también por el estado de los muertos.

Por estas razones, señor Presidente, creo que nuestras autoridades están en la obligación de cargar con los gastos de entierro de los carentes de recursos. El Estado debe asegurar el transporte decoroso, a su costa, aliviando a la familia de ese angustioso pensamiento que resultan de carecer de los medios indispensables para realizar el entierro.

Yo no sé que autoridades podrían encargarse de esta tarea. Probablemente fueran las autoridades municipales. No es, por tanto, el caso de pedir que mis palabras pasen a esas autoridades, porque creo que el Senado no tiene autoridad suficiente para hacerlo. Pero podrían pasar al Ministerio del Interior, que es quien está en contacto más directo con estas autoridades.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que no hay ningún inconveniente en que el Senado pueda mandar directamente al Municipio de Montevideo, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Morelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún inconveniente.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que no corresponde enviarlas al Ministerio del Interior, sino al Municipio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pueden mandar directamente al Municipio. ¿El señor Senador Morelli formula moción en ese sentido?...

SEÑOR MORELLI. — Sí señor Presidente.

SEÑOR MAÑE. — ¿La moción del señor Senador Morelli es en el sentido de que los entierros se hagan en mejores condiciones?... Porque el Municipio realiza los entierros de los pobres, gratuitamente.

SEÑOR ARRILLAGA. — No, señor Senador.

SEÑOR MORELLI. — No, señor Senador Mañé. El Municipio no realiza esa función.

SEÑOR MAÑE. — Tengo entendido que sí.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El único Municipio que realiza los entierros de los pobres gratuitamente es el de Río Negro.

SEÑOR MORELLI. — El Municipio entierra gratuitamente a los que mueren en los hospitales; pero a los demás, no, y es un simple transporte material como a un bulto cualquiera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Morelli para que pase la versión taquigráfica de sus palabras al Municipio de Montevideo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MORELLI. — Yo citaría, como prueba de lo antedicho, de que el Municipio no se encarga de hacer entierros a los pobres, el hecho de que se ha creado una sociedad privada en Montevideo denominada "Asociación Tobías" que se encarga con sus limitados recursos de hacer algo en ese piadoso sentido.

7

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Recordaba, señor Presidente, que desde el año 1934 el Instituto de Estudios Superiores recibe, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y creo que por iniciativa del entonces Ministro de esa Cartera, doctor Echegoyen, un subsidio mensual de 100 pesos, tomados ahora del rubro: "Pasividades del Estado" (Item 6.01, Partida 60445 del presupuesto de ese Ministerio).

El Instituto de Estudios Superiores fué fundado en 1930; tiene, pues, diez años de actividades. Sus propósitos no pueden ser de más alto interés para el país. En efecto, desde hace mucho tiempo existen, organizadas y muy difundidas en la República, las enseñanzas primaria y secundaria, de finalidad cultural directamente social, la enseñanza industrial, y la profesional universitaria. No ha habido nunca, en cambio, una organización de estudios superiores, no profesionales o desinteresados, no siendo la que nos ocupa y algún ensayo limitado a cierta rama del saber, que se ha llevado a cabo dentro de la Universidad.

Las manifestaciones de alta especulación científica, registradas en la República, algunas de tal importancia que han traspuesto nuestras fronteras, han sido producto del esfuerzo individual, aunque ese esfuerzo haya recibido el estímulo y hasta la protección de las instituciones oficiales. Debe admitirse que una organización dentro de la cual quienquiera encontraría medios para especializarse sobre cualquier asunto de orden científico, ya sea por medio del libro, de la cátedra o del laboratorio, y sin la imposición de cumplir o haber cumplido antes totalmente con un plan de estudios, crearía posibilidades ilimitadas para las más altas conquistas del pensamiento.

Y ese es, precisamente, el fin que persigue el Instituto de Estudios Superiores. Pero no puede mantener sus actividades sino con grandes dificultades que llegan al punto de carecer de local para su exclusivo uso y de recursos suficientes para sus publicaciones y para costear expediciones científicas al interior del país, que ha iniciado ya con indiscutible acierto, reaccionando contra la tendencia, muy nuestra y muy equivocada, de no observar científicamente lo que nos rodea, aunque lleguemos hasta la erudición en temas sin interés práctico y, a veces, ni teórico.

Quiero agregar, también, como antecedente que acrecienta el prestigio de ese Instituto, que su profesorado, de muy alta jerarquía, es y ha sido siempre totalmente honorario.

Existen, en las carpetas del Senado, por lo menos tres proyectos, que solucionarían este problema de las investigaciones científicas especulativas; pero por la misma amplitud de las soluciones proyectadas, es poco probable que en oportunidad próxima se lleve a la práctica una de ellas, u otra que de ellas se derive.

Por otra parte, no podría haber nunca antagonismo, sino colaboración, entre un Instituto Oficial de Estudios Superiores y éste, de iniciativa privada, a que estoy haciendo referencia.

Yo entiendo que el actual subsidio mensual de cien pesos, que recibe el Instituto, debería ser elevado a mil, haciéndolo aparecer explícitamente en las planillas, para darle estabilidad.

No creo que la Nación pueda obtener de esa suma, ya sea en calidad de gastos como de sueldos, un rendimiento más alto para su futuro cultural, como en el caso que propongo.

Hago moción, señor Presidente, para que estas palabras, que acabo de pronunciar, pasen a conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Williman, para que la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar, pasen a conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

—Continúa la orden del día con la primera discusión general del proyecto referente a la entrada de extranjeros en el país.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BUERO. — Pido que se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión Investigadora sobre Inmigración.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión Especial, designada con motivo de ciertas denuncias publicadas por el diario "Orientación" de esta Capital, en el mes de junio próximo pasado, referentes al ingreso de extranjeros al país y llevadas al seno de esa corporación por el Senador Vigliola, os presenta las conclusiones a que ha llegado después de su estudio.

Esta Comisión inició su tarea invitando al Director del diario citado, don Pedro Cosio, a concurrir a una de sus reuniones para que concretara y ampliara aquellas denuncias.

Así fué que oyó, de parte del señor Cosio, que los artículos citados pertenecían al Secretario de Redacción de la misma publicación, señor Mario Castellanos, y que él se había desentendido de ese tema, sobre todo en cuanto a las presuntas incorrecciones de personas que intervenían en tales trámites, confiando en que el señor Castellanos tendría base para hacer las afirmaciones contenidas en sus artículos.

Citado por esta Comisión el último ciudadano nombrado, en vista de lo manifestado por el señor Cosio, aquél no amplió lo publicado, limitándose a declarar que entendía que la Comisión podía disponer de recursos más eficaces que los suyos para llegar al fin que se proponía.

A pesar de la actitud de los ciudadanos nombrados, la Comisión decidió continuar esta investigación dada la trascendencia del tema y su actualidad.

Fué así que llegó a recoger las declaraciones de ocho funcionarios, vinculados o presumiblemente vinculados a la inmigración, a saber: el Director de Inmigración, Capitán de Fragata don F. Carlos Lagomarsino, el Director de Secretaría del Ministerio del Interior, doctor Pablo Varzi, el Director de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Luis Guillot, el Director de Secciones del mismo Ministerio, señor Romeo Maeso, el Jefe de la Sección Asuntos Consulares del mismo Ministerio, señor Juan José Bajac, el Director de Sanidad Marítima, doctor Ricardo Capeletti, el Prefecto General de Puertos, Capitán de Fragata, don Juan J. Miller y el Subdirector del Departamento de Admisión y Contralor de Hospitalidades del Ministerio de Salud Pública, doctor Alberto Bertolini, que se nombran en el orden en que prestaron declaración.

Además, la Comisión recibió del Minsterio de Relaciones Exteriores, a su pedido, y tuvo a su estudio, los expedientes de las solicitudes de ingreso al país desde el 1.o de enero del año corriente, algunas ya resueltas favorablemente por ese Ministerio, otras resueltas desfavorablemente y otras en trámite.

El proceso según el cual un extranjero llega al país tiene dos momentos a los que la Comisión se referirá especialmente, el trámite ante nuestro Cónsul en el extranjero, conducente a la iniciación del viaje hacia nuestro país, y el ingreso a éste.

Como complemento de este informe, se adjunta el del Senador Felipe Amorim Sánchez, referente a los expedientes que la Comisión tuvo a su estudio y que más arriba se citaron, y el del Senador doctor Carlos Butler, dirigido especialmente al examen médico realizado por los médicos de Sanidad Marítima en el puerto de Montevideo.

La Comisión recuerda al Senado que, según las leyes vigentes, están dentro de la calificación de inmigrantes sólo los pasajeros de segunda y tercera clases, con menos de sesenta años de edad y aptos para trabajar, que llegan al país para radicarse en él.

Como las reservas que plantea actualmente la inmigración no se derivan de la falta de recursos pecuniarios de los inmigrantes ni de su edad y aptitudes para el trabajo sino de otros motivos, tales como sus opiniones políticas, las actividades que, en relación con ellas, podrían desarrollar en nuestro ambiente, las causas del alejamiento de su país de origen, etc., es evidente que las disposiciones restrictivas que se refieren al inmigrante, según la definición legal del mismo, son prácticamente nulas a los efectos de la clase de inmigración que se pretende limitar en estos momentos.

En cuanto a los certificados sobre los cuales los cónsules nuestros deben basar la autorización para el embarque, a pesar de su apariencia de garantía suficiente, están en realidad muy lejos de tener ese valor, como lo demuestra el estudio del Senador Amorim.

Además, y desde hace cierto tiempo, el Ministro de Relaciones Exteriores, por disposición propia que no llega a ser por tanto ni un decreto, se ha tomado para sí la facultad de decidir sobre la autorización para que ingresen al país quienes lo han solicitado de nuestros cónsules, cuando han satisfecho las exigencias legales y cuando los antecedentes ya han llegado al Ministerio, siendo así que, por ley, son los cónsules quienes deben tomar tal decisión.

Ese nuevo régimen no aumenta, por otra parte, la eficacia de la certificación presentada ante los consulados, que no puede ser calificada con más fundamento por el Ministro, desde Montevideo, que por el funcionario que se encuentra en el mismo ambiente de donde aquélla procede o en lugares cercanos.

La Comisión deja a salvo, sin embargo, la buena intención del Ministro y reconoce que ese régimen, a pesar de su arbitrariedad, ha tenido, como consecuencia favorable a los intereses del país, la de reducir sensiblemente, en los últimos tiempos, la llegada de extranjeros.

Coincide, además, con el criterio contenido en el proyecto de ley sobre inmigración, enviado al Parlamento por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de mayo de 1939, que aun no ha tenido curso.

En cuanto al examen médico en el momento de ingreso al país, puede asegurarse que es insuficiente, tanto por el reducido tiempo en que se hace como porque faltan a bordo las instalaciones adecuadas.

Las consecuencias de ello son, como lo señala el Senador Butler, no sólo la entrada al país de elementos cuya falta de salud atenta contra el estado sanitario del mismo, sino también la absorción por extranjeros, en tan gran proporción que llega en algún caso hasta el cincuenta por ciento, de las posibilidades de nuestra Asistencia Pública.

Cree del caso agregar también, esta Comisión, que las exigencias vigentes no se aplicaban totalmente, hasta hace poco, cuando el lugar de procedencia era Buenos Aires y los que llegaban a esta República, con esa procedencia, no tenían nacionalidad argentina.

Actualmente, por disposición ministerial, se les exige a tales extranjeros una residencia mínima de dos años en aquel país vecino.

Tiene también motivos, esta Comisión, para afirmar que el resto de nuestras fronteras, tanto terrestres como fluviales, está muy mal guarnecido del punto de vista de la fiscalización de la inmigración.

En cuanto a las supuestas intervenciones defictuosas de ciertos intermediarios o apoderados, no han podido ser probadas ni tan sólo ha recibido la Comisión alguna declaración concreta al respecto.

En el curso de su labor se ha enterado también de que los expedientes de inmigración tienen, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, un trámite distinto y más simple al de todos los otros asuntos, ya que se prescinde para ellos de la intervención del Director de Secretaría y del Director de Secciones. Es decir, pues, que en tales casos el Ministro se relaciona directamente con el Director de la Sección Asuntos Consulares.

Esta Comisión, se cree obligada a citar este hecho, como complemento de su informe agregando que considera que el trámite de los expedientes, dentro de un Ministerio, es problema cuya solución cae dentro de las facultades discrecionales del Ministerio, debiendo suponerse que este Secretario de Estado ha de haber tenido razones de interés general para adoptar ese régimen.

Vuestra Comisión entiende que el problema de la entrada de extranjeros al país, para radicarse en él, sobre el cual hay tres proyectos en la Cámara de Diputados, no puede resolverse de manera definitiva con el mismo criterio con que debe ser enfrentado mientras dure la actual guerra europea.

Es por eso que, creyendo servir mejor los intereses del Cuerpo, ha decidido presentar a su consideración un proyecto de ley de emergencia, cuya vigencia terminaría con dicho conflicto.

La Comisión prevé que su proyecto parecerá, ante un primer análisis, demasiado radical.

Sin embargo, no puede ser otra la consecuencia de su estudio de la inmigración y de su manera de juzgar el problema.

Debe advertirse, y sobre este punto la Comisión hace cuestión capital, que en la actualidad gran parte de nuestra inmigración no tiene por causa la atracción que nuestro país pueda ejercer sobre los extranjeros con deseos de trabajar, sino el interés, de esos extranjeros, en abandonar sus propios países, impulsados por causas notorias que derivan del estado actual de guerra.

Así, pues, el mismo hecho, la llegada de extranjeros a nuestro país para radicarse en él, puede tener en la

actualidad una causa en absoluto opuesta a la que corresponde a una situación internacional normal.

El Ministro de Relaciones Exteriores concurrió a una reunión de esta Comisión, invitado especialmente por la misma, para conocer su opinión sobre dicho proyecto de emergencia, la cual ha sido tenida en cuenta en este informe.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 1940.

José Claudio Williman, miembro informante. —Carlos Butler. — Felipe Amorim Sánchez. — Arsenio M. Bargo.

Exposición del doctor Carlos Butler a la Comisión Investigadora del Senado sobre inmigración

Por las declaraciones del Director de Sanidad Marítima, doctor Ricardo Cappeletti, dependiente del Ministerio de Salud Pública se desprenden las conclusiones siguientes:

1.o El examen médico realizado por los médicos de Sanidad Marítima se practica en condiciones deficientes.

2.o Ese examen no representa una verdadera garantía para proteger nuestra salud pública y el porvenir de nuestra raza.

3.o El examen médico debe realizarse en tierra y con todo el tiempo y todos los medios necesarios para que se puedan constatar los defectos físicos o mentales que hacen indispensable a la inmigración.

En efecto, los buques que llegan a nuestro puerto lo hacen deteniéndose muy poco tiempo, como puerto de tránsito. En general, los vapores de pasajeros sólo se detienen el tiempo necesario para que se realicen las visitas de nuestras autoridades con una premura que no permite exámenes médicos detenidos y eficaces. No es posible despistar lesiones crónicas, difíciles a menudo de encontrar, sin exámenes repetidos y sobre todo sin exámenes de laboratorio que, a veces, requieren varios días para terminarse.

Por esta causa se escapan, a pesar del examen que practican los médicos de la Sanidad, numerosos enfermos que van a engrosar la abundante población hospitalaria.

Los casos de enfermedades que causan el rechazo de inmigrantes, como el glaucoma, la tuberculosis, la sífilis, las psicopatías, con frecuencia no es posible diagnosticarlas en un primer examen y en muchos casos sólo las reacciones serológicas, las pacientes investigaciones bacteriológicas y las exploraciones radiológicas pueden despistar las lesiones, fijar el diagnóstico e imponer el debido tratamiento.

Todo esto no puede ser hecho cuando se siente la angustia del tiempo, en una sala de abordo, donde no existen los medios que hoy exige la ciencia para el conocimiento exacto de las alteraciones patológicas del organismo humano.

Es indispensable, pues, que los inmigrantes que vengan a nuestro país entren a él en carácter condicional; que se les realicen los exámenes médicos en tierra por todos los medios que permitan llegar a conocer su verdadero estado de salud. Para ello será necesario que el desembarco condicional y su observación en tierra se prolongue por el tiempo que requiera un buen examen médico. De acuerdo con el resultado que éste arroje se permitirá o no la permanencia definitiva del inmigrante en el país.

Ese examen hecho en la forma indicada es indispensable si queremos defender nuestra salud pública y el porvenir de nuestra sociedad.

Los certificados de salud que puedan traer del extranjero podrán servir para el embarque, pero nunca para la admisión definitiva de los inmigrantes que lleguen a nuestros puertos.

Pero, este procedimiento sanitario debe ir acompañado necesariamente del Registro de Vecindad, de modo a tener bien localizados a los inmigrantes que pretendan incorporarse a nuestra población mientras no se tenga la seguridad de que se encuentran en buenas condiciones de salud física o mental.

Por las razones expuestas es que el proyecto de "Carnet de Salud" presentado por uno de los miembros de esta Comisión contenía el artículo 11 que decía: "Todo inmigrante que llegue al país deberá pasar, dentro de los 30 días de su arribo, el examen médico sanitario para la obtención de su "Carnet de Salud". Este le será expedido siempre que no tenga alteraciones orgánicas, físicas o funcionales, que comprometan su capacidad para el trabajo, que puedan perjudicar a la sociedad o a la raza, o ser motivo de gastos para el Estado. El inmigrante que no pueda obtener el "Carnet de Salud" no podrá permanecer en el país".

Sin embargo, esa necesaria y útil disposición sanitaria no mereció la aprobación de la Cámara de Senadores, a pesar de las razones que hemos expuestos y de las que se desprenden de la declaración del Subdirector de la Oficina de Hospitalidades del Ministerio de Salud Pública, doctor Alberto Bertolini.

Según este técnico es alarmante la cantidad de extranjeros que concurren a su oficina en demanda de asistencia por los servicios de policlínica y de hospitalización de dicho Ministerio.

Tomando sólo algunas cifras de los extranjeros que se hospitalizan es posible darse cuenta de la importancia del problema que tratamos en estas líneas.

Nacionalidad de los enfermos entrados y su proporción por ciento

Nacionalidades	Cantid. 1936	Prop. % 1936	Cantid. 1937	Prop. % 1937	Cantid. 1938	Prop. % 1938	Cantid. 1939	Prop. % 1939
Uruguayos	69.524	88.29	73.317	89.78	74.686	90.33	74.275	90.66
Extranjeros	8.485	10.86	8.233	10.08	7.904	9.56	7.533	9.19
Se ignora	114	0.15	112	0.14	92	0.11	123	0.15
Totales	78.123	100.00	81.662	100.00	82.682	100.00	81.931	100.00

Por este cuadro vemos que el total de extranjeros hospitalizados en los años 1936, 1937, 1938 y 1939, alcanza a la cifra de 32.155.

Pero donde llama más la atención el número de ellos es el Hospital Vilardebó, al cual ingresan, en el año 1939, 302 enfermos con afecciones demenciales o psicopatías. En este Hospital el porcentaje de enfermos extranjeros sobre los uruguayos es de un 20 o|o.

Este porcentaje se eleva aún más en el Asilo doctor Luis Piñeyro del Campo, donde se han internado, en el año 1939, 123 extranjeros sobre un total de 275 ingresos anuales. Quiere decir que en ese Asilo de crónicos el porcentaje de extranjeros es casi de 50 o|o.

Ahora téngase presente que en éstos servicios se internan crónicos; la mayoría de ellos para toda su vida, y se tendrá una idea de la carga que tendrá que soportar el Estado por este concepto.

Enfermos entrados en 1939

Nacionalidad	Vilardebó	P. del Campo
Alemanes	8	2
Arabes	2	—
Argentinos	26	—
Austro-Húngaros	6	3
Brasileños	19	4
Chilenos	4	—
Españoles	107	41
Franceses	2	3
Griegos	2	4
Italianos	56	42
Paraguayos	3	1
Peruanos	—	1
Portugueses	2	—
Rusos	10	8
Turcos	3	2
Uruguayos	1.485	158
Otras nacionalidades	2	8
Armenios	6	—
Búlgaros	3	—
Checoeslavo	4	—
Libaneses	1	—
Lituanos	5	—
Polacos	19	—
Yugoeslavos	10	—
Sirios	2	—
Se ignora	—	9
Total	1.787	275

Ahora si estudiamos la nacionalidad de los enfermos que han sido hospitalizados en los años 1936, 1937, 1938 y 1939, llama la atención el aumento de los procedentes del Centro y Este de Europa, antes poco abundantes en la población hospitalaria, en la cual predominaban los españoles, italianos y argentinos. Sin embargo, estas tres nacionalidades tienden a disminuir para aumentar las primeras.

Es como ahora vemos, en esos cuatro años las cifras totales siguientes:

Alemanes	725
Austro-húngaros	584
Lituanos	780
Polacos	2039
Rumanos	555
Rusos	2095
Yugoeslavos	407

Todas las cifras que hemos mencionado corresponden a extranjeros enfermos hospitalizados. En ellas no están comprendidos aquellos que se asisten en Policlínicas o servicios externos, cuyo número no ha sido posible obtener pero suman cantidades mucho mayores y que constituyen ya una clientela cuyo número constituye un motivo de alarma y preocupación para quienes estamos encargados de algún servicio dependiente de Salud Pública.

Debe agregarse a esto que los inmigrantes llegados de los países que acabamos de mencionar se valen de todos los medios o subterfugios para obtener la asistencia médica gratuita en los servicios del Estado.

Por consiguiente, dado el peligro que amenaza a nuestro país por la incorporación a él de tantos extranjeros enfermos, es urgente que se tomen las medidas sanitarias contenidas en el artículo 11 del proyecto de ley a que hacíamos referencia en esta exposición.

Montevideo, agosto 5 de 1940.

Carlos Butler.

(Exposición del señor Senador don Felipe Amorim Sánchez, sobre tramitación de expedientes consulares para la entrada de inmigrantes al país).

Señores miembros de la Comisión Especial Investigadora, sobre Inmigración:

En cumplimiento de la tarea de revisión y estudio de los expedientes de inmigración, que me fuera encomendada, es que produzco este informe, el cual someto a vuestra especial consideración.

De acuerdo con la ley vigente (Ley 9604 de 16 de octubre de 1936; decreto reglamentario del 31 de diciembre de 1936 y decreto reglamentario del 23 de noviembre de 1937), nuestros cónsules en el exterior autorizaban los permisos de embarque de los inmigarntes, después de haberse cumplido las siguientes formalidades:

1.º Certificado de salud.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Certificado de profesión o capacidad económica; y
4.º Certificado político-social, que acreditara los buenos antecedentes políticos de los interesados.

El Ministerio del Interior fijó, además, por vía reglamentaria, la obligación para el inmigrante de efectuar un depósito de $ 600.00 y por el término de un año en el Banco de la República, que se devolvería al interesado, una vez ingresado al país, a razón de $ 50.00 mensuales.

Si todas estas condiciones precedentemente enunciadas, eran llenadas satisfactoriamente, se autorizaba la entrada del inmigrante al país, quedando sólo sujeto al contralor de su documentación y a la inspección sanitaria que se efectuaban en el acto de su desembarco en nuestro puerto.

Conviene hacer notar que estas exigencias anteriores no regían para los viajeros que llegaban en primera clase en calidad de turistas, ni tampoco para los viajeros "en tránsito" o por razones de negocio o empresa, a quienes únicamente se les exigía que declarasen su condición de tales.

Asimismo, por vía fluvial, no se exigía ninguna clase de documentación y de esta manera entraban al país todos los extranjeros que lo desearan, sin ninguna clase de fiscalización.

Así las cosas y con motivo de la gran cantidad de solicitudes de entrada al país, que fueron presentadas en las distintas jurisdicciones consulares de la República en el extranjero, (preferentemente en la Europa Central y Oriental), motivadas por la amenaza de la guerra y más tarde por la guerra misma y las persecuciones políticas a que aquélla dió origen, la Cancillería expresa haberse visto obligada a tomar "medidas de carácter provisional y de emergencia", dirigidas a contener la avalancha inmigratoria que amenazaba al país. Se hace notar de manera expresiva, que solo en Hamburgo se presentaron a nuestro Consulado 20.000 solicitudes de ingreso a nuestro territorio.

Por ese tiempo, la amenaza de una inmigración incontrolada y en masa, gravitó sobre nuestro país y diversos factores la favorecieron y estimularon.

En primer término la enorme presión de los interesados empeñados en huir del caos europeo favorecida especialmente por la incorrección de algunos de nuestros agentes consulares que aprovechaban tal circunstancia para medrar en su particular interés, lo que dió lugar a que muchos fueron relevados de sus cargos, habiéndose en algún caso intentado, aunque infructuosamente, su sometimiento a la justicia ordinaria.

Como primera medida, la Cancillería dispuso que sólo los Cónsules de carrera pudieran autorizar permisos de embarque para nuestro país.

En noviembre de 1937, la Cancillería comunicó a los Agentes Consulares de la República, que sólo por excepción, concedieran el certificado político-social exigido a los inmigrantes.

Como esta medida no diera todo el resultado esperado, la Cancillería resolvió el 17 de diciembre de 1938 que, en adelante los representantes consulares debían remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, los elementos de juicio relacionados con la condición político-social de los gestionantes de ingreso, para ser estudiados y considerados aquí, no pudiendo, por consiguiente, los Cónsules, expedir certificados de viaje, hasta no recibir órdenes expresas de la Cancillería, que los autorizara para ello.

Desde este momento la Cancillería tomó para sí el contralor absoluto del arribo de extranjeros, limitando la concesión de autorizaciones de entrada al país en forma efectiva.

Hace notar el suscripto que esta medida alcanzó por igual a todos los extranjeros que gestionaban su entrada al país, ya fueran inmigrantes propiamente dichos, viajeros en tránsito o turistas.

Estas medidas adoptadas por la Cancillería, por resolución administrativa y con carácter de emergencia y transitorias, suspendían la facultad legal de los Cónsules para autorizar permisos de embarque, subordinándola a la previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Completando estas medidas se dispuso también por la Cancillería que los viajeros extranjeros que llegaban al país por vía fluvial, (excepto argentinos y brasileños), debía previamente acreditar una estada de dos años, como mínimo en alguno de los países fronterizos.

A fin de abocarse a la resolución de los expedientes de inmigración remitidos por los Cónsules en el exterior, de acuerdo con las disposiciones antes referidas, la Cancillería decidió efectuar la limitación de los ingresos solicitados, condicionándolos a las siguientes exigencias:

A) Técnicos especialistas u obreros especializados, requeridos para los servicios de nuestra industria;
B) Parientes en primero o segundo grado de personas ya radicadas en la República, mediante la comprobación de los recursos de éstos, o la circunstancia de tener aquélos una promesa documentada de trabajo, tomándose como base una entrada mensual de $ 150.00 por grupo familiar (hasta seis personas entre residentes y llamados);
C) La condición de agricultor con trabajo en un establecimiento rural, debidamente justificada;
D) La posesión de un capital no inferior a cinco mil pesos ($ 5.000.00), por grupo familiar simple (padres e hijos menores), y de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), más, por cada miembro mayor de edad del mismo;
E) La exigencia del bloqueo de las cantidades antes mencionadas en el Banco de la República, por el término de dos años, a fin de evitar maniobras con un mismo capital, que pudiera ser sucesivamente utilizado; y
F) La justificación de hallarse comprendido en alguno de los casos preindicados debe de cumplirse ante la Cancillería por los parientes, (en caso de tenerlos), o representantes de los extranjeros que deseen radicarse en el país.

Sintetizando:

De acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes, las cosas debían ocurrir así:

1.º Nuestros Cónsules en el extranjero expiden el certificado de viaje, en los puntos de origen de las gestiones, después de llenadas las formalidades exigidas, a su juicio, satisfactoriamente; (certificados de salud, de buena conducta de capacidad económica y profesional y político-social);
2.º Los interesados deben hacer un depósito de $ 600.00 que será retenido por el término de un año en el Banco de la República y que se devolverá a los mismos, a razón de $ 50.00 mensuales después de su ingreso

al país. (Reglamentación dictada por el Ministerio del Interior); y

3.o Las solicitudes de entrada no dependían ni quedaban subordinadas a la ulterior interposición de gestiones, de parientes o representantes de las partes interesadas.

De acuerdo con las modificaciones y resoluciones administrativas de la Cancillería, dictadas "con carácter provisional y de emergencia", las cosas ocurren ahora de esta manera:

1.o Los Cónsules deben remitir a la Cancillería todos los expedientes de ingreso, una vez vestidos con las formalidades que la ley y la reglamentación exigen;

2.o Una vez llegados estos expedientes a la Cancillería, deben ser perfeccionados de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas por resolución administrativa de la misma, y su gestión debe ser promovida a solicitud de parientes o representantes de los interesados;

3.o Los depósitos en dinero exigidos se han llevado a $ 5.000.00 y $ 2.500.00, por grupo familiar o persona mayor del mismo, respectivamente, (modificación del reglamento dictado por el Ministerio del Interior; y

4.o La retención de las sumas anteriormente expresadas se hará en el Banco de la República, por el término de dos años, y serán devueltos a los interesados al vencimiento de dicho término.

Una vez llenadas algunas de estas exigencias, recién se libra orden a los Cónsules para que expidan el certificado de viaje a los interesados en ingresar al país.

En resumen:

1.o Con "carácter provisional y de emergencia", la función de otorgar permisos de inmigración ha sido centralizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y librada a la completa discrecionalidad del Titular de dicha Cartera.

2.o Las modificaciones introducidas al trámite de esas solicitudes han sido adoptadas por resolución administrativa, sin que se haya dado cuenta de ello al Parlamento, a pesar de que rozan disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

3.o Estas modificaciones han sido adoptadas invocándose razones de fuerza mayor, emergentes de la compleja situación creada por la guerra y que amenazaban al país con una avalancha de inmigración incontrolable y masiva.

En lo que tiene relación con el estudio de los expedientes remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el suscripto ha llegado a las siguientes constataciones:

1.o El certificado de salud del inmigrante le es extendido por uno o más médicos, policlínicas o servicios hospitalarios del país de origen, y su autenticidad o procedencia no es constatada o verificada, salvo en rarísimas ocasiones.

2.o El certificado de buena conducta les es expedido por comisarios distritales o reparticiones de seguridad pública del país de origen, y tampoco se verifica ni controla su autenticidad o procedencia. A veces la prueba de buena conducta es suministrada por declaraciones de personas civiles, que manifiestan conocer el interesado y aseguran su corrección de vida y costumbres.

3.o El certificado de capacidad económica o profesional se funda en la presentación por el interesado de títulos o testimonios de casas de estudios, o circulares de casas bancarias que le adjudican créditos en cuenta corriente, o simples declaraciones de testigos que opinan conocer la solvencia y capacidad profesional o industrial de los interesados. Tampoco en esto, como en lo anterior, se controla la procedencia o autenticidad de esos documentos o testimonios; y

4.o El certificado político-social es extendido por los propios Cónsules en el país de origen, después de una indagatoria de muy dudosa seriedad y eficacia, sobre los antecedentes políticos y sociales de los interesados. Del propio texto de los mismos certificados se desprende que el Cónsul "se ha formado la opinión", que sirve de asiento a la expedición de los certificados.

Si a todo esto se añade el poco celo funcional con que muchos de esos funcionarios cumplen los deberes de su cargo, al margen, por la distancia en que actúan, de un contralor eficaz de sus actos, se comprenderá fácilmente cuán deleznable y pueril resulta el aparente propósito de impedir que entren al país personas no recomendables por sus antecedentes, sus medios de vida o sus hábitos de trabajo.

Cuando los inmigrantes autorizados a entrar al país llegan a su ansiado destino, tiene lugar, en el acto de su desembarco, una nueva "ceremonia" que consiste en el examen de la documentación que traen consigo y la revisación médica. El primero no sirve para otra cosa que para constatar si las inútiles y vacías exigencias antes señaladas han sido o no llenadas. La segunda podrá apreciarse en su total ineficacia, leyéndose el meditado informe del señor Senador Carlos Butler, basado en la información suministrada por los jefes de sanidad y hospitalizaciones.

Por todo esto, el suscripto ha llegado, sin esfuerzo a la conclusión de que todas esas inútiles trabas y obstáculos no constituyen más que una aparente ficción legal, cuyo contenido es nulo y de ningún valor a los efectos de apreciar debidamente y seleccionar con acierto, la calidad moral y económica de aquellos extranjeros que desean entrar al país.

La realidad es única y rompe los ojos. Entra al país todo aquel que lo desea. La ley no se cumple, o se cumple tan mal, que casi equivale a decir que no hay ley, ni quienes la cumplan.

Las medidas extraordinarias tomadas por la Cancillería no remedian en poco ni en mucho, el mal original. Es natural que se ha conseguido con ellas frenar la avalancha de ingresos que amenazaban desbordar a nuestro país. Es innegable que fueron adoptadas "con carácter transitorio y de emergencia" a fin de contener el peligro de una verdadera invasión. Pero la realidad dice, que la apreciación que de la prueba suministrada puedan hacer nuestras autoridades, no suplirá ni perfeccionará las deficiencias de origen de todos esos expedientes remitidos a su consideración, librados como quedan a la ulterior gestión de parientes o representantes de los interesados en ingresar. Las autorizaciones salen, en última instancia, porque las solicita un allegado o representante de las partes, previa la demostración de algunas aptitudes o el depósito de algún dinero en el Banco de la República. Ahora se puede decir que no entra el que quiere, sino el que puede. Se ha contenido la avalancha pero no se ha mejorado la inmigración. Ninguna norma científica se aplica a ella. Ningún procedimiento ajustado, ceñido o estricto la ordena o vigila. Estamos respecto de ella en pleno régimen de imprevisión y arbitrariedad.

Por todo ello cree el suscripto que debiera irse, sin demora, al estudio y sanción de una ley inmigratoria con contenido y orientación, cerrándose hasta su vigencia, los puertos del país a la inmigración de los países afectados por la actual contienda y no permitiéndose el ingreso de extranjeros que no tengan afinidades con nuestra cultura, nuestro idioma, nuestras costumbres o nuestros métodos de vida social y políticos.

Es cuanto tengo que informar.

Felipe Amorim Sánchez.

Cámara de Senadores.

Comisión investigadora sobre inmigración

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Hasta la terminación del actual conflicto europeo y mientras no se promulgue una ley de inmigración aplicable en la situación internacional que entonces se inicie, no se permitirá la entrada al país para radicarse en él, tratándose de extranjeros cuyo país de origen haya sido o sea alcanzado directamente por dicho conflicto, a más de cinco personas por nación y por año.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará anualmente, en los demás casos, la cantidad de extranjeros que podrán radicarse en el país.

Art. 3.o Se exceptúan de las disposiciones anteriores:

A) Los parientes consanguíneos hasta en segundo grado y los cónyuges de los extranjeros ya radicados en la República;

B) Los agentes diplomáticos o consulares y las personas que los acompañan, así como los encargados de cualquier otra misión oficial;

C) La tripulación de los barcos surtos en los puertos del país.

Art. 4.o No se permitirá la entrada al país, para radicarse en él, a los extranjeros que se hallen en cualquiera de los siguientes casos:

A) Los que hayan sido expulsados del país con anterioridad;

B) Los que hayan sido condenados por delitos de fuero común, castigados por las leyes de la República y

cometidos en el país de origen, o en otro cualquiera y siempre que el tiempo transcurrido, desde que se cumplió la condena, sea mayor que el fijado para la prescripción de la pena correspondiente;

C) Los que padezcan de enfermedades infecto-contagiosas o crónicas, comprendidas en una lista que formulará el Ministerio de Salud Pública;
D) Los inválidos, ciegos y sordomudos que no demuestren contar con recursos para vivir;
E) Los alcohólicos y toxicómanos;
F) Los que resistan la vacuna o la desinfección de sus personas y efectos.

Art. 5.o Ningún extranjero podrá ser admitido definitivamente para radicarse en el país, sino después de tres meses de su llegada a él, plazo dentro del cual estará bajo vigilancia médica con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias de salud que prescriben las disposiciones en vigor.

Si tal no sucediera, transcurrido ese plazo, el extranjero será alejado del país dentro del mes siguiente, con destino y en las condiciones por él elegidas.

Art. 6.o En el caso de rechazo, la resolución le será comunicada al interesado por escrito, indicándosele simultáneamente el motivo de aquélla y el procedimiento para la apelación, si la medida le pareciera injustificada.

La apelación deberá ser interpuesta ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, dentro de los diez días siguientes a la notificación, siendo definitiva la decisión de dicho Poder.

Art. 7.o Para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto de esta ley, la suma de dinero que actualmente debe entregar en depósito el extranjero, deberá ser fijada en un monto tal que cubra con un prudente exceso, los gastos del examen médico y su asistencia y del viaje de regreso.

Art. 8.o A los efectos de esta ley, en sus artículos 1.o, 2.o, 3.o, y 6.o, actuará como asesora imprescindible una Comisión honoraria, compuesta de cinco miembros, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Industrias y Trabajo, Instrucción Pública y Previsión Social y Ganadería y Agricultura.

Art. 9.o En el mes siguiente a su aceptación definitiva, el extranjero deberá presentarse a la Comisaría de la Sección Policial de su residencia exhibiendo sus documentos de identidad y conducta y declarando su domicilio y medios de vida.

Iguales declaraciones deberá hacer cada vez que traslade su domicilio.

Art. 10. La falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley serán penadas con multas de veinte a cien pesos.

Art. 11. Quedan en vigor las actuales disposiciones sobre ingreso de extranjeros al país, que no se opongan expresamente a esta ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a 11 de diciembre de 1940.

José Claudio Williman, miembro informante. — Carlos Butler. — Arsenio Ma. Bargo. — Felipe Amorim Sánchez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Simplemente, para ordenar la discusión, quería recordar al Senado que este informe tiene dos partes. Una, es precisamente el informe, y la otra es un proyecto de ley de emergencia que la Comisión ha creído útil presentar al Senado.

En cuanto al informe, también podría decirse que se compone de dos partes. Una, la primera, se refiere directamente al aspecto que dió lugar al nombramiento de la Comisión, es decir, a ciertas denuncias publicadas por el diario "Orientación", de esta Capital, en el mes de junio, y traídas al seno de este Cuerpo por el señor Senador Vigliola.

Pero la Comisión extendió su investigación, creyendo cumplir así mejor con su cometido, a todas las oficinas que intervienen en el problema de la inmigración.

Por ahora, quería decir esto, como dije al principio, para ordenar el debate o contribuir a que él sea ordenado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. —¿Me permite, señor Presidente?...

Aun cuando el artículo 1.o ya está votado, quería formular una aclaración, con el espíritu de determinar el alcance de la disposición.

El espíritu de radicación, ¿hasta dónde llegaría en concepto de los autores de la ley? Porque puede venir un técnico con ánimo de estar en el país, como asesor técnico, o a desarrollar actividades de diversa índole, que le exijan la permanencia, durante cierto tiempo. Eso será o no radicación, según el alcance que se le de al concepto.

Le observo al señor miembro informante que no quiero promover una modificación al artículo, sino una aclaración de su alcance, a objeto de que los encargados de aplicarlo, puedan tener a su vez, una idea lo más acabada posible, de la significación del concepto, a juicio del legislador.

SEÑOR WILLIMAN. — Yo entiendo, si me permite el señor Presidente, que el técnico extranjero que viniera a cumplir como tal, un plan de trabajo, no estaría radicado en el país.

SEÑOR SANTOS. — Sería un concepto análogo al del domicilio de la ley civil: radicación con ánimo de permanencia definitiva, diremos así.

SEÑOR BUERO. — Entiendo que interpreto el pensamiento del señor miembro informante, cuando recuerdo que el régimen general a que están sometidos los técnicos llamados por el Gobierno para una función específica, es el contrato, régimen que es singular y especial, y que los pone al margen del estatuto general de la ciudadanía.

Dicho régimen lleva implícito el propósito de regreso al país de origen, una vez expirado el contrato.

Si el señor Senador acepta esta ampliación, ella podría servir para dar satisfacción a la pregunta formulada por el señor Senador Santos.

SEÑOR SANTOS. — No sólo me refiero a los contratados por el Estado, sino a los contratados particularmente.

SEÑOR BUERO. — Entonces el caso es mucho menos claro. Cuando se trata de una persona no contratada por el Estado, no es tan definitiva la situación. Me refiero, —porque conozco casos concretos,— a la situación de los técnicos llamados por el Estado para evitar que so pretexto de tecnicismo, pudiera, indirectamente, burlarse la ley, cuyo espíritu restrictivo es bien claro, a la sola lectura del artículo 1.o.

SEÑOR SANTOS. — Es conveniente eso, porque no sé si no habría que pensar en la excepción, precisamente cuando se trata de personas traídas por el Estado.

Imaginemos, señor Presidente, que mañana la Universidad trajera un Profesor de la Sorbona y que no pudiera entrar porque han venido cinco franceses ya al Uruguay, y que un maestro que debía dictar una cátedra no pudiera entrar al Uruguay porque viene contratado o viene con ánimos de permanecer en el país.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso no vendría a ser inmigración, sino tránsito.

SEÑOR SANTOS. — Puede venir con ánimo de permanecer en el país; ese es un caso que la ley no debe impedir.

SEÑOR WILLIMAN. — Le hago notar al señor Senador Santos, que el problema que plantea, sería oportuno plantearlo en el caso de un proyecto de ley de inmigración, de vigencia, diremos así, definitiva o permanente; pero este es un proyecto de emergencia, que como dice el artículo 1.o, termina cuando termine la guerra europea.

SEÑOR SANTOS. — No insisto, señor Presidente, porque con las aclaraciones hechas, creo que basta y porque naturalmente pienso que lo que dice el señor Senador Williman, le quita importancia a la cuestión.

SEÑOR WILLIMAN. — Si el proyecto fuera a tomar en cuenta todas esas cosas muy dignas de ser tomadas en cuenta, sería un proyecto de la misma complejidad de los que actualmente están presentados en la Cámara de Diputados, dirigidos hacia una situación permanente.

SEÑOR BUERO. — El señor Senador don Esteban Elena me sugiere una observación que hago mía.

El artículo 11 de la ley que es el penúltimo, establece que queden en vigor las actuales disposiciones sobre ingreso de extranjeros al país, que no se opongan expresamente a esta ley.

Quizás esto dé satisfacción a lo que ha tenido en vista el señor Senador Santos.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Exactamente.

SEÑOR SANTOS. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Lo señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. **(Afirmativa).**

—Léase el artículo 3.o

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Lo señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. **(Afirmativa).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Lo señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. **(Afirmativa).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Lo señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. **(Afirmativa).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Lo señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. **(Afirmativa).**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

—En discusión

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Williman.

SEÑOR WILLIMAN. — Ya presentado este informe, señor Presidente, yo, personalmente, advertí que había un proyecto del señor Presidente del Senado, doctor Bado, según el cual se establece que el depósito de los extranjeros, a que se refieren las disposiciones vigentes y al que se refiere este artículo 7.o, debería hacerse en títulos de Deuda Pública. Dada la finalidad plausible del proyecto del señor Presidente, se me ocurre que esa disposición podría ser incluída en este proyecto por un artículo especial o por otro inciso agregado a este artículo.

Como el señor President. es el autor del proyecto a que me refiero, y no hablo en este caso como miembro informante, creo que sería de interés para el Senado que emitiera su opinión al respecto.

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?.

Deseo preguntar al señor miembro informante —porque no la conozco— si hay alguna ley que imponga la obligatoriedad de depositar alguna cantidad de dinero al extranjero que se radique en el país. ¿Es una ley o un decreto.

SEÑOR WILLIMAN. — Había un decreto del Consejo Nacional de Administración que decía: "Fíjase en pesos 600.00 el monto de los recursos que los extranjeros que deseen entrar al país hasta el 30 de agosto de 1933 deben justificar poseer para subsistir por el término de un año a los fines establecidos en el artículo .... etc.". Ese decreto quedó sin efecto. Hay una disposición del Ministerio que aumentó el monto de esa suma.

SEÑOR SANTOS. — A mí no me interesaba el monto, sino saber si existía o no una ley, porque si no existe habrá necesidad de modificar este artículo creando la imposición por medio de la ley, porque lo contrario sería hacer descansar la eficacia de la ley sobre un decreto del Ministerio que puede ser revocado por otro decreto. Se podría decir: "Para dar cumplimiento al inciso 2.o del artículo 3.o de esta ley, el extranjero deberá depositar una suma de dinero, que será fijada por el Poder Ejecutivo", creando de ese modo la obligación en la ley misma.

SEÑOR WILLIMAN. — No hay una disposición legal que lo fije, señor Senador; pero hay una disposición legal que autoriza al Ejecutivo a fijar la suma.

SEÑOR SANTOS. — Lo debe obligar para que el artículo tenga sentido permanente, porque si se faculta simplemente al Poder Ejecutivo a fijar la suma se le da al mismo tiempo el poder de no fijar ninguna, desde que es una facultad...

SEÑOR WILLIMAN. — Desde luego.

SEÑOR SANTOS. — Lo que tiene que hacer el legislador es imponer la obligación al Poder Ejecutivo pero establecer expresamente la obligación.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Pero el señor Senador pretende que este proyecto fije el monto?

SEÑOR SANTOS. — No, señor.

SEÑOR WILLIMAN. — Porque el monto es variable.

SEÑOR SANTOS. — Lo fija el Poder Administrador. La ley fija la obligatoriedad de depositar una cantidad para que el extranjero pueda tener derecho a penetrar al país. Establece pues el principio de consignar una suma. De lo contrario y como está ahora, sería una obligación que la ley hace reposar sobre un decreto.

(Ocupa la Presidencia el doctor Morelli).

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Qué propone el señor Senador?

SEÑOR SANTOS. — Propondría que en el mismo artículo, mediante un inciso nuevo, se dijera más o menos lo siguiente: "Para dar cumplimiento al inciso 2.o del artículo 5.o de esta ley, el extranjero deberá entregar en depósito una suma de dinero que será fijada, en un monto tal, etc., etc.," y después agregar "que sea en títulos de deuda pública", si se quiere.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Cómo quedaría redactado, señor Senador?

SEÑOR SANTOS. — Quedaría redactado así: "Para dar cumplimiento al inciso 2.o del artículo 5.o de esta ley, el extranjero deberá entregar en depósito una suma de dinero que será fijada, en un monto tal, etc., etc., en títulos de deuda pública", si se quiere.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Senador?

El señor Senador Williman se ha referido a un proyecto presentado por el suscripto hace algún tiempo, en el que precisamente se ocupaba de la situación que se le creaba a los extranjeros venidos al país por la exigencia que se les impone de depositar determinada cantidad de dinero, a manera de fianza de arraigo.

En ese proyecto, señor Presidente, yo pretendía un doble objetivo: por un lado tonificar la bolsa de valores públicos mediante la posibilidad de que esos depósitos en dinero se convirtieran en depósitos, en papeles de deuda pública por su valor nominal; y por otras razones obvias que creo inspiradas en sentimientos de humanidad, perfectamente loables.

La situación actual es la siguiente: efectivamente el señor Senador Williman se refirió a un decreto del Consejo Nacional de Administración, en el que se fija en la cantidad de $ 600.00, el depósito que deben hacer los extranjeros que vengan al país, y como corolario de esa obligación, se agregó posteriormente, creo que en el gobierno del doctor Terra, la contraprestación de esa obligación por parte del Estado, que es la que define en realidad su verdadero sentido, y es devolverle el Estado al inmigrante la cantidad de $ 600.00 anuales, por cuotas mensuales de $ 50.00, entendiéndose que eso mínimo era lo necesario para que los sujetos recién venidos a la República pudiesen subsistir y atender a sus más inmediatas necesidades.

Posteriormente este régimen ha ido sufriendo sensibles deformaciones y ha llegado a fijarse, no por ningún decreto del Poder Ejecutivo, sino por circulares ministeriales, ese monto en cantidades variables, llegándose a establecer en la actualidad, en la cantidad de $ 5.000, sin la contraprestación del poder público de poner a disposición del inmigrante que haya hecho ese depósito, la cantidad indispensable para su sostenimiento durante el período que dure esa fianza de arraigo.

Entonces, nos encontramos con situaciones como ésta: un sujeto tiene depositados $ 5.000.00 a plazo fijo en el Banco de la República y no tiene un solo centésimo para subvenir a sus necesidades y si es posible está implorando la caridad pública.

No me proponía hacer ninguna reforma fundamental, no me proponía ni siquiera cambiar el régimen en materia de depósito, sino legalizarlo y darle forma que fuera de carácter racional, justo y uniforme, estableciendo que los extranjeros que al ingresar al país, permitidos por la autoridad respectiva, hayan debido efectuar por tal razón el depósito respectivo a plazo fijo exigido por aquélla, podrán obtener del Banco de la República la entrega de la totalidad de dicho depósito —aún antes del vencimiento del plazo estipulado en sus respectivas cuentas— en títulos de deuda pública nacional, de las series abiertas, a la cotización del día, siempre que acrediten ante el mismo Banco su radicación en el país durante un año. Primera situación.

Segunda situación, la que prevé el artículo 2.o: "Aquellas personas que, encontrándose en las condiciones del artículo anterior, no hubieran cumplido el año de residencia podrán obtener del Banco de la República el canje de sus depósitos por títulos de deuda pública nacional en la forma establecida por el artículo 1.o". He aquí el factor diferencial.

"Dichos valores quedarán en depósito en el referido Banco, pudiendo los interesados retirar únicamente los cupones vencidos; cumplido el año de residencia en el país podrán acogerse a los beneficios del artículo 1.o."

Antes decía que se contemplaban las dos situaciones: la de los que tenían un año de residencia y para quienes no había ninguna razón de subsistir la retención del depósito, máxime en la forma que se hace actualmente, que no sé si los señores Senadores lo conocen: en todo caso, como procedimiento administrativo es interesante por lo pintoresco.

El extranjero que entra al país en estas condiciones, sus

cribe con el Banco de la República una cuenta a plazo fijo por un año, de la misma naturaleza que podría suscribir cualquier ciudadano que se acercara a las ventanillas del Banco y que llenara los formularios respectivos. Pero vencido el plazo de esa cuenta a plazo fijo, el Banco no le devuelve el dinero porque, inmediatamente por procedimiento habilidosos de orden administrativo, se renueva la cuenta por un año, por dos, por tres, y así indefinidamente.

De manera que para evitar arbitrariedades que puedan implicar procedimientos de esta naturaleza y para dar carácter uniforme, sin entrar a juzgar las necesidades ni la legalidad, ni la pertinencia de estas disposiciones, establecemos este artículo, que creemos da un régimen, un estatuto uniforme, que permitirá medir a todos los inmigrantes con la misma vara de igualdad y de justicia distributiva, siempre con el mismo propósito de que esta fianza de arraigo económico no significará una imposición onerosa a los inmigrantes y que éstos, al mismo tiempo tendrán una contraprestación para subvenir a sus más apremiantes necesidades.

En aquel decreto primitivo eran $ 50.00 por mes; en esta situación proponía los cupones vencidos, en forma que subsistía la garantía de arraigo.

Además, otro objetivo fundamental: arrojar a la Bolsa de Valores la masa de dinero que significan esos depósitos que ascienden a cantidades muy grandes, inculcando un sentimiento y espíritu de ahorro y confianza en el país, bajo una saludable práctica, y además repito, tonificar la Bolsa de Valores que en el momento de presentación de este proyecto, concordaba con otras iniciativas tendientes a la misma finalidad.

Por último, el artículo 3.o en el que se especificaba, como era de justicia que las comisiones serían las ordinarias en operaciones de esta naturaleza, y de cuenta de los depositantes, para contemplar el escrúpulo individualista de algunas personas que dijeran que no podría imponérsele al inmigrante el cambio de su dinero por papeles de Deuda Pública, por eso es facultativo, opcional, lo hacen si lo quieren. Estoy seguro que una vez conocido el régimen de la ley, no subsistirá el depósito en dinero y todos irán a depositarlo en Deuda Pública.

Ahora, en cuanto a la observación del señor Senador Santos, de fijar desde ya en la ley el monto...

SEÑOR SANTOS. — La obligatoriedad, no; simplemente para que no resulte un artículo 2.o o 5.o descansando en un decreto administrativo.

SEÑOR BADO. — ¿Qué diría para dar cumplimiento al inciso 2.o del artículo 5.o...

SEÑOR WILLIMAN. — El extranjero entregará en depósito...

SEÑOR BADO. — Muy bien; independientemente de ese artículo 8.o o 9.o, podrían venir estos tres artículos.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Los dos artículos finales podrían ser refundidos en uno solo, figurando el 3.o como inciso del 2.o.

SEÑOR BADO. — Podría ser el 3.o como inciso del 2.o. Como se refieren a dos situaciones, los había estructurado en artículos separados, pero no habría inconveniente en hacer dos artículos de los tres.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con las modificaciones que propone el señor Senador Bado, que me parecen muy oportunas; pero me permito llamar la atención con respecto al monto a depositarse, y al sistema que va a quedar vigente.

SEÑOR BADO. — El monto que fije el Poder Ejecutivo, porque, por el temperamento del señor Senador Santos, no se fija el monto por la ley, porque puede ser variable según las distintas circunstancias.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

El señor Senador Marques Castro me hace notar que el artículo 7 que estamos tratando dice al final que el monto deberá ser fijado de manera que cubra con un prudente exceso los gastos de médico, asistencia, y viaje de regreso, después, en el otro artículo que aún no se ha considera se establece una Comisión honoraria y esa Comisión será la que resuelva en cada caso el problema que se presenta.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Soy en general partidario que la ley indique las normas precisas, evitando que disposiciones administrativas posteriores fijen ese monto.

SEÑOR WILLIMAN. — En este caso, sería difícil.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo partiría de la base del sistema anterior que fijaba $ 600.00 a cada inmigrante, que tiene una base, como lo señalaba el señor Senador Bado, de carácter económico. De manera que, se tuviera la seguridad de que, durante un año, los inmigrantes tendrían una cantidad mensual prudente para su subsistencia.

En la forma que se proyecta, se deja abierta la puerta a las mayores arbitrariedades. Se pueden fijar $ 1.000.00 como 10.000.00.

Creo que en el momento actual son $ 5.000.00, cantidad fijada porque sí, administrativamente.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite?

Como lo dijo el señor Senador Bado, la finalidad de ese depósito de $ 600.00 no es precisamente la misma que la que supone este proyecto de ley, porque el depósito de que habla este proyecto tiene por objeto el pago de los gastos de examen médico y la asistencia del extranjero, y estos gastos, seguramente, son distintos en cada individuo, y además, el pago del viaje de regreso es también una cosa distinta para cada inmigrante.

De manera que es imposible que la ley fije un monto. Ahora, para evitar la arbitrariedad de que hablaba el señor Senador Marques Castro, que vamos a admitir que esté dentro de lo posible, se establece, la intervención de una Comisión formada por delegados de varios Ministerios, como se advertirá cuando se dé lectura al artículo, que es el 8.o, y es claro que entonces el margen de arbitrariedad disminuye mucho.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Actualmente el me permite, esa exigencia está fijada en $ 5.000.00 por cada grupo familiar compuesto de cinco personas y por pesos 2.500.00 por cada agregado colateral.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No se podría establecer en el artículo 7.o porque de acuerdo a su redacción, parecería que no subsistiera la actual exigencia de un depósito en dinero sino exclusivamente relacionado a que el monto cubra los gastos de examen médico, su asistencia y viaje de regreso. Parecería que se eliminara en otro depósito en dinero, lo que me parece conveniente mantener.

Yo pondría: "Debe entregarse un depósito de $ 600.00 más otro que cubra con prudente exceso, etc.", así se podría llegar a un total de $ 1.200.00, según los casos.

Sobre ese exceso actuaría el criterio de la Comisión; ésta tendría que establecer en cada caso su monto; pero la cuota mínima de depósito de $ 600.00, que responde a la necesidad económica del inmigrante durante un año, ese sistema, conviene mantenerlo.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite?

Si el Senado aceptara el criterio que expone el señor Senador Marques Castro, se me ocurre que habría que establecer que después de tres meses transcurridos y si se acepta que el extranjero se radique en el país...

SEÑOR SANTOS. — Se le devuelve una parte.

SEÑOR WILLIMAN. — ...entonces habría que retenerle una parte del monto, que podría ser de $ 600.00, es decir que las dos sumas no se superpondrían, sino que la suma, a que se refiere el señor Senador Marques Castro, sería un depósito que se iniciaría a los tres meses, en el caso de ser aceptado el extranjero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo le exigiría desde el momento que ingrese al país.

SEÑOR WILLIMAN. — Ya hay otro depósito.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sino, no se cumple su ingreso porque a los tres meses vuelve a salir, naturalmente habría que devolverle al ausentarse del país.

SEÑOR WILLIMAN. — Ya se le exige un depósito, señor Senador, lo establece el artículo que estamos tratando.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo 7.o

SEÑOR WILLIMAN. — Lo único que podría suceder en todo caso, es que ese depósito, para algunos extranjeros, fuera menor de $ 600.00, pero siempre se le exige un depósito, que generalmente es mayor, porque tiene que preverse el viaje de regreso, la asistencia médica, todo lo cual no es fácil hacer con menos de $ 600.00.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entonces parece que se suprimiera el depósito actual, porque dá la impresión de que esta ley deroga ese depósito.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No, porque del texto del artículo 7.o se desprende con claridad: "Para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 5.o de esta ley, la suma de dinero que actualmente deberá entregar en depósito el extranjero, etc.", vale decir, la suma a que está obligado en el momento en que esté votada y sancionada esta ley, debe ser acrecida en un monto tal que cubra con prudente exceso los gastos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Fíjese el señor Senador que si entra a regir esta ley sin citar para nada otros depósitos que se exigen por decreto, prácticamente no se podría mantener...

SEÑOR SANTOS. — ¿Cuál es la finalidad de ese depósito?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La primitiva finalidad es la que señalé hace un momento: se fijó $ 600.00 para que tuviera el inmigrante lo suficiente para vivir durante un año. Se le van entregando $ 50.00 mensuales.

SEÑOR SANTOS. — Tiene que hacer otro depósito.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ahora, ¿cuál es el régimen que subsiste después que esta ley sea sancionada?

Si no se aclara lo dispuesto por el artículo 7.o dá la impresión de que no exige ningún otro depósito y eso me parece que hay que aclararlo.

SEÑOR BADO. — En el artículo 8.o la Comisión propone que el Ministerio actúe con una Comisión honoraria cuya forma establece y de acuerdo con la proposición del señor Santos, por ese mecanismo se regularizaría el monto de la cantidad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Limitado siempre a lo que establezca la ley.

SEÑOR BADO. — Como mínimo la cantidad necesaria para cubrir con prudente exceso los gastos de examen médico de asistencia y de viaje de regreso.

Hay dos situaciones: una situación para los que entren en lo sucesivo de acuerdo con las normas de esta ley, y la situación de los que están, que tienen pesos 5.000.00, $ 3.000.00 y $ 2.000.00, despositados en cuenta a plazo fijo en el Banco de la República vencidos y renovados, y los que entren en lo sucesivo al país tendrán todas las normas igualitarias de la ley, dándoles la facultad de percibir cada trimestre vencido los cupones por intereses devengados como capital, y la totalidad del depósito vencido al año de estada en el país. La administración pública no podrá quedarse indefinidamente con ese dinero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ese aspecto me parece bueno, pero de acuerdo con esta ley, parecería que después de sancionada no se va a exigir ningún otro depósito distinto al que establece el artículo 7.o

SEÑOR BADO. — Podría decirse en el artículo 7.o: "La suma que actualmente debe entregar en depósito el extranjero deberá ser acrecida —en vez de fijada— en un monto tal que cubra con un prudente exceso..."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que pasa es que la ley no se va a referir...

SEÑOR SANTOS. — Yo pondría: "La suma de dinero que actualmente debe entregarse deberá ser fijada en un monto tal que cubra, además con prudente exceso..."

SEÑOR WILLIMAN. — Yo creo, señor Presidente, que con una propuesta que voy a hacer se contemplan las observaciones que se han expuesto y ella consistiría en agregar a este artículo, que quedaría modificado tal como se modifica, un inciso segundo que dijera: "A partir de los tres meses y si el extranjero es admitido, se le retendrá una suma de $ 600.00 a devolver en cuotas de $ 50.00 por mes dentro del año..."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se le retendrá además la otra parte.

SEÑOR BADO. — Pasado los tres meses.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está bien.

SEÑOR WILLIMAN. — Es una manera de darle fuerza de ley.

A partir de los tres meses y si el extranjero es aceptado, se le retendrá una suma de $ 600.00 a devolver en cuotas de $ 50.00 por mes, durante un año.

De manera que si se aceptan los artículos proyectados por el doctor Bado, que se referían a todo el artículo 7.o...

SEÑOR BADO. — Me parece que en esa forma quedarían contempladas todas las observaciones formuladas por el Senador Santos, por el Senador Marques Castro y las del proyecto presentado por mí, que en lo sustancial parecen ser compartidas por los señores Senadores.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Creo que al artículo 7.o se le deba quitar la palabra "actualmente".

SEÑOR WILLIMAN. — Ya está suprimida, porque está redactado de esta manera; lo voy a leer textualmente, si me permite el señor Presidente. Dice así: para dar cumplimiento al inciso 2.o del artículo 5.o de esta ley, el extranjero entregará en depósito una suma de dinero que deberá ser fijada en un monto tal que cubra con un prudente exceso los gastos del examen médico y de su asistencia y del viaje de regreso. A partir de los tres meses y si el extranjero es aceptado, se le retendrá una suma de $ 600.00 a devolver en cuotas de $ 50.00 por mes durante un año.

SEÑOR SANTOS. — Eso quiere decir que no podrá fijarse nunca menos de esa suma.

SEÑOR BADO. — Claro; es el mínimo indispensable.

SEÑOR WILLIMAN. — La Comisión fija la suma de los tres meses.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La Comisión nunca podrá fijar, de acuerdo con eso, menos de los $ 50.00 por mes; lo cual está bien.

SEÑOR BADO. — Lo que parece, señor Presidente, un límite prudente, dada la entidad de los gastos destinados a enjugar esa partida. Creo que podemos votar el artículo en esa forma.

SEÑOR ELENA. — Entiendo que quedan aceptados los artículos propuestos por el doctor Bado. ¿No es así?

SEÑOR BADO. — Vendrían después del artículo 7.o.

SEÑOR ELENA. — Pero como han sido leídos, parecería que fueran aprobados.

SEÑOR BADO. — Después votaríamos el artículo 1.o de mi proyecto, como artículo 8.o: y el segundo y tercero, como artículo 9.o, los que deberán leerse por separado.

SEÑOR ELENA. — Entonces, anticipo una opinión que puede tenerse en cuenta. Como por esos artículos se hace facultativo en el sentido de un depósito en dinero o en títulos de deuda, propondría agregar, porque pudiera convenirle al extranjero que entrara al país, hacer un depósito en divisas o en moneda extranjera, cosa que si tuviera que irse, pudiera hacer uso de la misma moneda que le conviene llevar. Propondría, pues, ese agregado en el artículo del doctor Bado.

SEÑOR BADO. — Eso sería; señor Senador, si me permite, para el caso particular del extranjero que después vuelva a irse.

SEÑOR ELENA. — Lo que puede hacer de cualquier manera; es un facultad que se le da.

SEÑOR SANTOS. — Si se queda después del año ¿tiene que convertir ese dinero?

SEÑOR ELENA. — Lo convertirá; pero si quiere llevarlo lo puede llevar.

SEÑOR BADO. — Hasta esa parte no acompaño al Senador Elena porque era un poco valor entendido en la redacción de esos artículos, en los que yo consulté al Ministro de Hacienda de la época, que el beneficio que dimanaba para el país de esos aportes realizados por los extranjeros, el mínimun de beneficio de esos aportes, debería ser el de que ellos fueran realizados en divisas extranjeras, divisas que quedarían a beneficio del país y el extranjero tendría su equivalente en moneda nacional, por cuanto ya se arraigaba y quedaba en el país, y no era lógico suponer o pensar que le iba a ser más útil la divisa extranjera que la moneda nacional, por razones obvias.

Ahora, me parece perfectamente justa la observación del señor Senador Elena y la aceptaría complacido si ella se refiriera, como pensé yo en el primer momento —así lo sugería el señor Senador— a los extranjeros, que habiendo venido al país y no habiendo sido aceptados por distintas causas, y tengan que retirarse, en ese caso, me parecería justo que se le devolviera la misma cantidad en la misma especie.

SEÑOR ELENA. — Ese es el objeto.

SEÑOR BADO. — Sería para el extranjero que pasados los tres meses no se quedara en el país y entonces se le devolvería la misma cantidad.

SEÑOR ELENA. — Sería el mismo interesado, quien tendría interés en convertirla; pero en el primer momento, si está en duda, debe dársele, también, esa facilidad. Es un beneficio que se le da y una facilidad que se le proporciona.

SEÑOR BADO. — Y, entonces, habría que agregarlo como inciso del artículo 7.o.

SEÑOR ELENA. — Creo que más bien convendría ponerlo en el artículo de que es autor el señor Senador Bado, al darle facultad para hacer el depósito en moneda uruguaya o en títulos, agregándole todavía, en divisas o en moneda extranjera.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador, porque estos dos artículos no se refieren a situaciones de futuro, sino a una situación actual, a una situación ya realizada, de los que ya han efectuado depósitos y si me permite el señor Senador, le leería el texto del artículo, para que viera bien cuál es el objeto del mismo. Dice: "los extranjeros, cuyo ingreso al país hubiera sido permitido por las autoridades respectivas y hayan debido efectuar por tal razón los depósitos en efectivo a plazo fijo, exigidos por ellos, podrán obtener del Banco de la República la entrega de la totalidad de dichos depósitos, aún antes del vencimiento del plazo estipulado en las respectivas cuentas en títulos a la cotización del día, siempre que acrediten, etc....

Quiere decir, señor Senador, que tiende a contemplar la situación de los que están en esas condiciones y que tienen una cuenta a plazo fijo en el Banco de la República, mediante la cual son propietarios nominales de una cantidad abultada de dinero y que en la realidad de las cosas son pobres de solemnidad y están obligados a la mendicidad pública.

Ahora, pasado el año, se les devuelve el dinero y los que no han cumplido el año, se les devuelve por trimestre vencido, el importe de los intereses, por vía de los cupones, respondiendo a la idea primitiva de aquel decreto que exigía $ 600.00 y que obligaba al Poder Público, a devolver esos $ 600.00 en cuotas de $ 50.00 mensuales, para que pudieran atender a sus más perentorias necesidades.

SEÑOR ELENA. — Muy bien; de acuerdo.

Lo único que yo propongo es que teniendo facultades el individuo que llega al país, pueda hacer el depósito en divisas o monedas extranjeras.

SEÑOR BADO. — Desde luego; el depósito sí.

SEÑOR ELENA. — Porque puede llegar el momento que el hombre tenga que irse y entonces levanta su moneda extranjera y va donde quiere.

SEÑOR BADO. — Por eso insisto que es perfectamente pertinente esa observación, para el caso que no se que-

de en el país. Primera norma: todos pueden hacer el depósito en divisas extranjeras; esto es conveniente para el país. Hay dos situaciones: la del que hace el depósito y se afinca en el país y la del que hace el depósito y se va. A ése, lo lógico, es que se le devuelva la misma cantidad en la misma especie, y que el que se queda, se la dé su divisa transformada en títulos de Deuda Pública o en moneda nacional, es decir, de acuerdo con la forma que estructura el proyecto.

SEÑOR ELENA. — Esa es la forma, y me voy a permitir hacer notar, ya que se refiere a lo que entendía el Ministro de Hacienda de la época, que precisamente, cuando el Poder Ejecutivo, mejor dicho, el Consejo de Ministros, trató el proyecto, fijando una cantidad de $ 5.000, fué especialmente a moción del mismo Ministro de Hacienda, que fué quien propuso que el depósito pudiera hacerse, también, en divisa extranjera, como un medio, precisamente, de facilitar, de dar facultades al hombre que venía al país, con el propósito de que hiciera el depósito en la forma que le fuera más conveniente.

SEÑOR BADO. — De manera, entonces, que el artículo 7.o, en la forma redactada por el Senador Williman, diría: "para dar cumplimiento al inciso 2.o del artículo 5.o de esta ley, quedará en depósito una suma de dinero en divisas extranjeras, que deberá ser fijado en un monto tal que cubra con exceso los gastos, etc ...;"

SEÑOR ELENA. — Se puede hacer en moneda uruguaya, títulos, o divisas extranjeras o monedas extranjeras.

SEÑOR BUERO. — O valores.

SEÑOR BADO. — Pero una designación común podría ser: "dinero o valores".

SEÑOR BUERO. — Valores son todos; la moneda es un valor.

SEÑOR MARQUES. — Pero hay valores para los que, dada la situación mundial, sería difícil establecer su valor exacto: títulos de deuda francesa, por ejemplo.

SEÑOR BUERO. — Eso no tendría valor.

SEÑOR BADO. — ¿Y si pusiéramos: "...la suma di dinero en divisas extranjeras o nacionales? Porque el régimen de títulos está estructurado por artículo separado.

SEÑOR ELENA. — Podría serlo, también: "en divisas o moneda extranjera".

SEÑOR BADO. — "Divisa o moneda extranjera, moneda extranjera o nacional".

SEÑOR ELENA. — En moneda extranjera o nacional.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Sin perjuicio de la consulta que tendré que hacer a los demás miembros de la Comisión, voy a permitirme leer el artículo 7.° con el último agregado, que responde a la indicación del señor Senador Elena. Diría, entonces: "Para dar cumplimiento al inciso 2.° del artículo 5.° de esta ley, el extranjero entregará en depósito una suma, en moneda extranjera o nacional, que deberá ser fijada en un monto tal, que cubra...", etc., etc.: lo demás queda igual.

Me interesaría la opinión del señor Senador Elena.

SEÑOR ELENA. — Estoy de acuerdo, señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — La Comisión acepta, entonces, este otro agregado.

Habría que votar, entonces, señor Presidente, el artículo 7.° con ese agregado y con el segundo inciso, que ya está en poder de la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debiera hacerse una modificación: en vez de decir: "moneda extranjera o nacional", debiera decir "nacional o extranjera".

(Apoyados).

Léase el artículo 7.o con el agregado propuesto.

(Se lee:)

"Para dar cumplimiento al inciso 2.° del artículo 5.° de esta ley, el extranjero entregará en depósito una suma en moneda nacional o extranjera, que deberá ser fijada en un monto tal, que cubra, con prudente exceso, los gastos del examen médico y su asistencia y el viaje de regreso.

A partir de los tres meses y si el extranjero es aceptado, se le retendrá una suma de seiscientos pesos a devolver en cuotas de cincuenta pesos por mes durante el primer año".

(Apoyados).

—Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota — **Afirmativa**).

SEÑOR BADO. — Ahora correspondería votar como artículos 8.° y 9.°, los dos artículos que hemos leído.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.° Los extranjeros cuyo ingreso al país hubiera sido permitido por las autoridades respectivas y hayan debido efectuar, por tal razón, los depósitos en efectivo a plazo fijo exigidos por aquellas, podrán obtener del Banco de la República la entrega de la totalidad de dichos depósitos, aún antes del vencimiento del plazo estipulado en sus respectivas cuentas en títulos de Deuda Pública Nacional de las series abiertas a la cotización del día, siempre que, acrediten ante el Banco, su radicación en el país durante un año".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

"Artículo 9.° Aquellas personas que encontrándose en las condiciones del artículo anterior no hubieran cumplido el año de residencia, podrán obtener del Banco de la República el canje de sus depósitos por títulos de Deuda Pública Nacional, en la forma establecida por el artículo 8.°. Dichos valores quedarán en depósito en el referido Banco pudiendo los interesados retirar únicamente los cupones vencidos. Cumplido el año de residencia en el país, podrán acogerse a los beneficios del artículo 8.°. Las comisiones serán las ordinarias en operaciones de esta naturaleza y de cuenta de los depositantes".

—En discusión.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

SEÑOR WILLIMAN. — El artículo 8.° pasará a ser artículo 10.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.° del proyecto, que pasa a ser 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. A los efectos de esta ley en sus artículos primero, segundo, tercero y quinto del proyecto, actuará como asesora, una Comisión honoraria compuesta de cinco miembros, designada por el Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Industrias y Trabajo, Instrucción Pública y Previsión Social y Ganadería y Agricultura".

SEÑOR SANTOS. —¿Entonces para el artículo 7.° no?...

SEÑOR WILLIMAN. — Yo iba a proponer que se suprimiera la indicación de los artículos. Suprimiéndolos, intervendría la Comisión también en el caso de las multas, lo que creo que puede tener su conveniencia. Intervendría en toda la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma leída, con la modificación propuesta por el señor Senador Williman.

(Se vota — **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — Perdóneme el señor miembro informante que lo moleste con mi insistencia.

SEÑOR WILLIMAN. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR SANTOS. — Pero si es a los efectos de toda la ley, fíjese el señor Senador que el artículo 10 dice que "A los efectos del cumplimiento de esta ley serán penados con multa de veinte a cien pesos."

Yo creo que la observancia de este artículo no debiera estar en manos de una Comisión honoraria sino del Ministerio, lo mismo que el artículo anterior.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es una Comisión asesora, señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Es una Comisión asesora, como lo acaba de observar el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR SANTOS. — Entonces, está bien.

—Léase el artículo 9.° del proyecto de la Comisión que pasa a ser 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. En el mes siguiente a su aceptación definitiva, el extranjero deberá presentarse a la Comisaría de la Sección Policial de su residencia, exhibiendo sus documentos de identidad y conducta y declarando su domicilio y medios de vida.

Igual declaración deberá hacer cada vez que traslade su domicilio".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10 del proyecto de la Comisión que pasa a ser 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. La falta de cumplimiento de las disposiciones de esta ley, serán penadas con multas de veinte a cien pesos".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11 de la Comisión que pasa a ser 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Quedan en vigor las actuales disposiciones sobre ingreso de extranjeros al país, que no se opongan expresamente a esta ley".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR BUERO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Me va a permitir el señor Senador Amorim Sánchez, que por esta vez no le acompañe en su moción para que se suprima la segunda discusión, al solo efecto de expresar breves palabras, que creo no le van a ser del todo desagradables al señor Senador.

Pocas veces, señor Presidente, se ha presentado ante el Senado, un asunto tan bien estudiado como éste, que ha sido objeto del voto en primera discusión general.

Yo me complazco en dirigir mis más vivos plácemes al señor miembro informante, el señor Senador Williman, por la forma en que ha dilucidado este grave problema, haciendo frente a la situación de hecho que confinaba casi con la arbitrariedad, porque ya la discrecionalidad administrativa que rigió en materia inmigratoria, era algo más que discrecionalidad.

También deseo hacer notar la forma documentada en que nuestro eminente colega, el doctor Butler...

SEÑOR BUTLER. — Muchas gracias.

SEÑOR BUERO. — ...estudia el problema relativo al estado sanitario del inmigrante.

Mucho se ha hablado en la prensa y fuera de ella, pero pocas veces se había presentado un estudio tan objetivo, tan profundo y tan lleno de espíritu patriótico como este a que hago alusión.

Destaco del notable documento, dos aspectos: según el doctor Butler, el examen médico se recibe hasta ahora por los médicos de Sanidad Marítima, en condiciones deficientes, y por último, para no cansar la atención del Senado, recordaré que en el párrafo final del mismo documento, el señor Senador nos revela que los inmigrantes trasladados de los países que acabamos de mencionar, se valen de todos los medios y artificios para obtener la asistencia médica gratuita en los servicios del Estado.

SEÑOR BUTLER. — Así es.

SEÑOR BUERO. — También cabe parte de mis elogios, al señor Senador Amorim Sánchez. Su trabajo relativo a la tramitación de expedientes consulares para la entrada de inmigrantes al país, es toda una revelación: sin ninguna exageración, ni en la exposición ni en el concepto, me enseñan algo que yo ya sospechaba: que esta ley que hemos dictado, era indispensable, porque pone fin a un estado de caos administrativo, que se presta a las más desagradables consecuencias, y hasta a las más vituperables injusticias.

Si todas las leyes, señor Presidente, que dicte el Senado vinieran precedidas de la preparación técnica de ésta a que me estoy refiriendo, estoy seguro que todas ellas serían inobjetables.

Termino, diciendo que a mi juicio, esta ley, a la cual no he querido proponer ninguna modificación para no dilatar la propia sanción de la misma, es un acto de defensa nacional, en el triple aspecto: sanitario, social y político, y no creo que haya sido dictada con precipitación, sino antes bien, con alguna tardanza, muchos de los males que ella desea evitar, ya son consumados y es difícil que sus consecuencias puedan evitarse totalmente. Pero en materia de Gobierno, no siempre pueden dictarse las medidas administrativas con la oportunidad necesaria y debemos considerarnos como felices, por el hecho de que los males no se agraven más aún de lo que ya lo están.

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Era nada más, que para pedir a la Mesa la modificación de una parte del informe presentado por el que habla, en el cual existe una palabra que le quita el sentido a un párrafo, y es la siguiente: "indispensable a la inmigración", que debe ser cambiada por: "indeseable a la inmigración". Este error está en el párrafo 3.o, página 6.a y dice así: "El examen médico debe realizarse en tierra y con todo el tiempo y todos los medios necesarios para que se puedan constatar los defectos físicos o mentales que hacen indispensable a la inmigración", cosa que no puede ser. Yo decía en mi original "indeseable a la inmigración.

Como tengo interés en que no quede este error, solicito a la Mesa su corrección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR BUTLER. — Me comunica la Secretaría que en el original que tiene la Mesa, decía "indeseable".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar ahora la moción del señor Senador Amorim Sánchez para que se suprima la segunda discusión particular de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que es de justicia, a la terminación del debate sobre este punto, recordar también que este proyecto de ley fué provocado, en realidad, por la intervención del señor Senador Vigliola, que fué el que trajo al Senado las afirmaciones de un diario de la Capital.

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Hasta la terminación del actual conflicto europeo y mientras no se promulgue una ley de inmigración aplicable en la situación internacional que entonces se inicie, no se permitirá la entrada al país para radicarse en él, tratándose de extranjeros cuyo país de origen haya sido o sea alcanzado directamente por dicho conflicto, a más de cinco personas por nación y por año.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará anualmente, en los demás casos, la cantidad de extranjeros que, podrán radicarse en el país.

Art. 3.o Se exceptúan de las disposiciones anteriores:

A) Los parientes consanguíneos hasta en segundo grado y los cónyuges de los extranjeros ya radicados en la República;
B) Los agentes diplomáticos o consulares y las personas que los acompañan, así como los encargados de cualquier otra misión oficial;
C) La tripulación de los barcos surtos en los puertos del país.

Art. 4.o No se permitirá la entrada al país, para radicarse en él, a los extranjeros que se hallen en cualquiera de los siguientes casos:

A) Los que hayan sido expulsados del país con anterioridad;
B) Los que hayan sido condenados por delitos de fuero común, castigados por las leyes de la República y cometidos en el país de origen o en otro cualquiera y siempre que el tiempo transcurrido, desde que se cumplió la condena, sea mayor que el fijado para la prescripción de la pena correspondiente;
C) Los que padezcan de enfermedades infecto-contagiosas o crónicas, comprendidas en una lista que formulará el Ministerio de Salud Pública;
D) Los inválidos, ciegos y sordomudos que no demuestran contar con recursos para vivir;
E) Los alcohólicos y toxicómanos;
F) Los que resistan las vacunas o la desinfección de sus personas y efectos.

Art. 5.o Ningún extranjero podrá ser admitido efinitivamente para radicarse en el país, sino después de tres meses de su llegada a él, plazo dentro del cual estará bajo vigilancia médica con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias de salud que prescriben las disposiciones en vigor.

Si tal no sucediera, transcurrido ese plazo, el extranjero será alejado del país dentro del mes siguiente, con el destino y en las condiciones por él elegidas.

Art. 6.o En el caso de rechazo, la resolución le será comunicada al interesado por escrito, indicándosele simultáneamente el motivo de aquella y el procedimiento para la apelación, si la medida le pareciera injustificada.

La apelación deberá ser interpuesta ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, dentro de los diez días siguientes a la notificación, siendo definitiva la decisión de dicho Poder.

Art. 7.o Para dar cumplimiento al inciso 2.o del artículo 5.o de esta ley, el extranjero entregará en depósito una suma en moneda nacional o extranjera que deberá ser fijada en un monto tal que cubra con un prudente exceso los gastos del examen médico y su asistencia y del viaje de regreso.

A partir de los tres meses, y si el extranjero es aceptado, se le retendrá una suma de seiscientos pesos a devolver en cuotas de cincuenta pesos por mes, durante el primer año.

Art. 8.o Los extranjeros cuyo ingreso al país hubiera sido permitido por las autoridades respectivas y hayan debido efectuar por tal razón los depósitos en efectivo, a plazo fijo, exigidos por aquéllas, podrán obtener del Banco de la República la entrega de la totalidad de dichos depósitos,— aún antes del vencimiento del plazo estipulado en sus respectivas cuentas,— en títulos de Deuda Pública Nacional de las series abiertas, a la cotización del día, siempre que, acrediten, ante el Banco su radicación en el país durante un año.

Art. 9.o Aquellas personas que encontrándose, en las condiciones del artículo anterior, no hubieran cumplido el año de residencia, podrán obtener del Banco de la República el canje de sus depósitos por títulos de Deuda Pública Nacional en la forma establecida por el artículo 8.o. Dichos valores quedarán en depósito en el referido

Banco pudiendo los interesados retirar únicamente los cupones vencidos; cumplido el año de residencia en el país podrán acogerse a los benficios del artículo 8.o.

Las comisiones serán las ordinarias en operaciones de esta naturaleza y de cuenta de los depositantes.

Art. 10. A los efectos de esta ley, actuará como asesora imprecindible una Comisión honoraria, compuesta de cinco miembros, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Industrias y Trabajo, Instrucción Pública y Previsión Social y Ganadería y Agricultura.

Art. 11. En el mes siguiente a su aceptación definitiva, el extranjero deberá presentarse a la Comisaría de la Sección Policial de su residencia exhibiendo sus documentos de identidad y conducta y declarando su domicilio y medios de vida.

Igual declaración deberá hacer cada vez que traslade su domicilio.

Art. 12. La falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley será penada con multa de veinte a cien pesos.

Art. 13. Quedan en vigor las actuales disposiciones sobre ingreso de extranjeros al país, que no se opongan expresamente a esta ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto referente a la garantía del Estado al personal obrero de Obras Públicas, por suministro de comestibles.

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite, señor Presidente? Para manifestar que el segundo asunto que figura en la orden del día, fué tratado por la Comisión de Instrucción Pública, con la presencia del señor Ministro de Obras Públicas, quien manifestó que consideraba conveniente un estudio más detenido de este proyecto, así como también algunas modificaciones del mismo.

Por otra parte, nos hizo saber, también, que no era de una gran urgencia, en vista de lo cual, la Comisión ha resuelto solicitar el aplazamiento de este asunto, con el asentimiento del señor Ministro de Obras Públicas.

Era lo que quería manifestar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Butler, sobre el aplazamiento del asunto que figura en segundo término en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

10

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La Cámara de Representantes remitió, con aprobación, un proyecto de ley del señor Diputado doctor Sosa Aguiar, por el que se designa con el nombre de una prestigiosa e ilustrada maestra, a una escuela de Río Branco.

La Comisión de Constitución y Legislación, a la que pasó ese asunto, no ha podido informarlo, por tener temas de gran interés, que han absorbido totalmente su atención.

Tratándose de una iniciativa bien justificada en la exposición de motivos del distinguido Representante doctor Sosa Aguiar, me permitiría rogar al Senado quisiera considerar sobre tablas ese proyecto, si no hubiera oposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Echegoyen para que se trate sobre tablas el asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

11

—Léase el proyecto de ley a que se ha referido el señor Senador Echegoyen.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase a la Escuela de 2.o Grado número 5, del Departamento de Cerro Largo, con el nombre de "María Josefa Gamio de Ferreiro".

Art. 2.o Comuníquese, etc."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podía leerse la exposición de motivos del autor de la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El adjunto proyecto de ley aspira a discernir merecida justicia a una meritoria educacionista ya en el ocaso de su bienhechora existencia. Su sanción significaría recompensar moralmente y sólo en parte, a quien dedicó los nobles afanes de su vida a la tarea ardua y superior de dar instrucción a centenares de niños de las más distintas capas sociales, a través de casi treinta años de brega cotidiana, allá en la lejana villa de Río Branco, situada en los confines de nuestro territorio.

En efecto; a principios de 1881, cuando sólo contaba 18 años de edad, doña María Josefa Gamio de Ferreiro, se hace cargo de la Escuela número 4 de aquella población (hoy Escuela de 2.o Grado número 5), cuya dirección gana por concurso y en la misma continúa hasta 1909, año de su retiro, luchando durante ese largo lapso de tiempo sin desmayos, con todas las dificultades inherentes a la época de su actuación, como ser el aislamiento de la Capital, la pobreza de la zona y la carencia de los útiles más indispensables para la enseñanza.

Y a su retiro de la actividad docente, la población de Río Branco, sin distingos de ninguna clase, la obsequió con un álbum que la respetable anciana conserva con religiosa unción, como uno de los más preciados galardones de su existencia.

Sólo tuvo en abundancia, aparte de su entusiasmo, material humano para cumplir su apostolado, legiones de niños que hoy en la madurez de su existencia recuerdan con veneración a la maestra de aquellos años felices, que en la quietud pueblerina del Río Branco de la época, les hizo el regalo de su bondad y de su saber y les enseñó, con las primeras letras el amor a la patria que justamente allí termina y la veneración a sus fundadores y a sus héroes.

Ser maestro es dedicar lo que de más noble y preciado tiene la especie humana, a la faena con algo de divina de hacer la luz y de encender el raciocinio en los cerebros vírgenes de la niñez: haber sido maestro en épocas difíciles, significa haber ejercido una especie de elevado sacerdocio que merece el agradecimiento de la comunidad beneficiada.

Dar lo mejor de sí misma: estudiar y aprender para transmitirlo sin egoísmos y sin limitaciones a sus alumnos; forjar las mentalidades del mañana poniendo en la brega diaria amor y dedicación que no conocieron vallas, tal la ímproba misión a que dedicó sus energías durante casi tres décadas la educacionista cuya ejemplar actuación ha inspirado esta iniciativa.

No hay misión más levantada que la de hacer justicia; y justicia plena hará la Cámara si vota este proyecto de ley premiando con el reconocimiento oficial de sus altas virtudes, a doña María Josefa Gamio de Ferreiro, por todos sus afanes en pro de la elevación cultural del pueblo, por lo mucho que enseñó con su saber y con su ejemplo y por la inmensa bondad con que ejerció su magisterio.

Si por vía de la ley, excepcionalmente se consagran los méritos del militar pundonoroso, del médico filántropo o del investigador paciente, puede y debe consagrarse de igual manera la vida del maestro abnegado que desarrolla su misión con altruismo no inferior a la de aquellos, porque es la suya una vida amasada con amor, con renunciamiento y con modestia.

Montevideo, octubre 14 de 1940.

Euclides Sosa Aguiar, Rep. por Cerro Largo."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no ser observa se va a votar el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(*Afirmativa*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(*Afirmativa*).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MAÑE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(*Afirmativa: Unanimidad*).

SEÑOR HAEDO. — Que se haga constar que fué votado por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

Se levanta la sesión.

Así se hace, siendo las 21 horas y 10 minutos.

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30 00	la página
De	$	20 001	"	"	50 000	"	60 00	" "
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	" "
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	" "
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00	" "
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	" "
"	"	400 001	"	"	500 000	"	150 00	" "
"	"	500 001	"	"	1.000 000	"	175 00	" "
"	"	en adelante				"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adjuirir 1 heladera eléctrica con motor eléctrico para corriente continua de 220 volts., con destino al Casino de Tropa del Batallón de Infantería número 9, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1941.

(Cuenta corriente) En.27-627-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Lictiación pública número 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir aceite de oliva, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, papel de fumar, con destino a Cantinas Militares, para el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo Enero 24 de 1941.

(Cuenta corriente) En.27-629-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA IARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir 500 metros de lona de algodón número 3 1.000 metros lona de algodón número 4, 1.500 metros lona de algodón número 5, 250 metros de lona de cáñamo impermeable tipo pesado, 60 remos de fresno de 12' 20 remos de fresno de 11', 10 remos de fresno de 10', 30 remos de fresno de 9' con destino a stock para las Unidades de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se ecnuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1941.

En.27-628-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir cucharas de hierro estañado, cepillos para dientes, jarritos de aluminio, linternas eléctricas con bombita para 2 elementos, máquinas de afeitar, pomada caoba para calzado papel de estraza tamaño grande relojes despertadores, tenedores de hierro estañado, tazas de aluminio para la barba, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo. Enero 24 de 1941

En.27-630-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir 10.000 metros de loneta blanca número 8 y 20 kilos de hilo para colchonero, con destino a Talleres, para los

paración de colchones y almohadas y confección de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-526-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina cepilladora para carpintería, sistema moderno, 1 máquina agujerear alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5|8, con motor acoplado, 1 morza para banco, giratoria, tamaño mediano (conf. llaves), de un ancho de 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero, 1 equipo completo para engrases de auto "Alemitte" o similar, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-523-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 6 para adquirir aceite de oliva, canela en rama, fideos comunes, fideos mostacholes, fideos tallarines, fideos macarrones, harina de legumbres, mondadientes, sal fina, sal gruesa, vinagre o extracto de vinagre, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-524-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4, 80 libros Travers 2 manos, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-525-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 10 para adquirir chapa usada cortada, hierro nuevo para herrar de 7 x 3, clavos para herrar Corona o similar, números 7 y 8, mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero puntero, mangos de fresno para marrones, raspacascos y piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.
(Cuenta corriente) En.22-489-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Cuarto llamado
Llámase a licitación número 4 para adquirir cuchillas para cocina, hachas para leña, rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o Japi de 5 litros, con destino a stock de Almacenes para el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.
(Cuenta corriente) En.22-488-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 17 para adquirir remaches estañados con arandela números 8, 10 y 9, remaches tubulares cobreados, remaches tubulares negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen paraguaya., alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín color avellana, aceite para máquina de coser, pomada caoba para calzado, hojas de leznas, mangos para leznas, hilo colorado y blanco para talabartero, galón marrón para cinchas, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm., lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas color negro, vaquetas carona natural, vaqueta carona avellana, vaqueta carona color negro, vaquetas cuadrilladas avellana, vaquetas graneadas natural, badanas al cromo, badanas color natural, charol fino, cueros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para rellenos, cueros vaqueta imitación cerdo, hebillas cuadradas de hierro, hebillas doble hierro, cuerda para banderas (driza), con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1941.
(Cuenta corriente) En.17-382-v.en.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 68
Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de alambre Melchor, cable eléctrico forrado de goma, llaves de porcelana o baquelita, portalámparas, rosetas y tapones, fusibles, alambre y cordón eléctrico, llaves unipolares, pantallas de hierro, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado y timbre de ley serán recibidas y abiertas el día 25 de Marzo de 1941 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.25-601-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION
Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores, de esta Oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección, Piedras 319, el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Edo. F. Marie. — Vo. Bo.: Peña.
(Cuenta corriente) En.17-371-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONSTRUCCION DE UNA CONEJERA EN EL HOSPITAL FERMIN FERREIRA
Segundo llamado
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la construcción de una conejera en el Hospital Fermín Ferreira en el Servicio del doctor Morelli.
Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), al precio de $ 1.00.
Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 3 de Febrero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Enero 20 de 1941.
(Cuenta corriente) En.24-538-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AMPLIACION EN EL SERVICIO DEL DOCTOR MORELLI, EN EL HOSPITAL FERMIN FERREIRA.
Segundo llamado
El Ministerio de Salud Públia llamá a licitación pública para la construcción de una ampliación en el Servicio del doctor Morelli, en el Hospital Fermín Ferreira.
Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 3 de Febrero de 1941 a la hora 10 y 15. — Montevideo, Enero 20 de 1941.
(Cuenta corrienet) En.24-539-v.en.28.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan a continuación, cuyos pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría del Consejo, calle 25 de Mayo número 529
Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Institución, 25 de Mayo 520, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en los días y horas que se indican:
1.o — Tercer llamado: pan para la Colonia Educacional de Menores "Suárez", Enero 29 a la hora 10.
2.o — Tercer llamado: carne para la Colonia Educacional de Menores "Suárez", Enero 30 a la hora 10.
3.o — Primer llamado: máquinas para instalar una panadería en la Colonia Educacional de Menores "Suárez". Febrero 10 a la hora 10.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — La Secretaría.
En.25-603-v.en.30.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Primer llamado
Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas que se indican:
Licitación número 5. — Artículos generales, el día 28 de Enero a las 8 y 30.
Licitación número 6. — Molinos y fideerías, el día 28 de Enero a las 9 y 30.
Licitación número 7. — Fábricas de pastas, el día 28 de Enero a las 10 y 30.
Licitación número 8. — Combustibles, el día 28 de Enero a las 11 y 30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1941.
(Cuenta corriente) En.21-460-v.en.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 kilos arsénico blanco en polvo, 1.000 kilos sulfato de nicotina, 2.000 kilos verde de París, 5.000 kilos arseniato de plomo en polvo, 10.000 kilos ácido tartárico y 5.000 kilos ácido cítrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.
Las propuestas deberán presentarse el 8 de Marzo próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.23-518-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos azufre molido para sarnífugo, con opción, por parte del Instituto, para adquirir 200.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.
Las propuestas deberán presentarse el 20 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.23-519-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 25.000 KILOS DE PAPEL DE OBRA
Llámase a licitación pública para la adquisición de veinticinco mil kilos de papel de obra, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes corriente a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.21-453-v.en.31.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO
Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría

de esta Facultad. Cerrito 73. de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30. en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

DIRECCION DE GANADERIA
AVISO AL PERSONAL

A los efectos establecidos en el decreto del Poder Ejecutivo, de 31 de Diciembre de 1940. se avisa al personal de la repartición que existen vacantes los cargos siguientes, que deberán ser llenados, así como las vacantes a que diera lugar su provisión, previo estudio de las solicitudes que formulen los que se consideren con derechos al ascenso:

Bibliotecario, con sueldo inicial de $ 110.00 y final de $ 120.00.

Oficial 3.o, con sueldo inicial de $ 110.00 y final de $ 120.00.

Auxiliar de la Dirección, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Ayudante de la Dirección, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Ayudante de la Dirección, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Auxiliar de Industria Animal, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Auxiliar de Industria Animal, con sueldo inicial de $ 65.00 y final de $ 70.00.

Capataz de Desinfección, con sueldo inicial de $ 65.00 y final de $ 70.00.

Las solicitudes deben presentarse en el sellado correspondiente y con referencia al cargo inmediato superior, ante la Secretaría de la Dirección.

Se acuerda un plazo de quince (15) días, a contar de la fecha, al personal destacado en Montevideo, y veinte (20) días al personal destacado en campaña, para presentarse, a cuyo término la Dirección estudiará las solicitudes, establecerá el cómputo de antigüedad dentro de lo establecido y elevará los petitorios informados al Ministerio de Ganadería y Agricultura. — Montevideo. Enero 22 de 1941.

(Cuenta corriente) En.25-597-v.en.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
ADQUISICIONES VARIAS

Este Instituto se interesa por la adquisición de los artículos que se detallan a continuación: 10.000 kilos de estaño. 15.000 kilos de plomo y 5.000 kilos de goma sanitaria.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso). Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-600-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 1528
Transformadores patrones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Marzo a las 10 horas para proveerse de transformadores de tensión patrones para la medida de la relación de transformación y el ángulo de defasaje en los tranformadores de medida, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo. Enero 22 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-594-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1527

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Abril a las 16 horas para proveerse de 160.000 kilos de aceite lubricante para motores Diesel, tipo liviano. 70.000 kilos ídem ídem. tipo pesado. y 10.000 kilos de aceite para compresores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962. todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo. Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.24-543-v.feb.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1525
Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.900 postes de pino americano del Sur, de 6, 7 y 8 metros, para uso telefónico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962. todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-508-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1524
Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.200 pilas secas de 1,5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962. todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-499-v.feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 1522
Extinguidores de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas. para proveerse de 101 extinguidores de incendio. de tipo seco, portátiles, completos, con su carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962. todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo. Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-425-v.en.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1523
Dos grupos electrógenos y un alternador

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 10 horas para proveerse de dos grupos electrógenos de 300 kW. cada uno. con motor Diesel. y un alternador de 125 kW., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos. que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962. todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo. Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-426-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1521
Cables telefónicos bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 56.556 metros de cables telefónicos bajo plomo de varios tipos y distintas capacidades. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962. todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 14 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.18-397-v.en.29.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 794

Llámase a licitación pública para la compra de 100.000 litros de metileno a utilizarse en la desnaturalización de alcoholes.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Febrero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Enero 22 de 1941. — La Gerencia

(Cuenta corriente) En.24-537-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ISMAEL SAN MIGUEL, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Francisco del Puerto número 3849, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto titulado "Los poemas del abismo", del que se declara autor, depositando dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — Alberto Zum Felde. Director.

$3.38 En.27-611-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PEDRO DANIEL BARIDON, uruguayo, profesor universitario, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1628 (primer piso) solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto titulado "Carta de Ruta. — Colonia, Montevideo. La Paloma, Santa Victoria do Palmar", del que se declara autor, dejando constancia del formato tipo fuelle, como también del texto histórico literario y de cuya obra ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940 —. Alberto Zum Felde. Director.

$4.20 En.25-571-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA DEL CARMEN ARRICIVITA Y ZAVALLO. uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Riachuelo número 181. solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes obras de que se declara autora: "Canción de pastores" y "Canción para Noche Buena", (coros mixtos a 4 voces), música y letra, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de ellas en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Alberto Zum Felde. Director.

$4.73 En.24-553-v.feb.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35809

Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Con esta fecha la firma Papelería Galli. S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"GALLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 En.21-407-v.en.31.

ACTA N.o 35598

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Sixto Birriel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIND KING"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-423-v.en.31.

ACTA N.o 35618

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clase 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 En.22-481-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35219

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores J. A. Baliña y E. A. Giovanelli, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-469-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35772

Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Sánchez (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA YEMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35755

Montevideo, Octubre 14 de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOSANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35600

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Hijos de Carlos Mir" de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



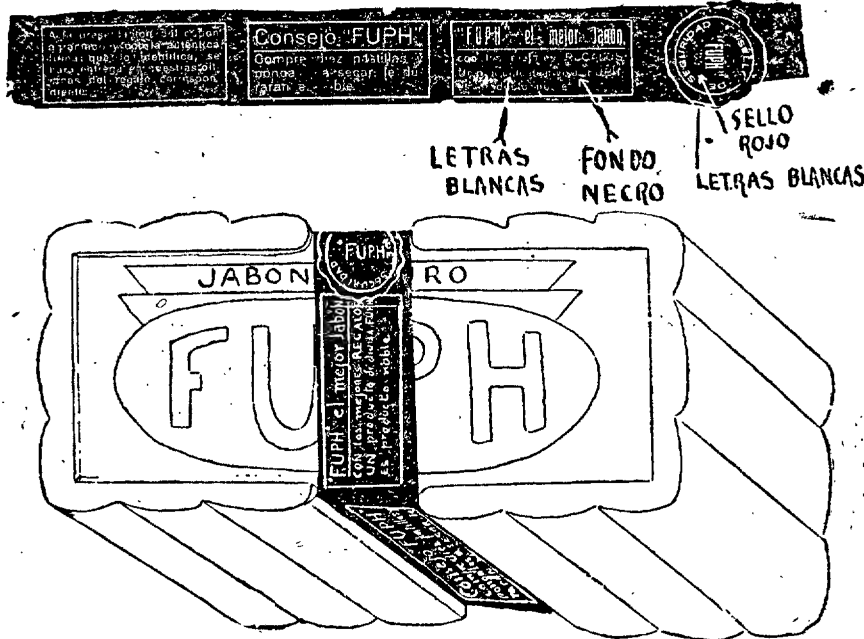
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-474-v.feb.1.o.

ACTA No. 35739

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$16.60 En.22-480-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35689

Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANADOL"

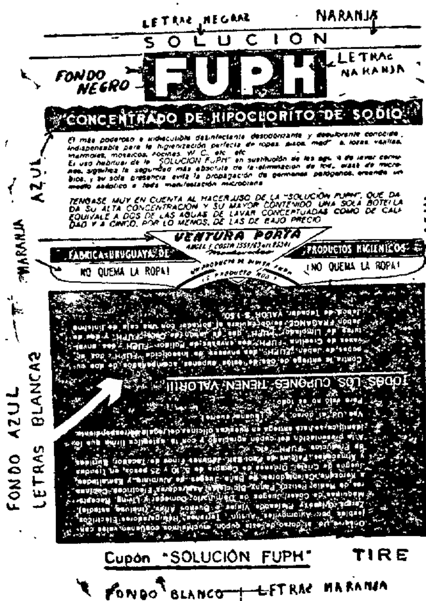
para distinguir artículos de la clase 9.a (especialidades farmacéuticas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-472-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35617

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUIETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.80 En.22-482-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35664

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



BURLINGTON

Super Colonia

INGLESA

THISBE

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-473-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35451

Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Marcelo Braun, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

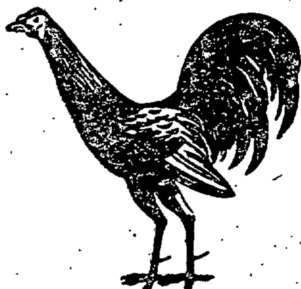
para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-475-v.feb.1.o.

ACTA N.o 36265

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company, Inc. una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-350-v.en.28.

ACTA N.o 36267

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORO 18"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-351-v.en.28.

ACTA N.o 36268

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLATA 800"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-352-v.en.28.

ACTA N.o 36269

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PERSONAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-353-v.en.28.

ACTA N.o 36270

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Niremberg, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-357-v.en.28.

ACTA N.o 36271

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MARTES

13

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 En.18-391-v.en.29.

ACTA N.o 36281

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESTRONCOBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-484-v.feb.1.o.

ACTA N.o 36302

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto E. Trías, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TWINLOCK"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-514-v.feb.3.

ACTA N.o 36303

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha la firma Mantero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROSAFLOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Pla. Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.23-515-v.feb.3.

ACTA N.o 35473

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Benhayon y Yavarone", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BENYAFLEX"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-477-v.feb.3.

ACTA N.o 36273

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Vanderburg, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"ACTEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (ergosterol activado, sustancia antiraquítica que contiene la vitamina D).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-185-v.feb.3.

ACTA N.o 36275

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha, el señor Elías Eliades, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 En.21-399-v.en.31.

ACTA N.o 36225

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DELISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-243-v.en.28.

ACTA N.o 36272

Montevideo, Enero 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Castro, Larghero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANGORADAS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-390-v.en.29.

ACTA N.o 36285

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-462-v.en.31.

ACTA N.o 36297

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-479-v.feb.3.

ACTA N.o 35497

Montevideo, Agosto 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma Joaquín Vivo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.22-476-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35465

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis Oscar Belvis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PREVITEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.23-478-v.feb.3.

ACTA N.o 36280

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PEPSINCITROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.23-483-v.feb.3.

ACTA N.o 36289

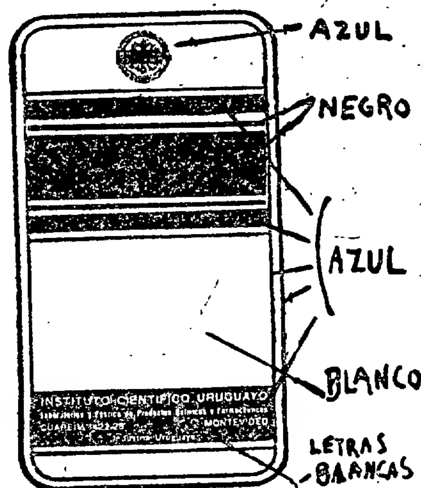
Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Musto y Compañía con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHARRUA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-580-v.feb.5.

ACTA N.o 35695

Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Veiga y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$10.60 En.24-507-v.feb.4.

ACTA N.o 36299

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Maglia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CAMPEON"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-577-v.feb.5.

ACTA N.o 36300

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrara y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GLACEFIX"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-578-v.feb.5.

ACTA N.o 36301

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SINMEDIA"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos tinturas para el cabello).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-579-v.feb.5.

ACTA N.o 36298

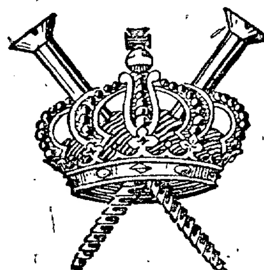
Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Kaufmann y Haberer, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CELOPRINT"

para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.21-463-v.en.31.

ACTA N.o 36292

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores O. Mustad y Co., con domicilio en Tolosa, Guipúzcoa (España) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (tornillos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-583-v.feb.5.

ACTA N.o 36291

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Hansen, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"2056 P. D."

para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-582-v.feb.5.

ACTA N.o 36276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Souto y Cean, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 13.a (extracto de vinagre, creolinas, jabones y substancias pulidoras en general).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.21-410-v.en.31.

ACTA N.o 36258

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drill and Tool Corporation, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.17-349-v.en.28.

ACTA N.o 36290

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Hansen, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"2334 314"

para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-581-v.feb.5.

ACTA N.o 35792

Montevideo, Octubre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro Sompolinski de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"Mme. ERNA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.27-590-v.feb.7.

ACTA N.o 36309

Montevideo, Enero 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Andreu Miralles con establecimiento en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DETIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.27-569-v.feb.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5280

Montevideo Enero 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Ltd.", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Lámpara eléctrica de destellos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 26 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alosno, Secretario.
$8.00 En.27-606-v.feb.18.

ACTA N.o 5278

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención, por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos de carne molida y los productos resultantes mejorados de carne curada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 es ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.25-584-v.feb.17.

ACTA N.o 5279

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Mario Cultinho, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina semiautomática para numeradora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Pla. Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.24-546-v.feb.15.

ACTA N.o 5275

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alberto Engelbrecht, con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de quemador - gasificador de combustible líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.18-392-v.feb.10.

ACTA N.o 5273

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Leuzzi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en acople para mangueras de descarga en surtidores para nafta o cualquier otro líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.13-204-v.feb.4.

ACTA N.o 5274

Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a jamones secos deshuesados y métodos para prepararlos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-299-v.feb.6.

ACTA N.o 801

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Jorge Alcides Labat Badle y José Victorio Aldunate Ferreira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Industrialización del fruto de la palma butiá o palma yatay o coquito o butiá capitata" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 2? de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-169-v.feb.3.

ACTA N.o 5271

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Jaime Rybakas, Benito Socolowsky y Oscar Buzón, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de carpeta de encuadernación con varilla de presión sobre el lomo interno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.4-14126-v.en.28.

ACTA N.o 5276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en método de decorar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-486-v.feb.13.

ACTA N.o 5277

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pastas de estampar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-487-v.feb.13.

ACTA N.o 5272

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Arocena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda para viajes y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.8-55-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 38

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local del Servicio Meteorológico del Uruguay, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-623-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 37

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliaciones y reparación del edificio de la escuela rural número 28, de Barra de Gualeguay (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-624-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 36

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: número 50, de Parada Gárula; número 12, de Colonia Uruguaya; número 20, de Cañada Paraguaya, y número 25, de Chacras de Mercedes, del Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-566-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 35

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la escuela de segundo grado número 129, de Montevideo (Maroñas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-567-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 32

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: número 24, de Vichadero, y número 18, de Carpintería de Yaguarí, del Departamento de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-557-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 34

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 31, de Sauce de Buricayupí (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-555-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 33

Llámase a licitación pública por tercera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario
(Cuenta corriente) En.24-556-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 36, del Paso del Cerro; número 20, de Cuchilla del Ombú; número 61, de Cuchilla de Caraguatá, y número 28 de la Costa de de Caraguatá, del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-510-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación del edificio escolar de la escuela número 34, de Sarandí del Consejo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en al Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-509-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los edificios de las escuelas rurales número 20, de Estación Illescas, y 25, de Villa Vieja, del Departamento de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.21-458-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 71, de Chacras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-video, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.21-459-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 80, de Estación Estanzuelas; número 63, de Reducto; número 67, de La Lagunita, y 62, de Campana, del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-429-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 19, de Estación Porvenir (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-428-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 51, de Guavabos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-427-v.en.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 416

Llámase a licitación pública para la construcción de atracaderos en la Isla de las Gaviotas y Punta del Descanso, en Malvín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.
En.27-616-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 417

Llámase a licitación pública para la construcción de un atracadero para yates en el local del Club de Remo de Mercedes.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) En.27-615-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para las obras del aeropuerto nacional y base de aviación militar, que se proyecta construir en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, distrito de Carrasco.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Diciembre del año pasado, correlativo de la ley número 9953, de Setiembre 4, también del año pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en el Departamento y sección indicada del mismo, con destino a las obras de la referencia:

Número 1. — Parte del padrón 9923. Propietario: Don Conrado García Lagos. Fracción A del plano general. Superficie: 58 H. 9307 m.2 8670, linda: por el Noreste, con más campo de don Conrado García Lagos; Sureste, con el camino al Paso de Carrasco, y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich· Suroeste, con Tomás A. García Lagos.

Número 2 — Parte del padrón 9902. Dos propiedades de doña Sara F. García Gómez de Secco Illa La fracción B del plano general se compone de 20 H. 4358 m.2 1339, linda: por el Oeste y Noroeste, con el camino al Paso de Carrasco: Este, con más campo de doña Sara F G. G. de Secco Illa; Sur, da frente a un camino de 27 m. 00 de ancho. La fracción C del plano general consta de una superficie igual a 1 H 5672 m.2 3906, linda: por el Noroeste, con don Tomás A García Lagos: Noreste y Sureste, con el camino al Paso de Carrasco: Suroeste, con un camino de 27 m 00 de ancho, y por el Oeste con don Tomás A García Lagos.

Número 3. — Parte del padrón 9905. Propietaria: La sucesión de doña Sara García Lagos de Becú. Fracción D del plano general Superficie 7 H 6207 m.2 6308, linda: por el Noreste, con una camino de 27 m 00 de ancho: Sureste, con el resto de la propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú, y por el Noroeste, con don Ricardo García Lagos.

Número 4. — Cuatro propiedades de don Ricardo García Lagos, o sean: la fracción E del plano general, parte del padrón 15622, con una superficie de 13 H 3148 m.2 5607, linda: por el Noroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho: Sureste, con una propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú: por el Sur, con don Ricardo García Lagos, y por el Noroeste, con el camino al Paso de Carrasco La fracción F del plano general es parte del padrón 15621: su área es de 18 H 8978 m.2 3528 que linda: por el Noreste con una propiedad de don Tomás A. García y con un camino vecinal; Sureste, da frente al camino al Paso de Carrasco: Sur con don Ricardo García, y por el Oeste con la carretera a la colonia Nicolich La fracción G del plano general también parte del padrón 15621: tiene una superficie de 44 H 8352 m 2 9439 linda: por el Noreste, con don Tomás A. García Lagos: Este da frente a la carretera a la colonia Nicolich: Sur y Oeste linda con el resto de la propiedad de don Ricardo García Lagos. La fracción H del plano general es parte del padrón 15623: tiene una superficie de 2 H 3682 m 2 11 linda: por el Noreste con don Tomás A. García Lagos: Sureste da frente al camino al Paso de Carrasco y por el Suroeste y Oeste, linda con un camino vecinal

Número 5 Tres fracciones del padrón 7775 de propiedad de don Tomás Alfredo García Lagos La fracción I del plano general tiene una superficie de 53 H. 4195 m.2 9927 linda por el Noreste con una propiedad de dón Conrado García Lagos: Este y Sureste con el camino al Paso de Carrasco: con una propiedad de doña Sara F. G. G de Secco Illa y con un camino de 27 m 00 de ancho: Suroeste con una propiedad de don Ricardo García Lagos y por el Oeste linda con un camino vecinal y con la carretera a la colonia Nicolich La fracción J tiene una superficie de 8 H 1200 m.2 00 linda: por el Noreste y Este con un camino vecinal: Suroeste con don Ricardo García Lagos, y por el Oeste con la carretera a la colonia Nicolich La fracción K consta de una superficie de 88 H. 0190 m.2 866, linda: por el Oeste y Noroeste con don Tomás A García Lagos: Este con la carretera a la colonia Nicolich, y por el Suroeste con don Ricardo García Lagos

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía calle Constituyente número 1428 donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones

y plazos que establece la citada ley de Expropiación de Bienes. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-559-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Enero del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes propiedades ubicadas en la 5.a sección de esta Capital, con destino a la ejecución de las obras mencionadas en la cabecera:

Número 77. — Padrón 12102. Propietarios: Los sucesores de don Juan Rebella. Superficie: 261 m.2 92, linda: por l Norte, con don Juan A. Cavajani; Este, con María y Catalina Iturbide y con Rodolfo y Carlos L. Terra; Norte, con terreno del Estado, y por el Oeste, da frente a la calle José L. Terra puertas número 2088 y 2090.

Número 78. — Padrón 12080. Propietarios: Doña Dolores P. de Caprile, María J. y Elena Cerruti, María C. de Cassarino y los sucesores de doña Sara de N. de Cerruti. Superficie: 275 m.2 67, linda: por el Noreste, con terrenos del Estado: Este, con propiedades expropiadas a doña María L. S. de Cúneo e Hijos; Suroeste, con los sucesores de don Juan Podestá, y por el Noroeste, da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1466.

Número 79. — Padrón 12085. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco y las señoras Matilde P. de Stewart y Ana P. de Requena. Superficie: 100 m.2 48, linda: por el Noroeste, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1492; Este, con la calle José L. Terra; Norte, ochava, sobre la convergencia de estas dos calles; Suroeste, con otras propiedades del señor Manuel V. Pacheco y señoras nombradas.

Número 80. — Padrón 12091. Propietaria: Iside Onoria Teresa Anselmo. Superficie: 192 m.2 53, linda: por el Norte, con la propiedad expropiada a doña María L. S. de Cúneo y sus hijos; Este, sobre la calle José L. Terra, puerta número 2065; Sur, con la propiedad expropiada a doña María A. Gómez de Martínez; Oeste, con los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D. Bernotti y con la propiedad expropiada a doña Josefina A. G. de Gómez.

Número 81. — Padrón 12082. Propietario: Héctor Fontana. Superficie: 191 m.2 23, linda: por el Norte, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1476; Este, con Manuel Torrado; Sur y Oeste con terrenos del Estado.

Número 82. — Padrón 12084. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P. de Requena. Superficie: 116 m.2 99, linda: por el Noroeste, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1488; Norte y Este, con otras propiedades del señor Pacheco y señoras nombradas, expropiadas con los números 79 y 83 según esta publicación, y por el Suroeste, con Manuel Torrado.

Número 83. — Padrón 12086. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P. de Requena. Superficie: 107 m.2 61, linda: por el Oeste y Norte, con los padrones 12084 y 12085, descriptos con los números 82 y 79, respectivamente, en esta publicación; Este, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2093; Sur con Manuel Torrado.

Número 84. — Padrón 12088. Propietarios: Manuel V. Pacheco, Matilde P. de Stewart y Ana M. P. de Requena. Superficie: 259 m.2 77, linda: por el Noroeste y Noreste, con terrenos del Estado; Sureste, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2081; Suroeste, con una propiedad expropiada a doña María L. G. de Cúneo y otros, padrón 12089.

Número 85. — Padrón número 12078. Propietarios: Josefa S. de González Soto y José M. González Soto. Superficie: 238 m.2 65, linda: por el Noroeste, con la avenida General Flores, puertas números 2052 - 56; Noreste, con la propiedad que se describe a continuación; Sureste, con Luis Pastorino; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2396 y 2400.

Número 86. — Padrón 35455. Propietarios: Josefa S. de González Soto y José M. González Soto. Superficie: 321 m.2 38, linda: por el Noroeste, con la avenida General Flores, puertas números 2058 - 60 y con la calle Angel F. Costa, puertas 1452 - 54 - 56; Noreste, con la sucesión de Juan Podestá; Sureste, con Luis Pastorino, padrón 12077, y por el Suroeste, con la propiedad antes descripta (número 85).

Número 87. — Padrón 12083. Propietario: Manuel Torrado. Superficie: 314 m.2 26, linda: por el Noroeste y Norte, una línea quebrada compuesta de dos segmentos de recta que dividen, respectivamente, de las propiedades empadronadas con los números 12084 y 12086, de don Manuel V. Pacheco y otras; Este, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2089; Sur, con terrenos del Estado; Suroeste, con Héctor Fontana, y por el Noroeste, da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1482.

Número 88. — Padrón 12079. Propietarios: Sucesores de don Juan Podestá. Superficie: 344 m.2 69, linda: por el Noroeste, frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1462; Noreste, con Dolores P. de Caprile y otras; Sureste, con propiedades expropiadas a doña María L. G. de Cúneo y otros y a los sucesores de don Domingo Sanguinetti; Suroeste, con propiedades de Luis Pastorino y de Josefa Soto de González y otro.

Número 89. — Padrón 12075. Propietarios: Los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D. Bernotti. Superficie: 291 m.2 51, linda: por el Noroeste, con una propiedad expropiada a los sucesores de don Domingo Sanguinetti; Noreste, con Iside O. T. Anselmo y con una propiedad expropiada a doña María L. G. de Cúneo y otros; Sureste, con una propiedad expropiada a doña Josefina A. S. de Gómez, y por el Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas 2568 - 70 - 72 - 74.

Número 90. — Padrón 12107. Propietario: Enrique C. O'Neill. Superficie: 264 m.2 83, linda: por el Noreste, con una propiedad expropiada a don Pedro C. Escuder y con Melchor J. P. Rivero; Sur, da frente a la calle Doctor Luis P. Lenguas (antes Nueva Palmira), puerta número 1415; Oeste, con el doctor Ernesto Llovet y otros, y por el Noroeste, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2064.

Número 91. — Padrón 12054. Propietario: Tiburcio Larrea. Superficie: 183 m.2 42, linda: por el Noroeste, con Angel Ferraiuolo, padrón 12053; Noreste, con Isabel A. de Piaggio, padrón 12027; Sureste, da frente a la avenida General Flores y a la calle Angel F. Costa, puertas números 1451-53-55; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2404 - 2410.

Número 92. — Padrón 12195. Propietaria: Sucesión Emma S. de Bayley. Superficie: 845 m.2 76, linda: por el Norte, con la calle Doctor Luis P. Lenguas, puertas 1436 y 1440; Este, con Ovidio C. García; Sur, con Lorenzo Giudice y María A. R. de Pacheco; Oeste, con Cayetano V. Scarlatto y otros y con el doctor don Fausto Veiga.

Número 93. — Padrón 12209. Propietarios: Cayetano V. Lorenzo S. y Santiago P. Scarlatto. Superficie: 422 m.2 59, linda: por el Norte, con el doctor don Fausto Veiga; Este con la sucesión de doña Emma S. de Bayley y con doña María A. R. de Pacheco; Sur da frente a la calle Hocquart, puerta número 1473, y por el Oeste con Adolfo V. Rodríguez.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus reclamos en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.
En.24-560-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 6

Llámase a licitación pública para la construcción de un pontezuelo sobre la cañada del Espinillo, en la carretera de Joaquín Suárez a Carmelo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.24-534-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7

Llámase a licitación para la construcción de la carretera de acceso a la playa Ferrando, en el río de la Plata (Departamento de Colonia).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.24-535-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 5

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos Colorado Grande y Colorado Chico, en el trazado de la carretera San Antonio - San Ramón.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.
En.24-533-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Corresponde a la licitación número 3

Se hace saber a los interesados en la licitación para el suministro de 10 máquinas aplanadoras con motor "Diesel", de 12 a 14 toneladas, que la apertura de propuestas que estaba fijada para el día 28 del corriente a las 10 horas ha sido postergada para el día 14 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.17-378-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 3

Llámase a licitación pública para el suministro de diez máquinas aplanadoras con motor Diesel, de 12 a 14 toneladas, destinadas a la Dirección de Vialidad.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.11-195-v.feb.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación por segunda y última vez para la adquisición de cinco (5) tornos mecánicos, nuevos o usados, de diferentes dimensiones, destinados a la Dirección de Talleres y Garage, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 30 del corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.27-618-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción y colocación sobre chassis, de tres (3) carrocerías cerradas tipo ambulancia, con cabina, destinadas a la Casa de Desinfección de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 30 del corriente a la hora 8 y 30. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.27-619-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de letreros indicadores de tránsito de diversas medidas y con diferentes leyendas, de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares, los planos y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 28 del corriente a la hora 8 y 30. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.27-620-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de trece (13) ficheros metálicos destinados a diversas oficinas de la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Febrero próximo a

la hora 9. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.27-617-v.en.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ejecución de diversos trabajos en el edificio existente del Museo Histórico Municipal ubicado en el Prado.
Las propuestas se formularán de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio 1112 (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las condiciones del pliego, se realizará el día 31 del corriente mes a las 10 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.24-528-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de ventilación en el subterráneo municipal de la avenida 18 de Julio esquina avenida Agraciada, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se hallan en esta Dirección a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas.
El precio del juego de planos y pliego de condiciones ha sido fijado en $ 1.60 y el plazo para la recepción de propuestas vencerá el 10 de Febrero próximo a las 8 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas (avenida 18 de Julio esquina Paraguay segundo piso). — Montevideo, Enero 17 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.25-564-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del original, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.
$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un tractor y una niveladora, de conformidad con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.
Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el día cinco de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas, en caso contrario. — Canelones, Enero 16 de 1941. — Raúl de las Crreras, Secretario.
(Cuenta corriente) En.22-493-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 10 de Octubre de 1940, e Intendencia, de fecha 19 de Octubre del mismo año, llámase a licitación pública por el término de treinta días, hasta el 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de las ciudades de San Carlos y Maldonado, con sus modificaciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas y los sábados de 8 horas a 12 horas.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres.
Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado Enero 3 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) En.14-276-v.feb.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 27 de 1941

2.a Sección

ENRIQUE JULIAN FRANKEL, 33 años, divorciado, abogado, alemán, domiciliado 25 de Mayo 477, e INGEBORG GROSZ, 23 años, soltera, alemana, domiciliada 25 de Mayo 477.
ARMANDO BADIA, 42 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Misiones 1489, e IDA DE MARTINO LOMBARDI, 38 años, viuda, italiana, domiciliada Misiones 1489.

4.a Sección

ALEXANDRE HRIAPIN, 41 años, viudo, artista de pintura, ruso domiciliado Soriano 868, y ELENA LAZAREVA, 38 años, divorciada, rusa, domiciliada Soriano 868.

5.a Sección

ALFREDO BODENHEMER, 46 años, soltero, rentista, suizo, domiciliado Canelones 1327, y FLORISSIE ELBA NEEF BROSSN, 32 años, soltera, suiza, domiciliada Canelones 1327.

7.a Sección

ROBERTO PEREYRA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Entre Ríos 60, ciudad de Mendoza (República Argentina), y CARMEN ANGRISANI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 1494.
TERENTY MAZURKIEWICZ, 30 años, soltero, agricultor, polaco, domiciliado Uruguay 1684, y JOSEFA IGLESIAS, 22 años, soltera, española, domiciliada Uruguay 1684.
PEDRO LABORDE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2002, y MIRTA ROSA DUTRENIT 25 años, soltera, uruguaya, domiciliada Minas 1358.

11.a Sección

PERFECTO COUSO, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Villademoros 2991, y ELENA CASTRO, 27 años, soltera, española, domiciliada Villademoros 2991.

13.a Sección

ADOUR KRIKOR KHACHADOURIAN, 38 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Bogotá 4025, y ARMENUHI KEUROGLIAN, 25 años, soltera, armenia, domiciliada Carlos María Ramírez sin número.

15.a Sección

HUGO TRIAS, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ejido 1214, y MARIA EUTERPE LARRIMBE, 21 años, soltera, argentina, domiciliada T. Narvaja 1873.
FEDERICO KIRTON, 37 años, soltero, chofer, inglés, domiciliado Canelones, y ARACELI CHAGAS, 25 años, soltera, oriental.

19.a Sección

LUIS EDUARDO PEREZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla Gorriti 2144, y CARMEN AMARANTA NIETO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 2144.

20.a Sección

JUAN BELFIORE MOIZO, 30 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado C. M. Ramírez 333, e IRMA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 319.
OCTAVIO FEIN, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado E. Romero 60, y SILVIA BEATRIZ XAIZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 60.
SIMON DUMANIAN, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fraternidad 3897, y BERYUHI SEBAYAN, 17 años, soltera, armenia, domiciliada Farternidad 3897.
$2.00 Plp.-v.en.29.

Montevideo, Enero 25 de 1941

8.a Sección

HECTOR RAUL SILA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado César Díaz 1287 y BLANCA VIOLETA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1287.
ALBERTO CALVO FELIPPONE, 50 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Isidoro de María 1440, y MARIA DEL CARMEN ESTEVEZ FORTEZA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1440.

10.a Sección

JOSE SEIJAS 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3659, y ESTHER AIDA RIVERO, 23 años, soltera, oriental domiciliada J. J. Rousseau 3659.
HECTOR RABINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Etchegaray 6, e IRMA ESTHER FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Etchegaray 6.
JUAN VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Pérez 1939, y MARIA JOSEFINA SAGASTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3736.
MANUEL TERRAZO, 25 años, soltero, empleado, español domiciliado Atlántico 1628, y MARIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Atlántico 1628.

11.a Sección

DOMINGO FRANCISCO PEREZ, 25 años, divorciado, chofer, argentino, domiciliado Fray Bentos 3864, y CLARA ESTHER MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3864.
JOSE PEDRO FELIX PERATTO, 30 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Spencer 88, e INES MONTAÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 88.
LUIS MUÑOZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado camino Carrasco 4201, y EMILIA RAIMONDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2410.

13.a Sección

JORGE CHEBATAROFF, 58 años, soltero, jubilado, ruso, domiciliado Centro América 1874, y ANA CAZACHENCO, 55 años, soltera, rusa, domiciliada Centro América 1874.

14.a Sección

ANDRES AVELINO BERRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1189, y MARIA ESTHER VARELA 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1208.
ERLINDO RAMON OLIVERA, 36 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Agraciada 2558, y JESUSA VIDEGAIN, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2729.
RODOLFO REY PAMPIN, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado General Batlle 3375, y HERMOGENES LOPEZ VELEDO, 25 años soltera, oriental, domiciliada General Batlle 3375.
JOSE ANTONIO MORGANTE, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larrobla 917 e IRIS HILDA RUERO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Larrobla 917.
ARMANDO RENE ARIAS 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2645, e ISABEL MARTINEZ VERA, 28 años, soltera, oriental domiciliada Millán 2645.

18.a Sección

ROBERTO FAHLFEDER, 49 años, soltero empleado, alemán domiciliado rambla Perú 1015 y MARIA FRUHN VON MASSENBACH, 40 años soltera, alemana, domiciliada rambla Perú 1015.
CARLOS MALFATTI 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Maeso 2820 y SARA PARENTE PARODI, 23 años,

soltera oriental, domiciliada C. M. Maeso 2520.

SALOMON MORQUE BUTLER, 38 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Roque Graceras 633, y SZEJNA MIRLA NUWERSZTEJN, 27 años, soltera, polaca, domiciliada Roque Graceras 633.

SALOM ABULAFIA, 31 años, soltero, comercio turco, domiciliado Guaná 2211, y ROSA FALCON, 19 años, soltera, turca, domiciliada Guaná 2211.

23.a Sección

ALFREDO FASIO, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Dante 2159, y ANGELA CRISTINA DI GAETA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2159.

24.a Sección

DOMINGO JULIO AMENDOLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Murcia 1628, y JILMA ANUNCIACION MASTRANGELO 24 años, soltera, argentina, domiciliada Murcia 1628.

ANIBAL LOPEZ BLANCO 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manuel Haedo 3005 y ELISA MARGARITA RAVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 5321.

$2.00 P'n -v en.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL JOSE RAVERA. Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Amalia Herminia Pittaluga, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario

$9.60 En.23-516-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Feb 3-14078-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio" se cita llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 14 de 1940 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$12.00 Dic.26-13880-v.en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARJEM (MARIA) ESQUEROQUERISKE o CHERKEVICH o CZERKIEWICZ DE SEINKER o SZENKIER o SHENKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, en especial, nominativamente a José Seinker o Szenkier o Shenker para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940 — Mateo Mario Figares. Actuario.

$9.60 En 4-14127-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Rutturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940 — Mateo Mario Figares. Actuario.

$8.40 En.2-14050-v feb.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ERMIRIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado haciéndose constar que a los solos efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$4.50 En.20-434-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1940 — Carlos María Trianón Actuario

$4.50 En.20-415-v.en.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEFUNCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo Enero 13 de 1941. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.50 En.25-591-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO DANIEL RIBERO o RIBERO ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.50 En.17-358-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SESTO LARRAMENDI o LARRAMENDY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 28 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$7.20 En.4-14114-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo dictada en los autos "PARMA JOSE Prescripción" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo Joaquín Suárez Bernardo Suárez Pedro Suárez José Luis Martins o Martínez Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez Manuel de la Cruz Meneses Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira Ramón Manuel Trigo y Federico Pedro Arrosa herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros y dos decímetros no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien. Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 16 que forma parte de la estancia "La Pradera" situada en "Rincón de Suárez" sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año, compuesta de 1531 hectáreas 3.011 metros 11 decímetros incluídas 25 hectáreas 9.924 metros 01 decímetro de sobras lindando por el Sur con el camino departamental que va al paso de Aguiar en el río Negro por medio con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Garl, y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.28 Dic.28-13951-v.feb.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-416-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VERONIKA GARABEDIAN DE KARAOGHLANIAN o VERONICA KARAOGLANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-417-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DANIEL o DANIEL SANTIAGO VIÑALES y CARMEN S. o CARMEN SANTOS VIÑALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — C. Walter Balleta Actuario.

$5.50 En.17-383-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JAIME o DIEGO JAIME POMPEYO CASTELLS PICCARDI y de CARLOS o CARLOS CASTO CASTELLS PICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo. Enero 4 de 1941. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.50 En.17-384-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MORNIROLI DE MORNIROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.50 En.17-377-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ADALBERTO RAMAUGE o RAMAUGE SIFFERT y JOSEFA FERNANDEZ DE RAMAUGE o FERNANDEZ CUNHA DE RAMAUGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.64 En.10-115-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTINA DOMENECH Y GELABERT DE SAN GERMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria

al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balieta, Actuario.

$8.40 En.11-167-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13859-v.en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO ALBERTO PERRONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dela Pedragosa de Perrone, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.10-130-v.feb.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por Herminia F. de Mon- "Teófilo M. Osorio, por Herminia F. de Moncino, con JOSE SAL TEXADA. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a José Sal Texada o a quienes sus derechos representen, que la promisaria vendedora del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 16, con frente a la calle Dulcinea, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto. — Alberto Sánchez Rogé Juez de Paz.

$8.78 En.22-491-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don BENITO CASTRO, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con la constancia de haberse habilitado la feria, en autos, a los efectos de la publicación. — Villa de San Ramón, Diciembre 24 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$4.50 En.18-389-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ANA LUISA MARTINS DE MARTINS, MARIA LUISA MARTINS DE DA ROSA, CARLOS MARTINS, DOLORES MARTINS y MARTHA MARTINS. Segundas copias de unas escrituras", se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. El escribano don Cirilo Ibáñez, como apoderado de los referidos postulantes ha solicitado la expedición de segundas copias de las escrituras mencionadas en el escrito presentado y que en lo pertinente dice así: "Mis nombrados representados adquirieron, como herederos de don Polión Martins y éste, a su vez, como heredero de su señora madre doña Ana Luisa Osorio, el siguiente inmueble: Fracción de campo situada en las secciones 8.a de los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, empadronada con el número 1691 que, según títulos, mide una superficie total de 1.469 hectáreas, 7753 centiáreas y 27 decímetros y, según plano, tiene una superficie de 1.471 hectáreas, 3353 metros y 27 decímetros, comprendidas dentro de los límites generales siguientes y actuales: por el Norte, un camino vecinal por medio, con campo de Luis Feo y el camino departamental a Rivera y una recta amojonada separando de campo de Francisco H. del Campo; por el Etes, una recta amojonada dividiendo de campo de Nicolás del Campo; por el Sur, la laguna de Rita Franca y el río Negro, y al Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas, dividiendo por cuatro de ellas de campo de los sucesores de Felisbino J. Pinto y por la otra de campo de Orfilia Osorio de da Silva. La nombrada señora Ana Luisa Osorio adquirió el bien detallado, en común y proindiviso con su hermana Orfilia Osorio, así: parte por compra a Melina Motta da Luz, Euclides Motta da Luz, Ceferino Lemes Motta, Joaquina Méndez Motta y sus hijos Orlandina da Silva Motta, Casio da Silva Motta, Rosenda da Silva Motta, Adriana da Silva Motta y José da Silva Motta, doña María Mercedes da Silva Motta y su esposo don Esteban Lemes Motta, María Tolozán y su esposo don Ceferino Lemes Motta, en escrituras autorizadas el 14 de Marzo y 18 de Noviembre de 1902, por el escribano Juan Collazo. Y otra parte por compra a José Luis Pinto, en escrituras de fechas 29 de Diciembre de 1901 y 16 de Marzo de 1902, autorizada por el escribano Juan Collazo, la primera en el protocolo del escribano Basilio Muñoz y la segunda en protocolo propio. Las nombradas señoras Orfilia Osorio y Ana Luisa Osorio, en escritura que autorizó Juan Collazo el 16 de Octubre de 1903, dividieron el condominio de los bienes referidos. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria a ese efecto, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$50.40 En.18-398-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "CORALIO GONZALEZ y otros. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de los extintos cónyuges Manuel Bernardino Gonçalves o González y Ubaldina B. Barrios, por aparecer ésta como tal, cuando su verdadero nombre y apellido es "Ubaldina Verónica Barros". Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la feria actual para ello, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.15-301-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "SALVADOR PUIG. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el cual continuarán los procedimientos: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, que en mayor área está empadronada con el número 1305, compuesto el inmueble objeto de este juicio, de una superficie de 103 hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas 7 decímetros, que estuvo comprendido entre estos límites: por el Norte, con Heleodoro A. Sosa; por el Sur, con Vicente Fonseca; por el Este, con Heleodoro Teófilo y María José Farías, y por el Oeste, con más campo del señor Ramón Ubilla, hoy confundido con éste como parte de la fracción en su conjunto. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria para ello, expido el presente. — Melo, Enero 3 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.40 En.13-217-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CORDANO DE LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.17-372-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX DAGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 8 de 1941. — Carlos M Bascans Actuario.

$3.50 En.17-373-v.en.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA UBALDA SANTA MARTA DE BIDONDO o ANTONIA SANTA MARTA DE BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4.38 En.17-360-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMBROSIO HONORATO SAZZETTI o AMBROSIO HONORATO SASSETTI y de RAMON MATEO SASSETTI o RAMON MATIAS SASSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4.38 En.17-361-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TORIBIO PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.20 En.17-362-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE CABRERA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.24-531-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA REYES DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-374-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ORONIEL PARADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Maldonado, Diciembre 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-375-v.en.28.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspar Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina; al Sur, sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado y al Oeste, sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos primera sección de Maldonado, empadronada con los números 294, 4932, 8763, 8760, 8761, 295, 8762, 4931, 4140, 274 y 4930 compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos lindando: al Norte Hipólita Robaina de Pereira; al Sur arroyo de Los Ceibos; al Este Gregorio Ruiz Donata Pérez de Antonini y Juan G Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez Ramón Cuadrado y Juan L. Lacruz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado — Maldonado, Diciembre 22 de 1940 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$20.64 Dic.31-13998-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de este Departamento, en el expediente caratulado "Rafaela Virginia Fernández de Melo contra BRAULIO BENJAMIN MELO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Braulio Benjamín Melo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilido el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 28 de 1940 — Juan Oholeguy Actuario.

$10.20 En.16-343-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA Sucesiones" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford don Pedro Pons, o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy. Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v en.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN OGLIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.90 En.18-404-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BUSTAMANTE DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.05 En.18-405.-v.en.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO RIMOLDI, CARMEN CANONIERO DE RIMOLDI y PEDRO RIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.50 En 18-406-v en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LOPEZ DE BELEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Leopoldo, Rosa, José y Angel Belén para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera Diciembre 31 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.60 En.10-153-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Dic.23-13603-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de UPILIANO o JUAN UPILIANO o ULPILIANO o JUAN ULPILIANO o ULPIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente por el término de noventa días para que se presente en dicha sucesión, a doña Micaela Rodríguez de Díaz y a su esposo don Dorval Díaz, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para todos los efectos legales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.8-67-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos caratulados "LAURA PINTOS BALCEMAO DE MENDES y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a una fracción de campo compuesta de ciento cincuenta y tres hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta metros cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, sucesión de Augusto Méndes (hoy Jorge Moller); por el Este, María Maldini de Simondino; por el Sud y Sudoeste, Carlos Fraschini, y por el Oeste, Pedro Galioni, señalada con el número 6 en el plano de partición levantado por el agrimensor D. Lucey el 20 de Diciembre de 1892, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar a la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 14 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$18.00 En.23-513-v.feb.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, recaída en el expediente caratulado "PEDRO GALIONE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Emilia Virginia Galione: aparece el apellido paterno como Galeone en vez de Gialioni. De nacimiento de Pedro Inocencio Galione: aparece Gallioni en vez de Galione. De nacimiento de Luis Alejandro Galione: el apellido paterno aparece Callioni en vez de Galione. De nacimiento de María Margarita Galione: el apellido paterno aparece Galioni en vez de Galione. De nacimiento de Alberto Galione: aparece Galioni en vez de Galione. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 19 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 En.21-442-v.feb.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "NEREA CONCEPCION PEIRANO DE RAMOS. Segundas copias" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nerea Concepción Peirano de Ramos solicitando se le expida segunda copia de las escrituras referentes a una fracción de chacra situada en Constitución, undécima sección judicial del Departamento empadronada actualmente con el número 383 del padrón urbano correspondiente al padrón rural anterior número 1433, situada en la manzana 146 y compuesta, según plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento local, de 17 hectáreas 5263 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Leandro Gómez; por el Sur, arroyo Ceibal Grande; por el Este, Lorenzo Gugliani y por el Oeste calle Guaraní Este bien fué adquirido en compra por Santiago Peirano, de don Alberto P. Olivera, según escritura otorgada ante el escribano Emiliano P. Coronel en esta ciudad de Salto, el 31 de Diciembre de 1900 inscripta en el Registro General de Ventas del Departamento con el número 1931 y Olivera, a su vez, adquirió el 30 de Diciembre de 1886 de la Junta Económico-Administrativa de Salto ante el escribano don Jaime M. Illa. A su vez se cita llama y emplaza a don Alberto P. Olivera o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por medio de apoderado en forma, se presenten a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 30 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$-8.80 En.14-260-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BATISTA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA DE SOUZA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA BARCELLOS DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.11-198-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Moisés Korytnicki con ADELA HEKMAN. Divorcio" se cita y emplaza a doña Adela Ekman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.4-11-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73 segunda sección judicial de esta ciudad compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2715 lindando: al Norte, con Joaquín y María Arreseigor; al Sur Francisco y Augusto Cianini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón), donde tiene el número 252, para que comparezcan ante etse Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S Motta, Actuario.

$15.60 Dic.21-13761-v en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-511-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LAGAXIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-512-v.feb.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Raúl R. Gaudín solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de DOMINGO PIROTTO y VIRGINIA GALIONE y de nacimiento de Juan, Virginia Alejandrina, Rosalía, Salvador Domingo, José Claudino, Carlos Indalecio y María Sara Eusebia Pirotto, donde figuran los nombres y apellidos Virgia Galliotti, Galioni Galeone, Gallioni y Gallioni debe decir, respectivamente, Virginia Galione y Galione, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el

término de quince días, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 En.21-441-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez de Feria de segundo turno, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Joaquín Corbella solicitado la rectificación del acta de nacimiento de su hija HERTA ALIDA, en la que aparece el padre como de nacionalidad oriental cuando es argentino, por lo que debe rectificarse, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación que de acuerdo con la ley respectiva, se hace por el término de quince días. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$6 00 En.21-440-v feb.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera bajo apercibimiento de designársele curador que la represente Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 20 de 1940 — Juanángel L. Gianola Actuario

$9 60 Dic.26-13892-v en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria don Ramón Costa Pérez, recaída en el expediente "INTENDENCIA MUNICIPAL. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todo aquel que se repute o se considere con algún derecho al predio ubicado en la manzana 72 de esta ciudad, padrón número 486 y que tiene, según plano de la Dirección de Arquitectura, 42 metros 87 centímetros de frente al Sur a la calle E Giménez; al Este tiene 45 metros 88 centímetros de frente a la calle 18 de Julio; al Norte tiene 42 metros 80 centímetros, lindando con José Russo y al Oeste, tiene 46 metros 72 centímetros, lindando con Pedro Sangenis, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 9 de 1941 — Luis Alberto Viera, Actuario

$9.75 En.24-545-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LASARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 26 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica Actuario.

$4.50 En.20-432-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ DA TRINDADE o JOSE GONSALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Enero 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.24-554-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940 — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural padrón número 3381, ubicado en Sección Chacras y lindando: por el Norte, con calle Ramón Ortiz; por el Sur con Eugenio Núñez; por el Este, con Joaquín Lapido, y por el Oeste con calle 4 de Octubre, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos Queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1940. — Luis Gambardella Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-14099-v.feb.7

Remates Judiciales

REMATE OFICIAL

Dirección General de Aduanas

MARTILLERO: EDUARDO NOVELL

En el depósito "Santos" calle Colón y Rambla Portuaria.

El día 3 de Febrero y siguientes, a las 14 horas Gran diversidad de mercaderías de rezagos Al mejor postor a la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible.

He aquí el detalle:

Barraca. — Acero, caños, hierro, lingotes, baldosas, alambre, chapas, maderas, portland mármol, parafina, aparatos de sanitarias.

Barraca (frutos). — Garras, cueros vacunos y silvestres, guano animal

Electricidad. — Lámparas y pilas

Ferretería. — Obras de vidrios, espejos para carteras, piedras esmeril, esmeril en polvo, soda cáustica, obras de hierro y aluminio, cintas cinematográficas.

Droguería. — Esencias y comprimidos, extracto de pino (esencias).

Cigarrería. — Tabaco y cigarrillos.

Almacén. — Malta, miel, café, conservas, hongos, aceite de oliva.

Papelería. — Cartulina y cartón.

Tienda. — Boinas

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado durante los días 30 y 31 de Enero de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y el día 1.o de Febrero de 8 a 11 horas.

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 y 30 a 11 horas.

Seña de la compra: 20 o|o Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota — Los impuestos internos, en los casos que correspondan, son a cargo del comprador — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas — Alberto Dutrenit, Jefe de División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.25-614-v feb.3.

H ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "LUZARDO DE CORREA, VENANCIA CARMEN. Testamentaría" (Lo. 28. Fo. 561), se hace saber que el día 7 de Febrero próximo venidero, a las 16 y 30 y 17 y 30 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre las bases de $ 24.500.00 y $ 22.666 67 respectivamente, por el martillero H Adami Casaravilla, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado de los siguientes bienes: A) A las 16 y 30 horas, sobre la base de $ 24.500.00: Dos solares de terreno contiguos empadronados con el número 15.937 con los edificios y demás mejoras, situados en la manzana número 923 de la nueva ciudad (Montevideo), señalados con las letras "A" y "B" en el plano levantado el 16 de Agosto de 1926 por el agrimensor José Maranesi y compuestos: el primero de 78 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 82 centímetros de frente al Norte, a la avenida Canelones número 2014; 3 metros 80 centímetros al Sur lindando con Pío Chicote y otros; 12 metros 97 centímetros al Este lindando con parte del terreno que se describe en seguida y 11 metros 63 centímetros al Oeste lindando con la sucesión Gini; y el segundo solar se compone de 455 metros 91 centímetros que se deslindan así: 7 metros 40 centímetros de frente al Norte, a la avenida Canelones; al Este, tiene dos líneas: una de 30 metros y otra de 4 metros 46 centímetros, que lo separan de don Félix Goldaraz; al Sur, tiene dos líneas: una de 8 metros 61 centímetros y la otra de 13 metros 10 centímetros, lindando con el mismo Goldaraz y con el señor Parieti, y al Oeste, tres líneas: una de 12 metros, 97 centímetros, que la separa del solar descripto anteriormente; otra de 14 metros 13 centímetros y la última de 4 metros 25 centímetros, lindando con Pío Chicote y otros; B) A las 17 y 30 horas, sobre la base de $ 22.666.67: Una fracción de terreno empadronada con el número 54.349, con los edificios y demás mejoras, situada en el Paso del Molino, 14.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano de mensura del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1907, con el número 2 y compuesta de 1.145 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros 32 centímetros de frente al Este, a la calle Agraciada, señalada su entrada con el número 3171, entre las calles Olivos y Maturana: 14 metros 32 centímetros en la línea del fondo al Oeste, que, a su vez, da frente a la proyectada calle oficial: 80 metros en la línea del Norte, por donde linda con el solar número 1, de León Sernaden, e igual extensión al Sur, por donde linda con el solar número 3, de don Anacleto Bocking Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; que los títulos del inmueble empadronado con el número 15.937 (avenida Canelones 2414|22), se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y los referentes al inmueble empadronado con el número 15.937 (da 3171) se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay: que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$63.70 En.24-593-v.feb.7.

ANALIO CANOURA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 209, de Punta del Este Cobro de la planilla de costas" el día quince de Febrero próximo, de 10 a 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Analio Canoura, asistido del suscripto y del Escribano don Uberfil Larrosa, designado Actuario Ad - hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 209, compuesto de los solares A y B de la manzana número 35, de Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, que linda: al Noreste, calle número 11; al Noroeste, calle número 5; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, solar C. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase la cantidad de cuatro mil trescientos treinta y tres pesos ($ 4.333.00), o sean, las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador; D) Que los antecedentes de este remate se encuentran a disposición de los interesados; E) Que a todos sus efectos se halla habilitada la feria judicial mayor corriente — Maldonado, Enero 10 de 1941 — Luis E Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$43.50 En 25-572-v feb 11.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedades y maquinarias.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra RODRIGUEZ MUJICA y COMPAÑIA Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en las fechas y horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o El día 5 de Febrero próximo a las 17 horas: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Capurro 14 a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 56.882 según plano de 9 de Setiembre de 1902 del agrimensor Agustín Risso compuesta de una superficie de 501 metros 02 decímetros y mide 8 metros 53 centímetros en la línea del Sur, a la calle Capurro número 667 (antes 28) entre las de Blas Basualdo y Coronel Regules; 42 metros 30 centímetros en la del Este,

que forma ángulo recto con la anterior y linda con finca de Antonio Rouco y García; 15 metros 21 centímetros en la del fondo al Norte, con la fracción que se deslindará, y 42 metros 95 centímetros en la del Oeste, lindando con terrenos que fueron de Juan B. Capurro; 2.o A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, que es parte del inmueble empadronado con el número 56.886, solar 3 del plano de Diciembre de 1921 del ingeniero Luis Caselli, compuesta de una superficie de 850 metros 71 decímetros, que mide 12 metros en la línea del Norte - Este, con frente a la calle Blas Basualdo (antes 8.a Mac Eachen), entre las de Capurro y Patagones, a 42 metros 80 centímetros de la esquina Capurro; 14 metros 90 centímetros en la del Sudoeste, lindando con terrenos de José Costela y Francisco Masuchelli; 64 metros 90 centímetros en la del Noroeste, lindando con el solar 4, y 61 metros 60 centímetros en la del Sudeste, lindando con los solares 1 y 2 y con la fracción descripta; 3.o El día 6 de Febrero próximo a las 15 horas se venderán todas las maquinarias, muebles y útiles que comprenden el establecimiento industrial propiedad de la firma ejecutada, instalado en el bien descripto en primer término. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, respecto a los inmuebles, y el 25 o|o respecto a los bienes muebles, advirtiéndose que si no se efectuara la referida consignación, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeuda con respecto a los bienes subastados por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$63.00 En.20-420-v.feb.5.

ANTONIO CAMPOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictada en autos "Enrique País y Compañía contra BELTRAN BIDEGARAY, LUISA o LAURA PASTORINO DE BIDEGARAY y los que se reputaren con derecho al inmueble empadronado con el número 13803", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las diecisiete horas, el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil Manuel Debernardi Mochó, procederá a vender en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un inmueble con las mejoras que contiene, empadronado con el número 13803, ubicado en la calle Pampas números 207779, entre las de Guatemala y Panamá, de una superficie aproximada de trescientos ocho metros midiendo al frente nueve metros ochenta y nueve centímetros y de fondo treinta y un metros quince centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las cargas, que hubiere; C) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, avenida Agraciada número 2255, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$26.00 En.18-403-v.feb.1.o.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F Macedo, dictado en los autos caratulados "MOLES BASILIO Incapacidad" (Lo. 28. Fo 536), se hace saber al público que los días 28 y 29 de Enero próximo venidero, de las 16 horas en adelante y a las 16 horas, respectivamente, en los lugares de sus respectivas ubicaciones se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones, por el pregonero designado en autos don Eduardo M. Graña, asistido de los señores Alguacil de Feria y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Día 28 de Enero próximo venidero, a las 16 horas sobre la base de $ 1.021.94: Un solar de terreno de 403 metros 40 decímetros cuadrados de superficie, empadronado con el número 41.546 sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 65 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 37 metros 30 al S. O., lindando con el padrón número 41.547; 41 metros 88 al N. E., lindando con el solar "B"; 6 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 47.914, y 5 metros 12 en el vértice Oeste, lindando con la vía del F. C. C. del Uruguay; B) A continuación, sobre la base de $ 1.076.44: Un solar de 424 metros 91 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.857, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 55 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 41 metros 88 al S. O., lindando con el solar "A"; 42 metros 84 al N. E., lindando con el solar "C" y 10 metros al N. O., lindando con el padrón número 47.914; C) Inmediatamente, sobre la base de $ 1.100.10: Un solar de terreno de 434 metros 25 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.858, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 45 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 42 metros 84 al S. O., lindando con el solar "B"; 43 metros 80 al N E., lindando con solar "D" y 10 metros 10 al N. O., lindando con el padrón número 47.914; D) En seguida, sobre la base de $ 1.362.63: Un solar de terreno de 537 metros 88 centímetros cuadrados, empadronado con el número 47.913, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros 31 de frente a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 35 metros 155 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 43 metros 80 al S. O., lindando con el solar "C"; 44 metros 60 al N. E., lindando con el padrón número 41.545, y al N O., dos rectas de 6 metros 30 y 8 metros 80, lindando con el padrón número 47.914; Día 29 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 353.21: Un solar de terreno de 662 metros 28 decímetros cuadrados, empadronado con el número 39.408, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 12 metros al S. O., frente a la avenida Simón Martínez; 55 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 39.409; 55 metros 20 al S. E., frente a la calle Cañas, y 12 metros al N E., con el padrón número 39.407. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 3.o Que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$84.00 En.9-112-v.en.25.

LUIS GUIMARAENS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SULFICIA BATISTA DE IZA y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 3 de Febrero próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Luis Guimaraens, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número 640 y compuestas de una superficie, la primera fracción, de 759 hectáreas 1870 metros, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Angel Luisi de Agosto de 1918; deslindada así: al Norte, con campos de Malgarejo, José Ramírez y Adolfo Ramos; al Este, con el arroyo Corrales, y Samuel Rocha; al Sur, con Campos de D Leoncio Gigena, Flora Vico de Ramírez y sucesión de Rafael Plada con la que también linda por el Este, y por el Oeste, con Adolfo Ramos y la fracción que se describirá; y la segunda fracción de 108 hectáreas 46 metros, señalada con la letra "C" en el plano citado, deslindada así: al Norte con Adolfo Ramos; al Este, con la fracción descripta; al Sur, con Braulio Ramos, y al Oeste, con Pedro Barreto y José Medero. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural 208 "29"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y F) Que se ha habilitado la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones del edicto. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.225.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) En.4-24-v.feb.3.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra GREGORIO LUZARDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1941 próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Luis Rodríguez, a la venta en remate público y al mejor postor, del bien inmueble siguiente: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana treinta y cuatro de esta villa Sarandí Grande, padrón doscientos setenta y uno y con un área de cuatrocientos diecisiete metros sesenta y ocho decímetros que lindan: al Norte, su frente, de diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, a la calle Independencia; al Sur, con Cecilio Benoit; al Oeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Concordia, y al Este, con Tomás Vázquez. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de los interesados y el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por medianerías, cordón, agua potable o cargas análogas, respecto del bien, y los gastos que su cobro originen, y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta. A los efectos de la publicación de edictos se ha dispuesto la habilitación de la feria mayor. — Sarandí, Diciembre 11 de 1940. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.161.27, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

En.16-314-v.en.31.

ANGEL GAZZANO
REMATE

De una casa y un terreno en la Unión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los expedientes caratulados "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68405. Cobro de pavimento" y "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68406. Cobro de pavimento", se hace saber que el día tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, al remate público, con la base de las dos terceras partes de la retasación practicada, de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco, señalada con el número tres de la manzana H en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de mil ochocientos noventa, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número 4; al Suroeste, con el quince, y al Noroeste, con el dos. Este bien fué retasado en mil cuatrocientos veintiocho pesos. Acto continuo: Una fracción de terreno y sus mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos seis, señalada con el número cuatro de la manzana H del plano ya citado, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número cinco; al Suroeste con el dieciséis, y al Noroeste, con el solar tres, ya descripto. Este bien fué retasado en mil ochocientos veintiocho pe-

ños. Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía; 2.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13, número 442 serie "Z") y en este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667; 4.o Fué habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Oscar E. Franco, Actuario Ad - hoc.

$54.00 En.16-320-v.feb.1.o.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Serra Hermanos con BAROZZI HERMANOS. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Ciudadela número 1434, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga, a la venta al mejor postor, de lo siguiente: Una máquina tipográfica automática en blanco de Paul Grockner, modelo Magnus, formato para papel 38 x 56 centímetros, número 1790, con su motor acoplado número 722086, resistencia variable número 15.233, con dos juegos de barras de cilindros (uno con pasta) molde para fundir los dos ramas, tabla para correr las formas, contador de pliegos, herramientas, aceiteras y demás accesorios correspondientes. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la que ha sido habilitado el actual feriado. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.00 En.25-604-v.feb.5.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera con ANTONIO REBOLLO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 17 y 18 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de lo siguiente: 1.o La propiedad situada en la manzana número 53 de la ciudad vieja, tercera sección judicial, empadronada con el número 4170, que comprende un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, teniendo 7 metros 194 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Sarandí entre las de Misiones y Treinta y Tres, teniendo el edificio designadas sus puertas con los números 488 y 490, por 19 metros 112 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Silvestre Blanco; por el Este, con doña Nicolasa Blanco (hoy por este viento y el anterior con don Francisco Piria) y por el Oeste, con doña María Eusebia Blanco (actualmente con el doctor Ramón Mora Magariños); 2.o Las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número seis del lote "A" compuesta de 1.028 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 50 metros 34 centímetros al Este lindando con las fracciones 7 y 8 de los cónyuges Quadri - Rebollo y del propio Antonio Rebollo, respectivamente: 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros 54 centímetros al Sudoeste, confinando con la fracción número 5, de los esposos Quadri - Rebollo; II) La fracción número 8 del lote "A", compuesta de 1.727 metros 93 decímetros, tiene 85 metros 35 centímetros al Norte, lindando con Ramón López; 23 metros 37 centímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D"; 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, y 21 metros 80 centímetros al Suroeste confinando con la fracción 6; y III) La fracción número 5 del lote "A" compuesta de 1.072 metros 80 decímetros cuadrados, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6; 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López, y 53 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4, de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215; la número 8 con el número 35.284, y la número 5, con el número 121.216. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 915 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que las propiedades pudieran adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, caño colector, conexión, medianería, arrimos y cualquier otra obligación y gravamen, serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el actual feriado a los efectos de esta publicación. — Conste. — A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 488.

$81.00 En.17-359-v.feb 3.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra RAFAEL ORLANDO TRAMA ROBELLO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día tres de Febrero próximo, a la hora 18, se procederá por el martillero don H. Adami Casaravilla y Compañía, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 94.824, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor Félix Logaldo, en Enero de 1934, aprobado el mismo mes y año por la Dirección de O. Municipales por resolución recaída en el expediente número 37.695 y archivado con el número 19 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 25 de Enero de 1934; según ese plano que tengo a la vista se compone de un área de 210 metros 35 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle de los Studs entre Camino Carreras Nacionales y la calle Jerónimo Piccioli; 20 metros 99 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 9; 10 metros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con terreno de la sucesión Juan Carrara, y 21 metros 8 centímetros al Sudoeste, limítrofes con el solar 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto unico controversitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se ha solicitado y concedido la habilitación del feriado para la venta y publicaciones correspondientes. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$58.80 En.18-409-v.feb.3.

ANTONIO MILANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDEZ se hace saber al público que el día 13 de Febrero próximo, a las 10 horas y 30 minutos en las puertas del Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Milano asistido del señor Alguacil del Juzgado de una fracción de campo y sus mejoras situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 2 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronada con el número 1238 compuesta de 131 hectáreas 5184 metros que se deslindan así: al Norte Elvira Reyes Oribe de Nicola; al Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; al Este Pablo Bonjour Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola y al Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de $ 65.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración comprometidos de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo a sido intimado judicialmente venciendo el plazo el 30 de Abril próximo. Se ha habilitado la feria corriente a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan José de Souza, Actuario.

$36.00 En.13-212-v.en.29.

PEDRO C. FILIPPINI

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "Nicanor Rodons y EDUARDO SABINO RODONS. Sucesiones", se hace saber al público que el día diecisiete de Febrero próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo número 800, y por intermedio del martillero don Pedro C. Filippini, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de chacra, y mejoras situada en la primera sección judicial de este Departamento, padrón número 501, compuesta de una superficie, según títulos, de once hectáreas siete mil seiscientos cuarenta y siete metros y que linda: al Noreste, con Pablo Galarza; al Sur, este, con Margarita A. Rodons; al Suroeste, frente a la carretera nacional, por medio, con Felipe González, y al Noroeste, con Benigna Rodons. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o Que el bien a rematarse se encuentra atorado en la suma de $ 2.352.00. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, para la cual ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Enero 17 de 1941. — Gregorio U. López Actuario Adjunto.

$36.00 En.27-695-v.feb.12.

TOMAS G. RUSSO

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLASDISLAVICH Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día seis de Febrero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Tomás G. Russo, ante el Alguacil, y el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre" sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, de Febrero de 1931, compuestas: la fracción uno, de 5 hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis, Noroeste, fracción dos, y Sureste, sucesión Torres; la fracción dos, de cinco hectáreas, 3409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete; Noroeste, fracciones tres, seis y siete, y Sudeste, fracción antes descripta; la fracción dieciséis, de tres hectáreas, 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince y Sureste sucesión Torres; y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suorete camino por medio, con fracción catorce; Noroeste, fracciones ocho nueve, diez y once, y al Sureste fracción deiciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas, 9293 metros y 72 decímetros Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; y 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el presente período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Enero 9 de 1941. — Alcides B. dos Santos, Actuario Interino.

$66.00 En.15-286-v.feb.6

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Chalet en Punta del Este

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos,

dictado en autos caratulados "WALKER (ANDRES). Sucesión testamentaria", se hace saber al público que el día 8 de Febrero, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del suscripto Actuario y del señor Alguacil de este Juzgado, procederán a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, para el inmueble, y al mejor postor, los muebles, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Punta del Este", que es parte del señalado con la letra "J" de la manzana número sesenta y cuatro en el plano del agrimensor Francisco Surroca, compuesto, según títulos, de una superficie de setecientos sesenta y siete metros cuadrados veinticinco decímetros, que se deslinda así: quince metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre calle pública (o número dieciocho); cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con el solar "H" del mismo plano; quince metros cincuenta centímetros al Oeste, limitando con el solar "I", y cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur confinando con propiedad de la señorita Loreley Rodríguez Carnelli, solar "L". Este bien fué aforado por la Dirección General de Avalúos en doce mil pesos. Segundo: Acto continuo, los muebles que alhajan la casa - habitación del inmueble deslindado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada para el bien mencionado en primer término; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Más informes: Piedras, 318 (Montevideo)
$42.00 En.22-498-v.feb.7

JUAN M. DE MEDINA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "SEVERO GOMEZ. Incapaz. Venta de inmueble" se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las 10 horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público, con Carlos M. de Medina, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de su respectiva tasación, del siguiente bien inmueble propiedad del incapaz Severo Gómez: Una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril de mil novecientos veintiocho, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas cinco mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, lindando, según la hijuela respectiva: al Noreste, con Ramón Gómez; al Noroeste, con el lote número uno, de Elisa F. de Gómez; al Sudeste, con más campo del adjudicatario Severo Gómez y al Oeste, con el lote número cuatro, de Sara N. Gómez, la que ha sido tasada en quinientos noventa y siete pesos. Se previene: A) Que el título del inmueble y los antecedentes respectivos se hallan en las oficinas del Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados; B) Que no se aceptarán ofertas inferiores a la tasación efectuada; C) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en garantía de la misma, el diez por ciento de su importe y D) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones del edicto. — Minas, Diciembre 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
(Costas) En.20-438-v.feb.5.

EVERGISTO ACOSTA

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos caratulados, JOSE RODRIGUEZ. Sumario por contrabando. Denunciantes: Subreceptor Fernando S. Castillos y Guarda Luis Gonzaga Cabrera", se hace saber que el día dos de Febrero próximo, a las 9 horas y en el local de la Subreceptoría de Cuchilla Negra, por el martillero Evergisto Acosta asistido del Inspector de Resguardos, Osorio Luz, se procederá al remate, al mejor postor de un buey, cuatro yeguas, un carro de dos ruedas, cinco pares recados, ocho sacos yerba mate con 360 kilos, ocho sacos de azúcar con 480 kilos, dos barricas masacotes con 690 unidades, un cajón ticholos con 40 kilos, ocho kilos pimentón, una lata café con 10 kilos y un cinto vaqueta. Se previene: 1.o Que la venta es al contado y que el comprador deberá abonar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. — Rivera, Enero 20 de 1941. — Antonio G. Ayala.
$14.00 En.23-552-v.feb.2.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Mario Anza Vigliola. Curador de bienes de PEDRO FONSECA, sus sucesores o causahabientes. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante, 1941, de las 10 horas a las 10 horas y 15, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por medio del pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Puntas de Alférez", novena sección judicial de este Departamento, padrón número 7302, compuesta de diecisiete hectáreas, dos mil trescientos treinta y cuatro metros treinta y tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, Horacio Eugenio Fonseca; por otro, este mismo señor; por otro, también el señor Fonseca, nombrado, y por otro, arroyo del Alférez por medio, con Ciriaco Sosa. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centésimos; que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, siendo de su cargo los gastos y certificados que originen las escrituras respectivas, así como de que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria próxima — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Prospero M. Rubert, Escribano.
$36.00 En.10-129-v.en.30.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos "VIRGILIO ERRANDONEA. Concurso Voluntario", se hace saber al público que el día 9 de Febrero entrante, a las 9 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes inmuebles: En la manzana 196: lote 2, calle 25 de Mayo, con 252 metros 50 decímetros cuadrados; base, $ 75.75. Lote 4 calle 25 de Mayo, con 898 metros 0619 centímetros: base, $ 239.48. En la manza na 197: lote 16, calle 25 de Mayo esquina Cervantes 304 metros 86 decímetros: base, $ 111.78. Lote 17, calle 25 de Mayo, con 355 metros; base, $ 106.50. Lote 18, calle 25 de Mayo con 377 metros: base, $ 113.10. Lote 19, calle 25 de Mayo, con 402 metros 50 decímetros; base, $ 120.74. Lote 20, calle 25 de Mayo, con 427 metros 50 decímetros; base, $ 128.24. Lote 21, calle 25 de Mayo, con 448 metros 50 decímetros: base, $ 134.54. Lote 22, calle 25 de Mayo y Vilardebó con 399 metros 60 decímetros; base, $ 146.58. Lote 23, calle Vilardebó, con 401 metros 90 decímetros; base, $ 120.57. Lote 24, calle Vilardebó, con 405 metros 80 decímetros; base, $ 121.74. Lote 25, calle Vilardebó, con 409 metros 90 decímetros; base, $ 122.97. Lote 26, calle Vilardebó, con 422 metros 42 decímetros: base, $ 126.72. En la manzana 198: Lote 31, calle Vilardebó, con 383 metros; base, $ 114.90. Lote 39, calle Andrés Latorre, con 351 metros 50 decímetros, base, $ 105.44. Lote 40, calle Andrés Latorre, con 557 metros 93 decímetros; base, $ 167.37. En la manzana 199: Lote 48, calle 25 de Mayo, con 370 metros 20 decímetros; base, $ 110.72. Lote 49, calle 25 de Mayo, con 366 metros 10 decímetros; base, $ 109.82. Lote 46, calle Andrés Latorre, con 382 metros 15 decímetros; base, $ 114.31. Lote 47, calle Andrés Latorre, con 371 metros 17 decímetros; base, $ 111.34. En manzana sin número: con frente al Oeste, calle 25 de Mayo y sobre el arroyo Ceibal; Lote 52, con 223 metros 10 decímetros; base, $ 14.87. En manzana sin número, con frente al Este, calle 25 de Mayo, con 24 metros 96 decímetros: base, $ 1.66. Lote 44, calle Figueroa, 25 de Mayo y Latorre, con 716 metros 82 decímetros; base, $ 167.25. En la manzana 175: Lote 1, calle Vilardebó con 198 metros 47 decímetros: base, $ 52.92. Lote 3, calle 25 de Mayo, con 275 metros; base, $ 76.50. En la manzana 175: Lote 7, calle 25 de Mayo, con 202 metros 15 decímetros; base, $ 60.90. Lote 8, calle 25 de Mayo, con 199 metros 3250 centímetros; base, $ 59.79. Lote 9, calle 25 de Mayo, con 196 metros 35 decímetros: base, $ 58.90. Lote 10, calle 25 de Mayo, con 191 metros 6750 centímetros: base, $ 57.50, y lote 11, calle 25 de Mayo, con 185 metros 30 decímetros; base, $ 55.58. Y el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado venderá los terrenos prometidos en venta a plazo, de cuyos compromisos deberá hacerse cargo el comprador: Lote 10, manzana 177; saldo, $ 162.00; base de venta, $ 82.61. Lote 50, manzana 199; saldo, $ 124.68; base de venta, $ 73.84. Lote 4, manzana 176; saldo, $ 49.44; base de venta, $ 31.07. Lote 6, manzana 173; saldo, $ 195.65; base de venta, $ 102.88. Lote 6, manzana 176; saldo, $ 146.26; base de venta, $ 81.58. Lote 2, manzana 175; saldo, $ 72.87; base de venta, $ 44.43. Lote 5, manzana 175; saldo, $ 242.25; base de venta, $ 119.28. Lote 7, manzana 175; saldo, $ 94.09; base de venta, $ 57.37. Lote 1, manzana 196; saldo, $ 81.36; base de venta, $ 49.62. Y los derechos sobre 1/7 parte de la propiedad de calle Lavalleja número 62, de esta ciudad, con la base de $ 921.50. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.
$90.00 En.21-443-v.feb.6.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ADELA o ADELINA RINALDI de MUÑOZ. — Ejecución hipotecaria", se hace saber que el día 18 de Febrero próximo, a la hora 16 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana número catorce del pueblo Ituzaingó, segunda sección judicial de este Departamento, que es parte del empadronado con el número 3859 y que según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se compone de un área de ochocientos metros cuadrados: con veinte metros de frente al Noreste sobre calle pública, de quince metros en medio con la manzana quince por cuarenta metros de fondo; al Suroeste linda con José Tegaldo; y al Noroeste y Sureste con terreno de Leoncio Mello. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cargo de la cosa hipotecada. 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 En.14-263-v.en.30.

RAUL I. ARIZAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EUSTAQUIO NUÑEZ", se hace saber que el día 10 de Febrero entrante, a la hora 15 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Carreta Quemada" con una extensión total de 68 hectáreas, 4092 metros 90 decímetros, lindando al Norte con Máximo Ramón Pérez; al Sur, con Juan F. Barceló; al Este, con Santos L. y con Leopoldo Pacheco. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que las escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$27.00 En.13-237-v.en.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo

potecario urbano número 1305 serie "26", a cargo de EMILIO SCHMIDT, el próximo 13 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil pesos ($ 8.000.00), un terreno y mejoras en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón setenta y cinco mil quinientos ocho, con una superficie de mil doscientos noventa y cinco metros, señalado con el número 31 de la manzana 35 en plano del agrimensor Donato Gaminara, de Noviembre de 1912, deslindado: 25 metros 90 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Juan Victorica, edificio 5054, entre las de Susviela Guarch y Osvaldo Martínez, por 50 metros en cada uno de sus costados, lindando: al Noreste, con los solares 26, 27 y 30; al Sureste, con los números 20, 21 y 22, y al Suroeste, con los números 14, 15 y 32. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 7 de Diciembre próximo pasado a $ 8.297.96 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil trescientos pesos (pesos 5.300.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.25-565-v.feb.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en los expedientes de los préstamos hipotecarios rurales número 113 y 378 serie "29", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Rocha, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que se expresarán, dos campos y sus mejoras ubicados en "Sauce" o "Garzón", séptima sección judicial del Departamento de Rocha, o sea: Lote 1, padrón tres mil novecientos dos, con una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas ocho mil novecientos once metros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Noviembre de 1915, lindando: 633 metros 70 centímetros al Nordoeste, con Domingo Díaz; al Nordeste, 613 metros 30 centímetros, con Héctor Martínez (antes José María Martínez) y 1.211 metros 80 centímetros, con Angel Brun; 1.177 metros 10 centímetros al Sur, con Damián Biurrum, y 1.688 metros 80 centímetros al Suroeste, con sucesión Matías Biurrum y Leonarda Biurrum de Módena. Base: diez mil ciento cinco pesos ($ 10.105.00). Préstamo hipotecario: cinco mil pesos (pesos 5.000.00). Lote 2, padrón cinco mil doscientos treinta y cinco, con una superficie titulada de setenta hectáreas cinco mil seiscientos metros, lindando: 1.578 metros al Norte, con Eladia Martínez; al Este, rectas de 477 metros 20 centímetros y 117 metros de paso de 12 metros por medio con sucesión Eladia B. de Martínez: 847 metros 10 centímetros al Sudeste con Angel Brun y 913 metros 30 centímetros al Sudoeste, con Ricardo Tisnés. Base: tres mil seiscientos noventa pesos ($ 3.690.00). Préstamo hipotecario: dos mil pesos ($ 2.000.00). Se previene que: A) Las presentes ejecuciones de hipoteca fueron dispuestas de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo las deudas al día del remate, respectivamente a $ 9.255.79 y $ 3.230.28 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles están arrendados en conjunto, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con las hipotecas que se ejecutan tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El comprador que opte por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.460.93 y $ 2.788.58, respectivamente y al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-501-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 9 serie "T", a cargo de LUIS POLANCO, el próximo 14 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Manuel M. Sánchez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil ciento cincuenta pesos ($ 15.150.00), dos fracciones de terreno y mejoras situadas en la décimooctava sección judicial de este Departamento empadronadas con los números veintiséis mil trescientos sesenta, y veintiséis mil trescientos sesenta y uno, señaladas con los números 23 y 24 en plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Diciembre de 1909 con una superficie total de seiscientos metros, deslindados: 20 metros de frente al Nordoeste, a calle pública denominada Continuación Colonia, edificio 2418|30, entre las de Morales y Avelino Miranda: 35 metros 50 centímetros al Nordeste, con el solar 22; 23 metros 50 centímetros al Sur, con los solares 28, 29 y 30, y 23 metros 50 centímetros al Sudoeste, con los solares 25, 26 y 27. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.029.18 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y tres centésimos ($ 8.558.53) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.558.53 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

En.24-529-v.feb.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1456 serie "27", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos ($ 5.686.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, 1.a sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número 83, empadronado con el número novecientos siete, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Setiembre de 1927, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 23 del citado mes y año, de novecientos treinta y seis metros ochenta y un decímetros deslindado: 21 metros 80 centímetros de frente al Sudeste, a calle 19 de Abril; igual extensión al fondo al Nordeste, lindando con Isidoro González; 42 metros 95 centímetros al Nordeste, que por ser esquina da frente a la avenida Ituzaingó, e igual extensión al Sudoeste, lindando con Alejo Perdomo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.306.49 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por agua potable, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se [illegible] del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.542.13 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1941 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-500-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1288 serie "26", a cargo de FRANCISCO DECUADRA, el próximo 12 de Febrero, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón doscientos cuarenta y uno, con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros, deslindado: 24 metros 60 centímetros al Noreste, de frente a la calle General Artigas; igual extensión al Suroeste, de frente a la calle Montevideo (antes Polonio); 39 metros 90 centímetros al Sureste, que por ser esquina son de frente a la calle Rincón (antes San Luis), y 38 metros 64 centímetros al Noroeste, lindando con Gumersindo González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Diciembre último a $ 10.632.68 más gastos de ejecución; B) El inmueble esta parcialmente arrendado por partes, produciendo $ 56.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1941 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-502-v.feb.1.o.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MANUEL COROAS PEREZ y ANDRES GALDO DOPICO la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Libertad número 2920, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos, dentro de treinta días en el escritorio del escribano José A. Saldón, en la calle Rincón número 430. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Vicente Ponce Rey.

$5.00 En.21-439-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el suscripto, señor Ernesto Carlos Bosch, ha prometido vender a don JOSE ROBAINA SILVA la casa de comercio que bajo su firma gira en el pueblo Libertad, sexta sección judicial de San José, kilómetro 51 1|2 de la carretera a Colonia, en los ramos de almacén, bar, taller mecánico, venta de aceite para motores, nafta, agencia de pasajes y encomiendas, y se emplaza a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos al escritorio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, ciudad de San José (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Enero 17 de 1941. — Ernesto Carlotta Bosch.

$6.00 En.22-490-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor Manuel Moredo, concertada entre éste y el señor ANTONIO FERNANDEZ, sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas. Por tanto, se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor Manuel Moredo. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Manuel Moredo. — Antonio Fernández.

$5.00 En.21-449-v.feb.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano V. Rodríguez Godoy el 9 de Noviembre de 1940, el señor Stepan Metzker dejó de pertenecer a la sociedad "Establecimiento Miramar" y los socios David Grundland y Siegfried Buxbaum tomaron a su cargo el activo y pasivo social, quienes en lo sucesivo usarán la firma "GRUNDLAND y BUXBAUM". — Montevideo Enero 21 de 1941.

$5.00 En.24-558-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JUAN JOSE VERAS el negocio de carnicería que tengo instalado en el camino Carrasco número 4351 de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Antonio Carrazzone.

$5.00 En.24-549-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo en lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE FROILAN OPERTTI el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Mendoza (Departamento de Florida). Todos los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Mendoza (Departamento de Florida), Enero 16 de 1941. — Pedro Eurquere. — José Froilán Opertti

$5.00 En.24-553-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "ARRAMBIDE, VILA y COMPAÑIA" en el ramo de casa de electricidad establecida en las calles I. Cardozo esquina Independencia, retirándose el socio señor Américo Vila, quedando los otros socios a cargo del activo y pasivo de la casa. En adelante la firma será "Arrambide y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 20 días. — Florida, Enero 18 de 1941. — Bernardo Arrambide (hijo) — Américo Vila — Bernardo Arrambide

$5.00 En.24-551-v.fb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender al señor PABLO KATZ el comercio de provisión de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Luis de la Torre número 701 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Américo Noguês. — Pablo Katz.

$5.00 En.24-517-v.feb.12.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar cuenta de la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.18-400-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que a partir del 30 de Noviembre de 1940 ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de compra y venta de carbón, leña y derivados giraba en esta plaza bajo la razón social de "JUAN C. SANTELLAN y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la misma de cargo del señor Antonio C. Sanguinetti. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan C. Santellán. — Antonio C. Sanguinetti.

$5.00 En.13-235-v.feb.1.o.

"LA URUGUAYA", S. A.

(Primera Institución Nacional de Seguros)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 1.o de Febrero a las 12 horas con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior, memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, elección de Síndicos titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251 — La Gerencia.

$7.80 En.17-379-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el "Mercado Cooperativo de Leche S. A." en estado de liquidación a efectos de lo que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904, pone en conocimiento a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la indicada Sociedad con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — El Directorio. — (Secretaría: calle Yaguarón 2017)

$5.00 En.14-250-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA" que teníamos constituída en el ramo de sillería y anexos en la calle Guadalupe 2190, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Natalio Stadler y Leizer Wildbaum y quedando completamente desligado el socio industrial señor Segal. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Szulim Michel Segal. — Natalio Stadler — L. Wildbaum.

$5.00 En.20-401-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HORACIO ELHORDOY el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Victoriano Correa. — Horacio Elhordoy.

$5.00 En.20-421-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender al señor HONORIO MARTINEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 3699, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan F. Sorrondegui. — Honorio Martínez.

$5.00 En.17-355-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANDRES HOMAR la mitad indivisa que me pertenece en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nueva Panificadora del Centro" ubicada en la casa número 766 de la calle Paysandú citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir su importe. — Bernardo Ripoll

$5.00 En.15-290-v.feb.3.

SOCIEDAD A... PROGRESO DE PANDO S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad de acuerdo con el artículo 29 de os estatutos, para la asamblea general ext... ... el día miércoles 19 de Febrero próximo venidero, a las 19 horas, en la sede del Club Social Solís, de esta ciudad, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

1.o Lectura de la memoria del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Disolución y liquidación anticipadas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. — Pando, Diciembre 24 de 1940. — Enrique Uslenghi, Presidente. — Eduardo Eyherachar, Secretario

$10.80 En.14-240-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ACLARACION — DISOLUCION DE SOCIEDADES

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos otorgado por ante el escribano don Víctor Leis, con fecha 31 de Diciembre de 1940, una escritura de disolución de las sociedades que giraban en plaza con la razón social "Rodríguez y Cía." haciéndose cargo del activo y pasivo de dichas sociedades el socio don ANGEL RODRIGUEZ. Estas disoluciones comprenden las sociedades "Rodríguez y Cía." con sede en la calle Río Negro número 1641 y la parte que a esta sociedad le correspondía en la sociedad "Ubaldo Méndez Alzola y Cía." con sede en la avenida Rondeau número 1894 de esta ciudad, las que girarán con las mismas razones sociales de "Rodríguez y Cía." y "Ubaldo Méndez Alzola y Cía." esta última integrada para el futuro por los socios don ANGEL RODRIGUEZ y UBALDO MENDEZ ALZOLA, la que continuará con el mismo contrato social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones y aclaración. — Angel Rodríguez. — Ubaldo Méndez Alzola — Inés M. de Rodríguez — Inés R. de Du Pré. — María Celia Rodríguez de Castro —. Teresa Rodríguez de Abreo. — G. R. Rodríguez. — F. Du Pré. — A. Castro. — Benito Abreo. — Montevideo, Enero 11 de 1941.

$9.00 En.14-114-v.feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN ANGEL PERDOMO las existencias de mi negocio que en el ramo de taller de gomería y reparación de automóviles y bajo la denominación de "Taller Carlitos" tengo establecido en la esquina de las calles Aldemaro Ribas y Treinta y Tres, de esta villa, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en el local de dicho negocio. — Sarandí (Departamento de Florida) Enero 11 de 1941. — Juan C. González.

$5.00 En.15-292-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "BERMUDEZ y GARCIA" para la explotación del negocio de café y bar con alcohólicas sito en la avenida Carlos M. Ramírez número 247 de esta ciudad quedando el señor Juan Pedro Bermúdez a cargo del activo y pasivo del mismo y desvinculado el señor Juan Basilio García. De acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1941. — Juan Pedro Bermúdez. — Juan Basilio García.

$5.00 En.11-180-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender al señor MODESTO LEMA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "La Vienesa" tenemos instalada en la calle Rivera número 2461 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano señor José Rablo, calle Treinta y Tres número 1405. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — "Puerta, Laitano y Compañía" — Francisco Puerta. — Alfonso Laitano.

$5.00 En.16-315-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, se hace saber que con fecha 1.o de lcorriente mes y año ha quedado totalmente disuelta la sociedad "BIARDO y VANESIO", que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio señor Carlos Vanesio. — Mercedes, Enero 12 de 1941. — Eduardo Biardo — Carlos Vanesio.

$5.00 En.21-433-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender al señor JUSTINO PORTA la casa de comercio que en el ramo de bar tenemos establecida en la calle Uruguayana número 3891, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo F. Stambuk, calle Sarandí 522 (apartamento 2), de la hora 10 a las 12. — Aldo Hourcade. — Omar Hourcade. — Justino Porta.

$5.00 En.22-495-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, actuales propietarios del establecimiento comercial que gira bajo la razón social "Fernández, Regal y Compañía" en "Cebollatí", sexta sección judicial del Departamento de Rocha, tienen proyectado enajenar a favor de la sociedad "JOSE MARIA GOMEZ y COMPAÑIA" las existencias, muebles y útiles de dicha casa de comercio. Los vendedores se reservarán los créditos y documentos a cobrar que integran el activo, siendo de su cargo la cancelación de las obligaciones que constituyen el pasivo del referido establecimiento comercial, en el cual deben presentarse los interesados con los justificativos correspondientes. — Rocha, Enero 14 de 1941. — Fernández, Regal y Compañía. — José María Gómez y Compañía.

$6.00 En.21-452-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante compromiso realizado por la escribano pública señorita Renée A. Barnech Verde, he prometido vender al señor GUALBERTO PIÑEYRO SERRES el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle General Lavalleja número 751. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio. — San José, Enero 16 de 1941. — Lázaro C. Pérez. — Gualberto N. Piñeyro.

$5.00 En.22-494-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver de común acuerdo la sociedad industrial colectiva que gira en esta plaza en el ramo de fabricación de carrocerías y carpintería de obra, sita en la avenida San Martín 3469, bajo la razón social de "SANJURJO y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Carlos de la Fuente y Francisco Sanjurjo. — Montevideo, Enero de 1941. — Francisco Sanjurjo. — Manuel Campos. — Juan Carlos de la Fuente.

$5.00 En.22-468-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que haciéndome cargo del activo y pasivo he prometido vender al señor DIONISIO RAMIS la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agustín Abreu número 2354, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el estudio de los escribanos Armando Monetti Tassano y Héctor Picos, calle Treinta y Tres número 1407 dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Pedro Rodríguez Riquero.

$5.00 En.22-492-v.feb.10.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Reforma de estatutos

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 22 del próximo mes de Febrero a las 11 horas en el parador "Salinas", situado en el balneario de su mismo nombre, en la séptima sección del Departamento de Canelones, a fin de tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

$9.60 En.20-422-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que queda disuelta la sociedad de la firma "TINSKY y LEJTMAN", de la calle San Martín 2507, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Tinsky. — Montevideo, Enero 18 de 1941.

$5.00 En.22-467-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la avenida Italia 3239, a favor del señor SALVADOR RIMOLI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1941. — José Mega. — Salvador Rimoli.

$5.00 En.21-450-v.feb.10.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la octava asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 8 de Febrero de 1941 a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio social, retribución para Directores y Síndico distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester. Presidente.

$6.00 En.24-548-v.feb.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1940 fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MORENO HERMANOS y GUILLERMO", habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Justo Guillermo, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1941. — Justo Guillermo. — Claudio Alfredo Moreno. — Luciano Moreno.

$5.00 En.16-317-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido a don CARMELO FRANCISCO CURBELO el comercio que teníamos establecido en este pueblo Rodríguez (Departamento de San José) bajo la firma de "Curbelo y Viazzi" integrada ésta por los que suscriben — Rodríguez, Enero 12 de 1941. — Carmelo Curbelo. — P. Viazzi Berrutti.

$5.00 En.17-356-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comuníca-se que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CORRAIS y ROCA" con comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 2100, de esta ciudad, desligándose de la misma el señor Avelino Corrais y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Roca. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Avelino Corrais. — Jesús Roca.

$5.00 En.17-354-v.feb.5.

DISOLUCION Y CESION DE CUOTA

Al comercio y al público hacemos saber que de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Banchero, Pasquet y Galain" con sede en esta ciudad, calle La Paz 1815 para la explotación del sifón automático, se retira el socio don Horacio Félix Galain, quien ha prometido ceder su parte a sus socios, esposos SANTIAGO BANCHERO e IRENE GADEA RESEGO y a don ARMANDO PASQUET quienes se harán cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, que en el futuro girará bajo la razón "Banchero y Pasquet". A los efectos legales hacemos estas publicaciones, solicitando a los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Héctor C. Tusso, calle Sarandí 475. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Horacio Félix Galain. — Santiago Banchero. — Irene Gadea de Banchero — Armando Pasquet.

$7.00 En.17-348-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN ANTONIO LEMA mi casa de comercio en el ramo de bar y anexos establecida en esta ciudad en la calle Paysandú número 1072, citando a todos los acreedores para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en Rodó número 714 — Mercedes, Enero 13 de 1941. — Agripino Rodríguez

$6.00 En.18-387-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 31 de Diciembre último por el escribano Luis E. Fontana, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO HERMANOS y COMPAÑIA" por estar vencido el plazo de la misma, constituyéndose una nueva, de la que forman parte, como socio responsable, don Manuel Alonso y, como comanditarios, los señores Rufino A. Hernández, Honorio A. Piriz, Solano Prieto, Ramón Montero, Carlos F. Villete, Domingo Pérez Alonso y Francisco Trías, la que girará bajo la firma de "Manuel Alonso y Compañía". — Minas, Enero 2 de 1941. — Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar, bajo la denominación de "Bar Central" y la razón social de "H. RIAL HERMANOS", establecida en la calle Treinta y Tres número 1384 de esta ciudad, quedando a cargo de dicho comercio y del activo y pasivo el señor Hipólito Rial. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a los señores Hipólito, Manuel y Juan Rial, con sus respectivos comprobantes en el negocio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Hipólito Rial. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$7.20 En.11-28-v.en.30.

"MOLINO FONTANA, S. A."

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Febrero próximo a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Independencia y Norte, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Redución del valor de las acciones emitidas e integradas; 2.o Redución del capital social autorizado; 3.o Modificación de los estatutos sociales; 4.o Autorización para enajenar algunos bienes inmuebles de la Sociedad; 5.o Autorización para constituir hipoteca en garantía de préstamos; 6.o Elección de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes del fijado para la reunión. La Gerencia le expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y número de votos. Dicha boleta le servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia (artículo 40 de los estatutos). — Nueva Palmira, Enero 13 de 1941. — El Directorio.

$12.00 En.20-431-v.en.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921 de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 25 a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

$12.00 En.20-386-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "JUAN DE CRUZ y GOMEZ, LIMITADA" constituída para la fabricación y venta de monolíticos por el sistema "Cruz", con sede en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad retirándose el socio Juan Gómez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Juan de Cruz. A los efectos legales se fija como domicilio la calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 56). — Montevideo, Diciembre 30 de 1940 — Juan de Cruz. — Juan Gómez.

$5.00 En.13-211-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Baquisimeto 3868, a favor de la señora MARIA T. MORAS DE CARRETTO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Carlos Zugasti. — María T. Moras de Carretto.

$5.00 En.11-170-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que por escritura que autorizará el escribano O. Cóndom Johnson, se disolverá la sociedad de hecho formada por los señores MANUEL ABAL y DOMINGO A. SANJURJO, con el fin de explotar el comercio de horno de pizza y faina, instalado en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1781, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Manuel Abal y retirándose el señor Domingo A. Sanjurjo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cóndom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754. — Manuel Abal. — Domingo A. Sanjurjo.

$5.00 En.13-215-v.feb.1.o.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Sarandí esquina Misiones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 6.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1940, que se realizará el 4 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco, y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 6.o ejercicio; 3.o Autorización para aumentar el capital del Banco a $ 2.000.000.00; 4.o Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00; 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$10.50 En.21-497-v.en.31

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 7.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 5 de Febrero de 1941 a las 18 horas. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores; 2.o Tomar en consideración la memoria anual del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico; 3.o Elección de tres Directores; 4.o Designación de Síndicos, titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 31 de Enero de 1941, inclusive. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.21-451-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago constar que he prometido vender al señor DIEGO GUTIERREZ la casa comercial que tengo instalada en Paso de Pache, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalando como domicilio ese mismo paraje para toda reclamación legal dentro del término que señala la expresada ley. Firma de conformidad el señor Diego Gutiérrez. — Paso de Pache (2.a sección judicial de Canelones), a los 25 días de Diciembre de 1940. — Germán Hernández. — Diego Gutiérrez.

$5.00 En.13-205-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE LONGHI el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Juan Ramón Gómez número 2505, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — José García. — José Longhi.

$5.00 En.10-127-v.en.29.

"TEATRO FLORIDA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 29 del corriente a las 18 y 30 horas. Orden del día: A) Memoria y explicaciones que formulará el directorio referente al balance anual; B) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos; C) Destino que se le dará a los fondos sociales existentes; D) Acciones impagas de la sociedad liquidada; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20). — El Directorio.

$9.75 En.11-182-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor RICARDO RODRIGUEZ GIRALDEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1149, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 5 de 1941. — Eliseo Martínez. — Ricardo Rodríguez Giraldez.

$5.00 En.10-125-v.en.29

LA CAJA OBRERA

Banco de Ahorro y Crédito

(25 de Mayo y Treinta y Tres)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 28 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; B) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico; C) Elección de suplente del Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 25 del corriente a las 11 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Davyiére, Secretario.

$12.75 Dic.17-381-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4587 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Viuda de Perfecto Lago Crespo. — Justo Lago. — Manuel Rodríguez Fernández.

$5.00 En.10-128-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor de los señores MANUEL VIDAL y VENERANDO QUINTANA el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida 8 de Octubre 4352, esquina camino Corrales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Rodríguez. — Manuel Vidal. — Venerando Quintana.

$5.00 En.10-120-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a los señores BALDOMERO y JOSE PEREIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Montero. — Baldomero Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 En.10-126-v.en.29.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1941, a las 11 horas, en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (quinto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Modificación de los estatutos sociales; 3.o Aumento de capital; 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea; 5.o Designación de dos accionistas para solicitar la aprobación y el registro de estos estatutos; 6.o Emisión de acciones.

El artículo 20 de los estatutos dispone que, para tomar parte en la asamblea los señores accionistas, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo Enero 17 de 1941. — El Presidente.

$16.80 En.21-496-v.en.29.

SOCIEDAD ANONIMA "CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda."

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMOSEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso II) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 22.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1941 a las 16 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 22.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1940; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosegundo ejercicio social. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Roberto Veitch, Presidente.

$11.70 En.16-347-v.feb.1.o.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio.

2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1940.

3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades.

4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes.

5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Horacio Mailhos, Secretario.

$14.20 En.14-282-v.en.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público y del comercio que por compromiso suscripto en esta fecha ante el escribano Juan Luis Vidal, he cedido a los señores OSCAR STERN y MOISES HERTZOVICH la parte que me corresponda en el negocio denominado "Cine Opera", instalado en la calle Juan D. Jackson número 1283. A los efectos de la ley de la materia, las notificaciones pertinentes deberán hacerse en la escribanía autorizante, calle Rincón 438 (escritorio 37) de 8 a 12 y 30 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Isaac Alianak.

$5.00 En.27-625-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a ANDRES MIGUEZ la lechería instalada en esta Capital, calle Duvimioso Terra número 2059. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Héctor Jorge Silveira. — (Firmados): Escribanos Abel y Juan Domínguez, 18 de Julio 1578.

$5.00 En.27-610-v.feb.15.

CAJA POPULAR DE TACUAREMBO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local del Club Tacuarembó, el día 7 de Febrero de 1941 a la hora 21. Orden del día: Aprobación de la memoria, balance general de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico. — Tacuarembó. — Bernardo Sánchez. Presidente. — Israel Antunes. Secretario

$3.84 En.27-561-v.feb.6.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 13 de Febrero próximo a las 17 horas en el local social, sito en la calle Comercio 1488, de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora (artículo 41); 2.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44) y forma de pago del dividendo correspondientes al décimosexto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1940; 3.o Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio (artículos 9.o y 12); 4.o Elección de la Comisión Fiscal titular y sus suplentes (artículo 25); 5.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27); 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Notas. — Primera: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, tendrán que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39) hasta el día precedente a la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1488, de las 14 a las 16 horas. Segunda: Para la elección de titulares y suplentes del Directorio deberán necesariamente inscribirse las listas de candidatos en la Gerencia con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo, Enero 23 de 1941. — El Directorio.

$16.50 En.27-636-v.feb.6.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Caja Popular de Rocha"

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria don Gilberto P. Echeverry, se hace saber al público: Que ante este Juzgado se ha presentado la "Sociedad Anónima Caja Popular de Rocha" (República Oriental), solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio — Acta número 1. — En la ciudad de Rocha, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, los sucriptos Pedro Daniel Baridón, Mauro Rodríguez Corbo, Luis Mario Límido, Gustavo Uriarte, José Ramón Luna; Angel Rocca, Lino Alonzo Hernández, Cenesio Amaral, Fabián González, Ambrosio Arrarte, Agustín Pereyra, Juan Bárcena y Juan Haab, reunidos a invitación de los señores Lino Alonzo y Cenesio Amaral y oída la explicación de los motivos de la reunión, a propuesta del señor Luis Mario Límido, resuelven y convienen lo siguiente:

Primero. Constituir en esta ciudad una Sociedad Cooperativa de Crédito, bajo la forma legal de sociedad anónima, que se denominara "Caja Popular de Rocha": estará afiliada a la "Unión Económica del Uruguay", y tendrá como finalidades principales estimular la previsión y el ahorro, proporcionar crédito a las clases trabajadoras y productoras y realizar en general las operaciones que se especifican en el anteproyecto de estatutos formulado por el señor Luis Mario Límido, que queda aprobado en princiipo.

Segundo. Iniciar la suscripción provisoria de las acciones que serán de veinte pesos cada una, a cuyo efecto se comisiona a todos los presentes.

Tercero. Encomendar a los señores José Ramón Luna, Lino Alonzo Hernández y Cenesio Amaral la confección del proyecto de estatutos que se considerará en próxima asamblea, a la que los nombrados anteriormente citarán, incluyéndose en la citación a todas las personas que hayan prometido suscribir acciones.

Cuarto. Labrar la presente acta de fundación suscripta por los presentes. — Luis Mario Límido. — L. Alonzo Hernández. — C. Amaral. — Juan J. Bárcena. — Gustavo F. Uriarte. — J. Haab. — Fabián González. —A. Rocca Crelis. — Mauro Rodríguez Corbo — Agustín Pereyra. — Ambrosio Arrarte. — Pedro Daniel Baridón. — José R. Luna.

Acta número 2. — En la ciudad de Rocha, a los trece días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta, siendo las veintidós horas, se reunieron en los salones del "Rocha Atlethic Club" las personas que firman la presente acta, a invitación de la Comisión provisoria que fuera designada en anterior oportunidad, para estudiar y formular un proyecto de estatutos, a fin de constituir y fundar sobre la base de los mismos una Caja Popular la que se llamará "Caja Popular de Rocha". Abierto el acto y por moción de uno de los presentes aprobada por la asamblea, quedó constituída, la Mesa con los señores Lino Alonzo Hernández, Cenesio Amaral y Luis Mario Límido, como Presidente y Secretarios, respectivamente. Previamente el señor Presidente hace dar lectura al acta de la reunión celebrada el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y a la que concurrieron los señores Pedro Daniel Baridón, Mauro Rodríguez Corbo, Luis Mario Límido, Gustavo F. Uriarte, José Ramón Luna, Angel Rocca Crelis, Agustín Pereyra, Juan J. Bárcena y Juan Haab, en cuya reunión surgió la iniciativa de fundar la institución antes referida. Acto continuo el mismo señor Presidente manifiesta: Que de acuerdo con lo expresado en el acta que se acaba de leer y como es de conocimiento de todos los presentes, esta asamblea tiene por objeto dejar constituída en definitiva la "Caja Popular de Rocha", cuyos fines han merecido, ya la aprobación de los presentes y de un número apreciable de personas que se han adherido a esa iniciativa. Que corresponde pues, para llevar a cabo el propósito y finalidad que los reune; considerar y aprobar el proyecto de estatutos que ha de regir la nueva entidad bancaria y de cuyo articulado deben estar enterados por haberse distribuído con anterioridad. Aceptada la indicación, se procede a dar lectura por Secretaría al articulado que integra esos estatutos, y después de un breve cambio de ideas, ellos son aprobados por unanimidad, quedando redactados en la forma que a continuación se expresa:

Estatutos de la "Caja Popular de Rocha"

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Soceidad

Artículo 1.o Con la denominación de "Caja Popular de Rocha" se establece una Sociedad de Crédito Anónima afiliada a la "Unión Económica del Uruguay", y que tendrá por objeto propender al mejoramiento material de los hombres de labor, proporcionándoles los beneficios del préstamo y las facilidades del crédito, para el mejor desenvolvimiento de su industria y trabajo, lo mismo que para la adquisición y establecimiento del local y la vivienda propia. Establecerá operaciones y combinaciones de cooperativismo con el fin de promover, garantir, proporcionar y distribuir el crédito entre sus asociados. Estimulará el ahorro y la práctica de la previsión, con el objeto de que la clase trabajadora, lo mismo que la juventud, obtengan beneficios materiales con sus pequeñas economías. En consecuencia podrá emprender todas las operaciones autorizadas por las leyes del país y las especificadas en los presentes estatutos

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Rocha, pudiendo el Directorio de la misma establecer sucursales y nombrar agentes en todo el territorio de la República previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde la fecha en que estos estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo. En cualquier tiempo una asamblea general extraordinaria de accionistas, por mayoría de votos, podrá resolver la prórroga de su duración, siguiéndose después por el Directorio los trámites legales que correspondan para obtenerla.

Art. 4.o El año comercial de la Sociedad comenzará el 1.o de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio subsiguiente. No obstante, la duración del mandato de los Directores, suplentes, Síndico y suplente, se contará desde la fecha de su elección hasta la de la asamblea que les reelija o sustituya, aunque estos estatutos hablan de término fijo

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00), moneda nacional uruguaya, y estará representado por acciones de veinte pesos ($ 20.00) cada una, que se emitirán en la forma siguiente:

A) Una primera serie de tres mil acciones que se denominarán "Fundadoras", y que se emitirá de inmediato, y
B) Una segunda serie de siete mil acciones comunes, que se emitirá total o parcialmente, en la forma, plazo y condiciones que fije el Directorio, el que queda facultado para establecer el momento en que se deba iniciar la emisión y la forma de suscripción.

Art. 6.o El capital autorizado podrá ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas, a propuesta del Directorio y previa convocación para ese objeto, mediante la emisión de nuevas series de acciones cuyas condiciones de emisión, suscripción y pago fijará el Directorio.

Art. 7.o Las acciones "Fundadoras" gozarán de un dividendo especial del cuatro por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, además del dividendo que corresponda a todas las series emitidas. Estas acciones "Fundadoras" deberán ser totalmente pagadas por los suscriptores de las mismas, dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad. Ninguna persona podrá suscribir acciones de esta clase, por valor superior a tres mil pesos. Las demás acciones que se emitirán podrán ser pagadas en cuotas mensuales, no menores del veinticinco por ciento del total suscripto en cada caso, si así lo acordara el Directorio. Las acciones de todas clases podrán ser emitidas por unidad o en títulos de cinco, diez veinte y cincuenta acciones.

Art. 8.o El pedido de suscripción de acciones será presentado por escrito al Directorio, quien resolverá su aprobación o rechazo, sin dar explicaciones a los postulantes.

Art. 9.o Las acciones serán nominativas y para su transferencia voluntaria se requiere la aprobación del Directorio. En los casos de transferencia forzosa o legal (herencia, ejecución u otra causa), el Directorio podrá optar entre admitir en la Sociedad al nuevo propietario, o rescatar las acciones por su valor nominal, o por el valor de la parte de las mismas que haya sido pagado, con más los dividendos declarados que le correspondan y participación en las reservas conforme a los estatutos y reglamentos internos. En este último caso el Directorio gozará de un plazo de noventa días para hacer efectivo el rescate. Las acciones rescatadas serán de nuevo ofrecidas a la suscripción

Art. 10 Las acciones no gozarán de dividendo hasta que hayan sido totalmente integradas pudiendo los accionistas anticipar su pago íntegro. Si el Directorio resolviera integrar las acciones por cuotas, al suscriptor que no abonara la primera, o las posteriores, dentro de los tres meses siguientes a las fechas señaladas para la integración, perderá todo derecho a las acciones y a las sumas que hubiere abonado, las cuales quedarán a beneficio de la Sociedad, destinándolas al fondo de reservas.

Art. 11 La Sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. Siempre que por venta, cesión, sucesión, concurso o cualquier otro título o causa traslativa, pase una o más acciones a poder de varias personas en indivisión, deberán éstas elegir una de ellas para ejercer la representación común; ésta obligará siempre a todos los representados. Esta disposición es extensiva a los padres, tutores, curadores, Síndicos de concursos o quiebras o comisio-

nados que hubiesen de ejercer representación de derechos atribuídos por estos estatutos a los accionistas. Si el propietario de la acción fuese persona jurídica, representará a ésta frente a la Sociedad, cualquiera de los componentes legalmente facultados, acreditando en forma su representación.

Art. 12. Las acciones serán expedidas de un libro talonario y llevarán numeración correlativa y progresiva por unidad, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Gerente de la Sociedad. Cada acción emitida corresponderá a un valor aportado no inferior al de un valor escrito. Cuando una acción por consecuencia de las transferencias o de las anotaciones por recibos de dividendos se halla llenado, podrá ser canjeada por otra con conocimiento del Directorio o intervención del Presidente, Secretario y Gerente.

Art. 13. Las acciones son indivisibles y su propiedad se acreditará por la anotación que se efectuará en el Registro de accionistas libro que debe ser rubricado, que a tal efecto y para contralorear los votos en las asambleas se llevará expresamente. Todas las transferencias se anotarán en el v en la acción transferida con la indicación de la resolución del Directorio que la autorizó. Tratándose de transferencias voluntarias, las partes suscribirán la anotación. Siendo las acciones indivisibles, la Sociedad reconoce un solo propietario por cada acción. La suscripción puede hacerse, sin embargo, a nombre de Sociedades legalmente constituídas.

Art. 14. La suscripción o adquisición, aunque sea de una sola acción, implica el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos de los actos constitutivos de la Sociedad, de todas aquellas reformas legalmente introducidas en la misma, de las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas, no cabiendo por lo tanto reclamo posterior en contra.

Art. 15. Las acciones serán entregadas a los accionistas una vez satisfecho íntegramente el importe. Mientras tanto, los suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos. En ambos casos esos documentos serán firmados por el Presidente, Secretario y Gerente.

CAPITULO III

Operaciones de la Sociedad

Artículo 16. La Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:

A) Ahorro.

1.o El establecimiento de una "Caja de Ahorro" en las condiciones más liberales y con la organización más perfecta posible constituye uno de los fines preferentes de la institución. En dicha Caja se recibirán imposiciones desde veinte centésimos al límite que fije el Directorio.

2.o Las sumas depositadas en "Caja de Ahorro" podrán ser retiradas por el imponente a voluntad avisando con tres días de anticipación cuando la suma exceda de cincuenta pesos, pudiendo en los restantes casos de menor cantidad retirar en el momento. Queda el Directorio autorizado para modificar el plazo de preaviso si lo cree conveniente, pero, salvo circunstancias graves, ese plazo no podrá exceder de treinta días.

3.o Para facilitar la práctica de la previsión la Caja podrá emitir títulos de ahorro, pagaderos a su vencimiento estipulado, o antes, por sorteo o fallecimiento del suscriptor; pensiones vitalicias o por períodos determinados, dotes para menores de edad, o pagaderas en caso del matrimonio de la mujer, o por motivos de vejez, inutilización para el trabajo, accidentes, etc. y por cualquier otra combinación que conduzca al objeto perseguido.

4.o Las condiciones de la emisión de cada una de dichas combinaciones, así como la participación que el capital social tendrá en sus utilidades se harán constar en sus respectivos títulos.

5.o Los fondos de la reserva especial de estas combinaciones serán invertidos con preferencia en primeras hipotecas, o en préstamos de caución de los mismos títulos y por excepción, en inmuebles.

B) Préstamos.

1.o Conceder préstamos de habilitación a los accionistas, en condiciones especiales que les traigan aparejadas ventajas efectivas, siempre que a juicio del Directorio lo merezcan, por sus condiciones personales y sin perjuicio de la garantía respectiva.

2.o Conceder préstamos de habilitación, reembolsables por cuotas y a largos plazos, a las personas o instituciones que inspiren confianza en el cumplimiento de sus compromisos, además de la garantía personal o real.

3.o Conceder préstamos y descuentos sobre vales, conformes y demás documentos de comercio con dos firmas a lo menos.

4.o Conceder préstamos sobre los títulos emitidos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3.o Letra A) de este mismo artículo, y sobre caución prendaria de fondos públicos, acciones, obligaciones y demás valores que se coticen en Bolsa.

5.o Conceder préstamos en descubierto sobre vales unipersonales, o en cuenta corriente, en sumas limitadas y en relación al crédito y responsabilidad del postulante, estos préstamos serán otorgados en sesión del Directorio, por unanimidad de votos de los presentes.

6.o Conceder préstamos con garantía hipotecaria, que no podrá exceder del sesenta por ciento de la tasación de los bienes afectados.

7.o Conceder préstamos sobre mercaderías y productos en caución, y sobre el importe de las cobranzas que se le confiaren.

8.o Conceder préstamos a la clase trabajadora para viviendas, campos o útiles de labor.

C) Otras operaciones.

1.o Contribuir a la más amplia y eficaz distribución del crédito entre los accionistas, dándoles siempre preferencia frente a los extraños, en todas las operaciones que se efectúen en la Sociedad.

2.o Dar y tomar giros sobre el exterior e interior.

3.o Dar y tomar hipotecas, comprar y vender fondos públicos y otros valores cotizables, y realizar operaciones de cambio monetario.

4.o Descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, conformes y cualquier otro documento de comercio garantido.

5.o Construir casas para facilitar su adquisición a la clase trabajadora, en condiciones ventajosas.

6.o Facilitar las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación y venta de productos rurales, industriales y comerciales.

7.o Hacer adelantos sobre alquileres o arrendamientos.

8.o Comprar y vender inmuebles al contado o a plazos.

9.o Comprar, vender o administrar propiedades urbanas o rurales, por cuenta de terceros.

10. Comprar y vender por cuenta de terceros, fondos públicos, letras, acciones, vales, conformes o pagarés, moneda y metales preciosos.

11. Cobrar y pagar por cuenta de terceros intereses, dividendos, rentas, impuestos, contribución inmobiliaria, patentes, obras de saneamiento, vencimientos, servicios hipotecarios, etc.

12. Favorecer las transacciones rurales, industriales o comerciales entre los accionistas, sirviéndoles a la vez de centro de información y propaganda.

13. Aceptar representaciones de firmas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales.

14. Contribuir al establecimiento de otras instituciones en beneficio de la clase trabajadora.

15. Realizar cualquier operación que, no estando prohibida por las leyes, pertenezca por su naturaleza al giro ordinario de un establecimiento de Banco.

Art. 17. Están prohibidos en absoluto los negocios de especulación y el Directorio podrá ejecutar las operaciones enumeradas en el artículo anterior sólo en cuanto ellas respondan a las exigencias del giro y buen funcionamiento de la Sociedad.

CAPITULO IV

Distribución de utilidades

Artículo 18. Las utilidades líquidas que anualmente resulten de las operaciones de la institución se distribuirán en la siguiente forma:

A) 67 o|o para los accionistas, distribuídos en la forma siguiente:

1.o 4 o|o para las acciones "Fundadoras" como dividendo especial, y

2.o 63 o|o restante para ser repartido entre los accionistas.

B) 10 o|o para reserva general.

C) 4 o|o para el Presidente.

D) 2 o|o para el Síndico.

E) 8 o|o para el Directorio con exclusión del Presidente, según el número de asistencias anotadas en el libro de actas.

F) 5 o|o para el Gerente y demás empleados, en proporción al sueldo anual.

G) 3 o|o para obras de beneficencia y culturales.

H) 1 o|o para la "Unión Económica del Uruguay". Cuando el 63 o|o de las utilidades líquidas, que según el apartado 2.o del inciso A) deberá distribuirse entre todos los accionistas, resulte para estos un dividendo mayor del 12 o|o del importe de sus acciones, la distribución de dichas utilidades se limitará a este 12 o|o, debiendo distribuirse el exceso entre el fondo de reserva general y el rubro indicado en el inciso G), en la proporción que determine el Directorio. También podrá el Directorio al vencerse el primer semestre de cada ejercicio económico, distribuir entre los accionistas un dividendo provisorio a cuenta del definitivo.

Art. 19. Los dividendos que no fuesen retirados dentro de los cuatro años posteriores a la fecha de su declaración, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, sin derecho alguno a ulterior reclamo por parte de los accionistas. Estos dividendos no cobrados pasarán a aumentar el fondo de reserva.

Art. 20. Cuando el fondo de reserva iguale al capital emitido, el porcentaje que se le adjudica en las utilidades se distribuirá así: La mitad para el mismo fondo de reserva, y la otra mitad para aumentar el dividendo que se distribuye a los accionistas.

CAPITULO V

Del Directorio, administración y fiscalización

Artículo 21. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos por la asamblea general ordinaria, que durarán tres años en sus funciones, y de los cuales cada dos años, se renovarán dos y los tres restantes en el tercer año, pudiendo ser reelectos.

Art. 22. Al elegirse los miembros titulares del Directorio, se elegirán otros tantos suplentes, que se proclamarán y serán convocados en el orden correspondiente al número de votos obtenidos por cada uno.

Art. 23. En el caso de que un miembro titular solicitase autorización al Directorio, por escrito, para faltar a tres sesiones o más, se convocará de inmediato al suplente respectivo, que lo sustituirá mientras dure su ausencia. Si un miembro titular faltase a tres sesiones consecutivas, sin obtener la autorización prescripta en el párrafo anterior, quedará automáticamente suspendido en sus funciones por el término de un mes, a contar del día de la última sesión a que faltó, y se convocará al respectivo suplente para que lo sustituya durante ese término. Los suplentes recibirán por las sesiones a que concurran la retribución que corresponda, según el prorrateo establecido en el inciso E) del artículo 18.

Art. 24. Para ser Director titular o suplente, se requiere ser propietario de acciones por un valor no inferior a trescientos pesos.

Art. 25. Cada dos años, en la primera sesión siguiente a su renovación parcial, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La elección se hará por simple mayoría de votos y la votación será nominal.

Art. 26. El Directorio se reunirá a lo menos una vez por semana y formará "quórum" con tres de sus miembros, y además las subcomisiones que crea convenientes. Cualquiera sea el número de asistentes, las decisiones del Directorio necesitarán el voto de tres de sus miembros, como mínimo para ser válidas.

Art. 27. Ningún Director titular ni suplente podrá obtener crédito de la Caja, ni ser aceptado como garantía de terceros.

Art. 28. Son atribuciones del Directorio, además de las que especialmente se le asignan en otros artículos de estos estatutos, los siguientes:

A) Convocar a asambleas ordinarias, y extraordinarias, y determinar los asuntos que deberán ser tratados en las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 39, inciso B) y 47.

B) Resolver, previo informe del Gerente, sobre todas las operaciones de la Caja, fijar los intereses, plazos y demás con-

diciones de los depósitos y de las diversas combinaciones de ahorro y de previsión a que se refiere el artículo 16, numeral 3.o del parágrafo letra A), y numeral 3.o del parágrafo letra B).

C) Crear y suprimir empleos nombrar y destituir a los empleados, fijar los sueldos y retribuciones correspondientes, establecer los gastos de administración.

D) Adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, constituir sobre ellos hipoteca u otros derechos reales, y en general representar a la Sociedad en todos sus negocios y operaciones, así como en los asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole en que ella tenga interés, con la más amplias facultades generales y las especiales que enumera el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil de la República, pudiendo delegarlas a terceros cuando lo juzgue conveniente.

E) Dictar los reglamentos internos, y en general resolver los casos no previstos en los presentes estatutos y en los reglamentos.

F) Fijar la garantía que debe prestar el Gerente y la retribución que percibirá éste mientras dure en el desempeño de su cargo.

Art. 29. El Directorio reglamentará la parte de los fondos que en todo momento deben existir en la Caja, en metálico y en valores de realización inmediata, para responder al reembolso de los depósitos y demás obligaciones exigibles de la Sociedad, de acuerdo con la ley número 9.756 sobre régimen de Bancos de 10 de Enero de 1938.

Del Presidente

Artículo 30. El Presidente es el Jefe superior de la Sociedad y su representante legal. Sus atribuciones son:

A) Convocar a sesiones al Directorio, presidir éstas y las asambleas generales.

B) Hacer observar los estatutos, reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.

C) Firmar con el Secretario y el Gerente los títulos provisorios y definitivos de las acciones que se emitan, las transferencias de las mismas y, en general, todos los contratos, escrituras públicas, títulos y demás documentos que otorgue la Caja, sin perjuicio de los que corresponde firmar exclusivamente al Gerente.

D) Proponer al Directorio los empleados.

Del Vicepresidente

Artículo 31. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y, en ese caso, tendrá sus mismas atribuciones. En caso de cese definitivo del Presidente, el Vicepresidente pasará a sustituirlo también definitivamente hasta la próxima elección de Directorio. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio designará a aquel de sus miembros que hará las veces de Presidente.

Del Secretario

Artículo 32. Corresponde al Secretario firmar con el Presidente las citaciones y convocatorias para las sesiones del Directorio y de las asambleas, llevar los libros de actas de unas y otras, firmar con el Presidente y el Gerente los documentos que se mencionan en el inciso C) del artículo 30 y, en general, desempeñar los demás cometidos propios de su cargo y que le asigne el Directorio.

Del Gerente

Artículo 33. Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio y del Presidente, corresponde al Gerente el gobierno interno de la institución. Es el encargado de la gestión directa de los negocios de la Sociedad, dentro de las atribuciones que le confieren estos estatutos y el reglamento interno.

Art. 34. El Gerente será designado por el Directorio requiriéndose para ello cuatro votos conformes. No podrá ser designado Gerente ningún miembro del Directorio sin que cese en su cargo.

Art. 35. El Gerente es el jefe superior de todos los empleados de la institución. Sus deberes y atribuciones son:

A) Dirigir la contabilidad.

B) Custodiar los valores de la Sociedad siendo responsable de los mismos.

C) Firmar la correspondencia, cheques, giros, recibos y demás títulos comerciales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso C) del artículo 30 de estos estatutos y lo que dispongan los reglamentos internos.

D) Suspender en casos urgentes a los empleados, haciéndolo saber de inmediato al Directorio, el cual resolverá en definitiva.

E) Proponer al Directorio el presupuesto de los gastos de administración.

Art. 36. El Gerente prestará una garantía a satisfacción del Directorio. En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, el Directorio nombrará el sustituto mientras dure el impedimento, pudiendo recaer este nombramiento en uno de sus miembros.

Art. 37. El Gerente podrá ser removido en casos graves, por la mayoría de miembros del Directorio, y el Presidente podrá suspenderlo, dando cuenta inmediatamente al Directorio.

Del Síndico

Artículo 38. En el mismo acto de proceder a la elección de miembros del Directorio la asamblea general ordinaria elegirá la persona que desempeñará el cargo de Síndico, y un suplente para el mismo, que lo sustituirá en caso de ausencia o cese.

Art. 39. Corresponde al Síndico fiscalizar la marcha de la institución, siendo sus atribuciones:

A) Examinar los libros y documentos por lo menos cada seis meses.

B) Convocar la asamblea general extraordinaria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable, y a la asamblea general ordinaria cuando lo omitiese el Directorio.

C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que él o el Directorio lo estimen conveniente.

D) Fiscalizar la Administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

E) Verificar el cumplimiento de los estatutos, relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas.

F) Dictaminar sobre la memoria y balance presentados por el Directorio, antes de ser sometidos a la consideración de la asamblea general.

CAPITULO VI

De las asambleas

Artículo 40. La asamblea general legalmente constituída representa a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos, presentes o ausentes, de acuerdo con las leyes y estos estatutos. Sus sesiones se regirán por el reglamento de la Cámara de Representantes, en cuanto sea posible.

Art. 41. La asamblea ordinaria será convocada dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico. La asamblea ordinaria tendrá por objeto aprobar, modificar o rechazar la memoria, inventario o balance que el Directorio deberá presentar de su gestión en el año vencido, conjuntamente con el informe del Síndico.

Art. 42. Las asambleas serán convocadas por avisos publicados con diez días de anticipación en diarios o periódicos locales y en el "Diario Oficial", quedando constituídas las ordinarias con el número de accionistas que concurran.

Art. 43. Para constituirse las asambleas extraordinarias se requerirá la representación del cincuenta por ciento del capital realizado y un tercio de los votos totales. En caso de que a la primera convocatoria no se lograse ese "quórum", se hará una nueva citación en la misma forma y con el mismo plazo y la asamblea quedará constituída con los que concurran.

Art. 44. En las asambleas no podrán considerarse sino los asuntos comprendidos en la orden del día.

Art. 45. La Gerencia, hasta veinticuatro horas antes del día señalado para las asambleas, expedirá a los accionistas que lo soliciten, la boleta que acredite su calidad de tales, el número de sus acciones y los votos que le correspondan.

Art. 46. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por otros accionistas que no sean miembros del Directorio ni empleados de la institución, debiendo conferir a ese efecto autorización por escrito, en forma auténtica. Los incapaces legalmente serán representados por sus representantes legales.

Art. 47. El Directorio está obligado a convocar a asamblea extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente la quinta parte del capital suscripto, dentro de los quince días de solicitadas por los mismos. La solicitud deberá formularse por escrito y con expresión del objeto de la convocatoria.

Art. 48. La asamblea resolverá por mayoría absoluta de votos. Las acciones no integradas no dan derecho a voto pero sí a voz en las asambleas. Los suscriptores a una acción tendrán derecho a un voto y a uno más por cada cinco acciones, pero ninguna persona podrá tener más de seis votos, aun cuando represente a otros accionistas.

CAPITULO VII

De las elecciones

Artículo 49. Al tiempo de hacerse la convocatoria para la asamblea general ordinaria, que elegirá los miembros del Directorio, éste formulará la lista de "elegibles", que quedará de manifiesto en la Gerencia para que pueda ser examinada por los interesados. Dicha lista de "elegibles" será integrada con todos los accionistas que al tiempo de ser formuladas reunan las condiciones requeridas por el artículo 24 de estos estatutos.

Art. 50. La elección se hará en boletas firmadas y serán proclamados titulares los dos o tres candidatos (artículo 21), que obtengan mayor número de votos. Finalmente y del mismo modo se procederá a la elección del Síndico y su suplente. En caso de empate en la votación, se decidirá por sorteo.

Art. 51. Si agotada la lista de suplentes quedase desintegrado el Directorio, se llamará a asamblea extraordinaria para elegir los titulares y suplentes que correspondan y que actuarán por el tiempo que falte para el vencimiento del mandato de los cesantes, previa formación de la lista de "elegibles" y procediéndose en lo demás conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 52. Al constituirse la asamblea, el Presidente designará dos accionistas que con el Secretario constituirán la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, proclamarán el resultado de la elección y extenderán y suscribirán el acta de escrutinio.

CAPITULO VIII

De la reforma de los estatutos

Artículo 53. La asamblea a propuesta del Directorio podrá modificar o ampliar los presentes estatutos, debiendo procederse conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 1.o La Sociedad empezará sus operaciones en cuanto se integren acciones por valor de cuarenta mil pesos.

Art. 2.o El primer Directorio y el Síndico durarán tres años en sus funciones. Al cesar éste se elegirán cinco miembros para el nuevo Directorio, de los cuales los dos menos votados o en caso de empate, los que se determinen por sorteo, durarán tan sólo dos años en sus funciones. Cesando estos últimos se procederá conforme a lo establecido en el artículo 21.

Art. 3.o El primer Directorio de la "Caja Popular de Rocha" estará constituído en la siguiente forma: Presidente, Gregorio Anza, Vicepresidente, Gustavo F. Uriarte; Secretario, Lino Alonzo Hernández; Vocales, Genesio Amaral y Mayo F. Borsani. Primer suplente: Julio C. Torello; segundo suplente, Francisco Rocca Crelis; tercer suplente, Santiago Prauere; Cuarto suplente, Juan Carlos Pertusso; quinto suplente, Juan J. Bárcena.

Art. 4.o Desígnase como Síndico titular al señor Luis Mario Límido y como Síndico suplente al señor Julián Redin.

Art. 5.o Quedan facultados los señores Luis Mario Límido y Gregorio Anza para realizar en nombre y representación de la "Caja Popular de Rocha", todas las gestiones que fuesen necesarias para obtener la personería jurídica de la misma, y la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier enmienda, adición, modificación, sustitución o supresión, que indique el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Hasta tanto no sean aprobados los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo, los señores electos para el primer Directorio quedan autorizados para proveer a todo lo relacionado con la organización y negocios de la Sociedad hasta que tenga ésta existencia legal. Terminada la aprobación de ellos y por moción de uno de los asistentes, que la asamblea aprobó se resuelve que el acta de la reunión celebrada el cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, sea asentada en el libro de actas de asambleas de la institución con el "número 1" y que el acta de esta asamblea se labre a continuación y con el "número 2". Y no siendo para más se labró la presente que firman para su constancia todos los presentes — J. Haab. — J. Redín. — C. Amaral. — Gustavo F. Uriarte. — Agustín Pereyra. — Lino Alonzo Hernández. — R. Virginio. — Carlos N. Rocha. — José Borsani. — Nicolás Saviotti. — Mauro Rodríguez Corbo. — Polonio Gazigoits. — Luis Mario Límido. — Mario Cabris. — Luis Alberto Pereyra. — Pedro Daniel Baridón. — Raúl Saldain. — J. P. Baridón.

El escribano público que suscribe, certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "J. Haab, J. Rodín, C. Amaral, Gustavo R. Uriarte, Agustín Pereyra, Lino Alonzo Hernández, R. Virginio, Carlos N. Rocha, José Borsani Nicolás Saviotti, Mauro Rodríguez Corbo, Polonio Garicoits, Luis Mario Límido, Mario Cabris, Luis Alberto Pereyra, Pedro Daniel Baridón, Raúl Saldain y J. P. Baridón". son auténticas y son las mismas que en todos sus actos usan, respectivamente, las siguientes personas: Juan Haab, Julián Redín, Cenesio Amaral, Gustavo F. Uriarte, Agustín Pereyra, Lino Alonzo Hernández, Raúl Virginio, Carlos N. Rocha, José Borsani, Nicolás Saviotti, Mauro Rodríguez Corbo, Polonio Garicoits, Luis Mario Límido, Mario Cabris Luis Alberto Pereyra, Pedro Daniel Baridón, Raúl Saldain y Juan Pedro Baridón. En fe de ello y a solicitud de los interesados y a los fines que pueda convenirles, siento la presente que signo y firmo en la ciudad de Rocha, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta. Doy fe. Hay un sello que dice: "José Ramón Luna. Escribano. Rocha. — Hay un signo. — José R. Luna, Escribano. — Hay un timbre patente de $ 0.60 inutilizado con un sello que dice: "José Ramón Luna. Escribano. Rocha".

Concuerda bien y fielmente con las actas originales de su tenor que obran de fojas una a tres del libro de actas de fundación de la "Caja Popular de Rocha" que tengo a la vista.

En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Rocha, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta. Hay un signo. — José R. Luna, Escribano.

Hay un timbre patente de $ 0.60 inutilizado con un sello que dice: "José Ramón Luna, Escribano. Rocha".

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Luis Mario Límido y Gregorio Anza, ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, Series A. S. A. y A. N. B. números 956 y 1882, respectivamente y constituyendo domicilio a los efectos legales en la casa número 1624 de la calle Colonia, al señor Ministro dicen:

I Que en la ciudad de Rocha el día 13 de Enero de 1940 se resolvió la constitución de la "Caja Popular de Rocha", según resulta del testimonio del acta de la asamblea realizada al efecto, que con su respectiva copia se adjunta.

II Que en dicho acto, según resulta de lo dispuesto en el artículo 5.o de las disposiciones transitorias del estatuto aprobado, se les facultó para comparecer ante las autoridades administrativas a fin de obtener la aprobación de los estatutos de la "Caja Popular de Rocha" y el reconocimiento de la personería jurídica correspondiente. Al mismo tiempo se autorizó a los comparecientes para aceptar cualquier enmienda, adición, modificación, sustitución o supresión que indique el Poder Ejecutivo.

III Que los estatutos cuya aprobación solicitarán, se hallan en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la legislación nacional y en especial con lo dispuesto por la ley número 9.756 de 10 de Enero de 1938.

IV Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o de la citada ley número 9.756 y según resulta del comprobante adjunto, se ha depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00). Por lo expuesto solicitan:

1.o Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 465 del Código de Comercio y disposiciones concordantes, previos los trámites de estilo, se aprueben los estatutos de la "Caja Popular de Rocha" y se le conceda la correspondiente personería jurídica.

2.o Que oportunamente se entreguen a cualquiera de los comparecientes los documentos presentados y el correspondiente testimonio de actuaciones, para su inscripción y publicación.

Otrosí dicen: Que una vez concluída la presente gestión se libre oficio al Banco de la República Oriental del Uruguay a sus efectos (artículo 3.o de la ley número 9.756), estableciéndose que la devolución del dinero depositado se haga al señor Gregorio Anza, como Presidente de la "Caja Popular de Rocha" — Luis Mario Límido. — Gregorio Anza.

El infraescripto escribano, certifica: Que los señores Luis Mario Límido y Gregorio Anza, uruguayos, mayores de edad, de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad, calle Ramón Anador número tres mil cientonoventa y dos y calle Colonia número mil seiscientos treinta y cuatro, han firmado en mi presencia el precedente escrito, solicitando personería jurídica para la "Caja Popular de Rocha" de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo quinto de las disposiciones transitorias de los estatutos.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta. — J. Avegno Illa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 6 de 1940. — A la División Bancos para que se tome nota y vuelva. —Hughes.

División Bancos. — Julio 9 de 1940. — Tomado nota y vuelve. — Bustos.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Señor Ministro: Los estatutos presentados para su aprobación por la "Caja Popular de Rocha" merecen al suscripto las siguientes observaciones:

Artículo 16. A) inciso 3.o. Dice este artículo: "Para facilitar la práctica de la previsión, la Caja podrá emitir títulos de ahorro pagaderos a su vencimiento o antes por sorteo o fallecimiento del suscriptor, pensiones vitalicias o por períodos determinados, dotes para menores de edad o pagaderas en caso de matrimonio de la mujer; o por motivos de vejez, inutilización para el trabajo, accidentes, etc., y por cualquier otra combinación que conduzca al objeto perseguido". Entiendo, señor Ministro, que esta clase de operaciones no son precisamente las propias de un Banco de depósitos o Caja Popular y creo además que debería oírse al Banco de Seguros del Estado sobre este punto (inciso A) 3.o y 5.o).

Artículo 18. A la parte final de este artículo que se refiere a distribución de dividendos provisorios, sería conveniente agregarle "con autorización del Síndico". Los demás artículos no contienen cláusulas contrarias a las leyes y reglamentaciones vigentes correspondiendo por lo tanto, su aceptación si así lo entiende el Consejo H. del Departamento de Emisión del Banco de la República (ley Enero 38). Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 22 de 1940 — Vista a los interesados. — Por el Ministro: Garderes, Director General de Secretaría (interino).

Señor Ministro de Hacienda. — Luis Mario Límido y Gregorio Anza en el expediente número 902 sobre personería jurídica de la "Caja Popular de Rocha" ante el señor Ministro, evacuando la vista conferida, comparecemos y decimos: Que haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 5.o de las "disposiciones transitorias", manifestamos que no tenemos inconveniente de ninguna clase en aceptar las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, siendo innecesario, en consecuencia, que este expediente pase a informe del Banco de Seguros del Estado. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista pendiente y proveer lo que corresponda al estado de este asunto. — Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Luis Mario Límido. — Gregorio Anza.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 31 de 1940. — Agréguese a sus antecedentes y pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, solicitándole quiera emitir su opinión al respecto. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretario.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda con nota de esta fecha. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

"Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Señor Ministro de Hacienda doctor don César Charlone. — Devuelvo al señor Ministro el expedientillo iniciado por la "Caja Popular de Rocha" para solicitar aprobación de sus estatutos, que fué pasado por esa Secretaría de Estado a informe del Consejo Honorario que presido. En respuesta, me complazco en hacer saber al señor Ministro, que el Consejo Honorario, en sesión de ayer y luego de haber recabado al respecto informe del Departamento Jurídico Contencioso del Banco de la República, resolvió aprobar y hacer suyas las conclusiones a que se llegan en ese informe y que dice así: Pase a informar los estatutos de la "Caja Popular de Rocha" formulando las siguientes observaciones:

I Hago mía la observación que en primer término formula la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, respecto del artículo 16 A) inciso 3.o. No entro en mayores consideraciones al respecto, porque los representantes de la "Caja Popular de Rocha" han aceptado la observación en el escrito presentado al Ministerio de Hacienda, fechado el 29 de Agosto de 1940.

II En el artículo 16 A) número 2, se faculta al Directorio a imponer el preaviso para hacer retiros de "Caja de Ahorro", por sumas mayores de cincuenta centésimos, en "circunstancias graves", por un plazo mayor de treinta días. No existe ley que prohiba exigir un plazo de preaviso mayor de treinta días. Lo único que existió fué el "Convenio Bancario" sobre tarifas e intereses para depósitos" ya vencido y que, por otra parte, no obligaba más que a sus firmantes, convenio por cuyo artículo 2.o, inciso G), se estableció el preaviso de treinta días siendo facultativo de los firmantes, imponer esta exigencia. Pero como el plazo en las condiciones que se establecen en estos estatutos, podría tener cualquier extensión, por ejemplo un año, o más y este es evidentemente contrario a los principios económicos y bancarios, llamo la atención al respecto.

III En el artículo 16 C) número 2 se faculta a la Sociedad para "dar y tomar giros sobre el exterior" y en el artículo 16 C) número 3, "realizar operaciones de cambio monetario". El suscripto opina que las Cajas Populares no pueden efectuar operaciones de cambio, dentro de las cuales están también comprendidas los giros con el exterior. En efecto: por el artículo 2.o de la ley de 10 de Enero de 1938, se establece que: "El uso de la denominación de Banco queda reservado a las entidades legalmente autorizadas para realizar cualquier clase de operaciones comprendidas dentro del giro bancario propiamente dicho y, en especial modo: A) Para recibir del público toda clase de depósitos en dinero. B) Para realizar operaciones de cambio, y C) Para el uso del cheque. El inciso 2.o de este mismo artículo 2.o dice que "se denominarán "Casas Bancarias" las entidades o firmas que posean autorización para realizar operaciones de índole bancaria, con excepción de las que establecen los apartados A) y C) del presente artículo". Esto quiere decir que las "Casas Bancarias", sólo pueden realizar operaciones de cambio. Ahora bien; la ley ha omitido enunciar cuáles son las operaciones que pueden efectuar las Cajas Populares. Pero mientras el artículo 4.o exige a los Bancos un capital mínimo de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) y a las "Casas Bancarias" un capital no inferior a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional) el artículo 5.o sólo exige a las "Cajas Populares un capital no inferior a $ 30.000.00 (treinta mil pesos). Esta de Rocha se constituye con un capital de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) y podrá entrar en funciones cuando se hayan integrado pesos 60.000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional). Esto quiere decir que para realizar operaciones de cambio, se necesita un capital no inferior a medio millón de pesos, por lo cual no se puede autorizar a esta Caja a realizar las citadas operaciones del artículo 16 C) número 2 y del artículo 16 C) número 3 de sus estatutos. Tampoco, por lo mismo, se le puede autorizar a "Descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio", operaciones previstas en el artículo 16 C) número 4, siempre que esas letras procedan del exterior, porque tales operaciones tienen también el carácter de cambiarias. Tampoco, por lo mismo, se le puede autorizar a comprar y vender monedas extranjeras, operación prevista en el artículo 16 C) número 10.

IV En el artículo 18, parte final, se autoriza al Directorio "al vencerse el primer semestre del ejercicio económico, distribuir entre los accionistas un dividendo provisorio a cuenta del definitivo". Tal disposición es ilegal, porque viola el artículo 418 del Código de Comercio, que establece que, "Ninguna repartición podrá ser hecha a los accionistas, bajo cualquiera denominación que sea, sino sobre los beneficios líquidos, comprobados en la forma determinada por el acto de la Sociedad". Todo dividendo pagado con anterioridad al cierre del ejercicio económico es decir antes de determinarse si existen beneficios líquidos, es pues, ilegal". Saludo al señor Ministro con la mayor consideración — Vicente F. Costa, Presidente. — Raúl Montero Bustamante. Secretario General.

Señor Ministro de Hacienda. — Luis Mario Límido y Gregorio Anza, evacuando la vista conferida en el expediente caratulado: "Caja Popular de Rocha", aprobación de "estatutos" (carpeta número 902-940), al señor Ministro dicen:

I Que de acuerdo con la facultad expresa que les confiere el artículo 5.o del capítulo de las disposiciones transitorias de los estatutos cuya aprobación se gestiona en este expediente, manifiestan su expresa aceptación a las observaciones que a los mismos les formula el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la

República Oriental del Uruguay en el informe en vista, aunque dejando expresa constancia de que disposiciones análogas a las que han sido objeto de observación, figuran en estatutos de otras Cajas Populares ya aprobadas por el Poder Ejecutivo, como ser los de la Caja de Crédito Industrial y Comercial de Carmelo (ver "Diario Oficial" fecha 13 de Mayo de 1939).

II) Que aceptadas las referidas observaciones, el proyecto de estatutos, presentado deberá experimentar las siguientes modificaciones: A) El inciso 2.o del artículo 16 A) quedará redactado en la siguiente forma: "Las sumas depositadas en "Caja de Ahorro" podrán ser retiradas por el imponente a voluntad, avisando con tres días de anticipación cuando la suma exceda de cincuenta pesos, pudiendo en los restantes casos de menor cantidad, retirar en el momento. Queda el Directorio autorizado para modificar el plazo de preaviso si lo cree conveniente, pero ese plazo no podrá exceder nunca de treinta días". B) El inciso 3.o del artículo 16 A), quedará suprimido y en consecuencia el inciso 4.o pasará a ser 3.o y el inciso 5.o llevará el número 4.o. C) El inciso 2.o del artículo 16 C) quedará redactado en la siguiente forma: "Dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República". D) El inciso 3.o del artículo 16 C) quedará redactado en la siguiente forma: "Dar y tomar hipotecas, comprar y vender fondos públicos y otros valores cotizables". E) El inciso 4.o del artículo 16 C) quedará redactado en la siguiente forma: "Descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, conformes y cualquier otro documento de comercio garantido, siempre que los mismos no provengan del exterior". F) Del artículo 18 se suprimirá su parte final o sea la que establece que: "También podrá el Directorio, al vencerse el primer semestre de cada ejercicio económico distribuir entre los accionistas un dividendo provisorio a cuenta del definitivo". Por lo expuesto solicitan: Que habiendo por evacuada la vista conferida, y aceptadas las observaciones a que se ha hecho referencia se sirva en definitiva proveer de acuerdo con lo solicitado en el escrito inicial. — Luis Mario Limido. — Gregorio Anza.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Agréguese a sus antecedentes y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. —Señor Ministro: Teniendo en cuenta que las observaciones formuladas a estos estatutos de la "Caja Popular de Rocha", han sido aceptadas por los interesados, no considera pertinente el Fiscal, entrar a demostrar que no es arreglada a la ley la observación del Departamento de Emisión del Banco de la República, respecto a la fijación de dividendos provisorios, por cuanto, el hecho de ser provisorios no quiere significar que no sean efectuados sobre beneficios líquidos; lo que prohibe la ley es que se saquen del capital los dividendos, pero no que por las ganancias del primer semestre por ejemplo, se abone un dividendo de acuerdo con ellas y que es provisorio, porque siendo anual ese pago, no es definitivo y este está sujeto a las contingencias del segundo semestre, pues al cerrar definitivamente el ejercicio financiero, es cuando se puede calcular el dividendo definitivo, de manera que es completamente legal esa distribución provisoria de utilidades. En la forma indicada por el escrito precedente, por lo tanto, pueden aprobarse los presentes estatutos de la "Caja Popular de Rocha", de esa ciudad, pues sus disposiciones no contrarían así nuestra legislación vigente, en especial la ley de Bancos del 10 de Enero de 1938, y son lícitos su objeto y fines, y en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley y los artículos 21 y 405 de los Códigos Civil y de Comercio, respectivamente, concederse a dicha entidad la personería jurídica que gestiona y la autorización que requiere para su funcionameinto, debiendo quedar sujeta a todas las normas tanto legales como administrativas, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley del 2 de Junio de 1893 y a los efectos que él mismo determina, y notificarse la resolución definitiva que se dicte a la Inspección General de Hacienda y Bancos para que tome la intervención que le compete, al Departamento de Emisión del Banco de la República y a la Dirección General de Impuestos Directos, y oficiarse al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, dada la forma de anónima de esta Sociedad, en mérito a lo determinado por el decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán a los comparecientes los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas y se les expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que se cumpla con lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma ordenada por la resolución del 24 de Julio de 1922; y deberá tenerse presente lo indicado por los interesados respecto a la devolución del depósito efectuado en el Banco de la República, en cumplimiento de lo proveído por el artículo 3.o de la citada ley del 10 de Enero de 1938. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Teniendo dudas este Ministerio respecto a la procedencia de la cláusula 15 del artículo 16, solicítese la opinión del Departamento de Emisión del Banco de la República respecto a si, no obstante el impedimento legal para que las Cajas de Ahorro puedan operar en cambios, no sería conveniente eliminar esa disposición estatutaria para prevenir futuras dificultades. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Devuélvase al Ministerio de Hacienda, haciéndose saber, en respuesta, que la Comisión Especial a la que fue encomendado el estudio del asunto a que se hace referencia precedentemente, produjo el dictamen que se transcribe a continuación, el que ha sido aprobado por los señores miembros del Consejo Honorario del Departamento de Emisión: "El artículo 16 de los estatutos de la "Caja Popular de Rocha", en su apartado 15 dice así: "Realizar cualquier operación que no estando prohibida por las leyes pertenezcan por su naturaleza al giro ordinario de un establecimiento de Banco". El Ministerio de Hacienda solicita la opinión de este Departamento, en el sentido de que habiendo impedimento legal para que las Cajas Populares puedan operar en cambios, si no sería conveniente eliminar esta disposición estatutaria para prevenir futuras dificultades. En el estudio de los estatutos de dicha Caja se han hecho restricciones para el ejercicio de operaciones de cambio con el exterior así como de otra clase de operaciones, todo lo cual ha sido aceptado por la expresada "Caja Popular de Rocha". De modo que debe interpretarse ese apartado 15 del artículo 16 en el sentido de que la "Caja Popular de Rocha" puede realizar todas las operaciones de orden bancario menos las que han sido eliminadas de sus estatutos por resolución del Ministerio y con aceptación de la misma". — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Vista la gestión iniciada por la "Caja Popular de Rocha" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: Que la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al informar observa lo establecido en el inciso 3.o del artículo 16 A) y propone un agregado a la parte final del artículo 18. Que por su parte el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República observa lo establecido en el inciso 2.o del artículo 16 A) y los incisos 2.o, 3.o y 10 del mismo artículo 16 C), así como el artículo 18 y se adhiere a lo expresado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respecto al inciso 3.o del artículo 16 A). Que: Solicitada nuevamente por este Ministerio la opinión del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República respecto a la cláusula 15 del artículo 16, este formula la aclaración de que dicha disposición debe ser interpretada en el sentido de que la "Caja Popular de Rocha" puede realizar todas las operaciones de orden bancario menos las que han sido eliminadas de sus estatutos por resolución del Ministerio y con aceptación de la misma. Que funcionará con un capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Atento: A que los interesados han aceptado todas las observaciones ya citadas y reformados sus estatutos de conformidad a ellas, no conteniendo, por lo tanto disposiciones contrarias a nuestra legislación vigente al respecto, y especialmente a lo establecido en la ley de 10 de Enero de 1938. De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la "Caja Popular de Rocha" con las modificaciones a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgar a dicha Institución la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes, o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se somete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. **BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.**

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Luis Mario Limido y Gregorio Anza, constituyendo domicilio a los efectos legales en 25 de Mayo número 94, al señor Juez dicen:

I Que en esta ciudad de Rocha se constituyó una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Caja Popular de Rocha", según así resulta del testimonio del acta de fundación que adjunta.

II Que por el artículo 5.o de las disposiciones transitorias de los estatutos se facultó a los comparecientes para realizar en nombre y representación de la "Caja Popular de Rocha", todas las gestiones que fuesen necesarias para obtener la personería jurídica de la misma y la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

III Que según resulta del testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda, que adjuntan, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la "Caja Popular de Rocha", reconociéndose al mismo tiempo su personería jurídica.

IV Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio corresponde la inscripción de los estatutos y actas de autorización en el Registro Público de Comercio para proceder luego a efectuar las publicaciones de estilo.

Por lo expuesto solicitan: 1.o) Que se reconozca la personería que invocan y se tenga por constituído el domicilio fijado.

2.o) Que previa vista Fiscal se ordenen la inscripción y publicación que preceptúa el artículo 407 del Código de Comercio.

3.o) Que a los efectos de la aludida publicación se devuelvan los recaudos adjuntos y se expidan los testimonios que se solicitaren.

4.o) Que tasadas y satisfechas las costas, se archive el expediente.

Otrosí dicen: Que los comparecientes estiman que para el trámite de esta gestión procede la habilitación de la feria mayor en curso, atento a que deben considerarse llenados los extremos exigidos por el inciso 2.o del artículo 62 del Código de Organización de los Tribunales. En efecto, se trata de una gestión que legalmente no pudo iniciarse antes y cuya dilación irrogaría graves perjuicios a todos los accionistas de la "Caja Popular de Rocha", los cuales en su casi totalidad ya han integrado el capital suscripto. Por todo ello, solicitan del señor Juez se sirva decretar la habilitación del feriado a los efectos de la sustanciación total de la gestión a que se refiere lo principal. — Luis Mario Limido. —Gregorio Anza.

17 Rocha, Enero 9 de 1941.—Por presentados con los recaudos que mencionan en cuyo mérito se tiene por reconocida la personería que invocan. Sobre lo principal. Vista al señor Fiscal. Al otro sí como piden, en virtud de las razones invocadas.— Echeverry.

Número 23116. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio que se solicita. — Maldonado, Enero 10 de 1941. — Carlos Durán Rubio.

37. — Rocha, Enero 14 de 1941. — Vistos: De acuerdo con el señor Fiscal Letrado, procédase a la inscripción solicitada y háganse las publicaciones pertinentes. Tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses que procedan y archívese. — Echeverry.

Lo proveyó y firmó el señor Juez de feria don Gilberto P. Echeverry en la ciudad de Rocha a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe. — Próspero M. Rupert, Escribano.

Registro Público de Comercio. — Rocha, Enero 17 de 1941. — En cumplimiento del auto que antecede con el número 1 y al folio 38 y siguientes del Registro de Co-

mercio a mi cargo, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Es copia fiel de sus originales, y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$474.00—517.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 12|41

Llámase a licitación pública para el suministro de 28.000 kilos de papel, 4.500 kilos de cartón y 70 kilos de tinta para impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas: A) Papel en bobinas; 10 y 30 B) Cartón gris, y 11 y 15 C) Tinta para impresiones, en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La División Administartiva.

(Cuenta corriente) En.28-672-v.feb.7.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
AVISO AL COMERCIO IMPORTADOR
Importación de pieles

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto fijar las siguientes cuotas para la importación de pieles, cuya aplicación deberá operarse con los porcentajes de 45 o|o de cambio dirigido y 55 o|o de cambio compensado a tipo libre:

Suecia. — U$S. 40.000.00 (cuarenta mil dólares.

EE. UU. de Norte América. — U$S. 40.000.00 (cuarenta mil dólares).

Se ha dispuesto, asimismo, establecer un plazo que vence el 5 de Febrero próximo a las 12 horas para la presentación de las correspondientes solicitudes de importación a cursarse con cargo a las mencionadas cuotas. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-646-v en.28.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
AVISO AL COMERCIO IMPORTADOR
Importación de carbón

Se lleva a conocimiento de los interesados que se ha resuelto fijar a Inglaterra una cuota de £ 50.000.00 (cincuenta mil libras esterlinas) en cambio dirigido, para atender importaciones de aquella procedencia, destinadas especialmente a las compañías de servicios públicos.

Se ha dispuesto, asimismo, establecer un plazo que vence el 31 del corriente a las 12 horas para la presentación de las solicitudes de importación correspondientes, a cursarse con cargo a la citada cuota. — Montevideo Enero 23 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-647-v.en.28.

DIRECCION DE AGRONOMIA
LICITACION

Llámase a licitación, de acuerdo con el decreto de Febrero 6 de 1911, para la provisión de tres muebles para ficheros, según pliego de condiciones a retirar en la Oficina del Censo Agropecuario, calle Uruguay 821. Podrán intervenir en esta licitación únicamente los muebleros fabricantes de muebles de estilo y calidad, con exclusión de las carpinterías de obra blanca.

Las propuestas se recibirán y se abrirán el miércoles 5 de Febrero próximo a la hora 16 en Uruguay 821.

(Cuenta corriente) En.28-673-v.feb.5.

JUNTA LOCAL DE NUEVA PALMIRA
LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días, a partir de la fecha, para la provisión de seiscientos metros cúbicos de balasto para la construcción de la carretera de esta villa al cementerio local, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Febrero a las 10 horas. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1941. — Francisco Daneri, Presidente — Francisco Rotondo, Secretario.

(Cuenta corriente) En.28-639-v feb.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1529
Pernos de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 25.000 soportes o pernos rectos de hierro forjado, metalizados con zinc, para aisladores tipo campana, de 160 mm. de largo y 9 mm. de diámetro, y 5.000 pernos curvos de 90 mm. de largo y 9 mm. de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una hoja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.28-642-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA DEL CARMEN ARRICIVITA Y ZAVALLO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Riachuelo número 181, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del seudónimo "Yiyí Arricivita y Zavallo", que utiliza en sus producciones musicales y literarias, a cuyo efecto hace esta publicación en cumplimiento a disposiciones legales. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

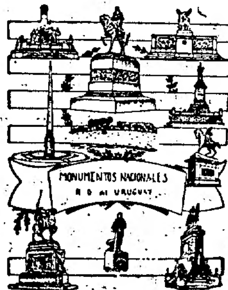
$4.05 En.28-635-v feb.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36306

Montevideo, Enero 21 de 1941. — Con esta fecha los señores A. Wysokikamien e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.28-58-v.feb.8.

ACTA N.o 36304

Montevideo, Enero 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Luis A. Rius y Rodolfo Y. Bla, en representación de los señores Ricci y Palmeyro, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.28-592-v.feb.8.

ACTA N.o 36277

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis Fassbinder Schmit, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA FEMME CHIC"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.28-570-v.feb.28.

ACTA N.o 5282

Montevideo, Enero 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Tomás D'Agosto Arenas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo gasificador para motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.28-643-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 40

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la "Gota de Leche" de la Unión (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 23.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.28-640-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 39

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos y materiales a emplearse en la construcción del edificio para asiento de la escuela de segundo grado número 32, de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.28-641-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|941

Llámase a licitación para la provisión de 1.100 metros de lona impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero próximo venidero a las horas 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.28-661-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de veinticuatro (24) cámaras destinadas a la Sección Garage de la Mayordomía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas

el día 31 del corriente a la hora 9. — Montevideo. Enero 24 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.28-657-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de tres (3) quemadoras a combustible económico para aplicar en las Usinas Incineradoras de Basuras. de la Dirección de Limpieza y Usinas. de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección. calle Carapé número 2071. donde se recibirán y abrirán las propuestas el día veintiocho del corriente a la hora nueve. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.28-658-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 1.400 (mil cuatrocientos) kilos de pintura brillante de secado rápido. especial para pintar al soplete. destinados a la Dirección de Talleres y Garage. de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección. calle Carapé número 2071. donde se recibirán y abrirán las propuestas el día veintinueve del corriente a la hora 10. — Montevideo. Enero 23 de 1941.
(Cuenta corriente) En.28-659-v.en.29.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 28 de 1941

10.a Sección

RAMON RAMOS. 56 años. soltero. enfermero. español. domiciliado S. Nievas 2135, y MARIA ADELA SATRAGNO. 33 años. soltera. oriental. domiciliada S. Nievas 2135.

12.a Sección

LUIS PARADA DURAN. 41 años. soltero, chofer. oriental. domiciliado San Juan 2744, y JOSEFA VILLANOVA. 36 años. viuda. española. domiciliada José L. Terra 3292.

ROMEO BRASELLI. 32 años. soltero. comercio. oriental. domiciliado Colorado 1641, y MARIA ROSA PERRONE. 33 años. soltera. oriental. domiciliada Pando 2753.

14.a Sección

YAMANDU OLIVERA VILLAMIL. 22 años. soltero. militar. oriental. domiciliado General Aguilar 1271. y PERLA EVIA DIEGUEZ. 18 años. soltera. oriental. domiciliada General Aguilar 1271.

ARNOLDO ARTURO KARLEN. 29 años soltero. estudiante. oriental. domiciliado Caridad 1160 y ELSA ELENA FAROPPA. 24 años. soltera. oriental. domiciliada Caridad 1160.

23.a Sección

GDLAY SUCHOWOLSKI. 29 años. soltero. pulidor de metales. polaco. domiciliado Estero Bellaco 2950. y LUCIA CHERTCOFF. 18 años. soltera. rusa. domiciliada Estero Bellaco 2950.

24.a Sección

SANTIAGO ROBERTO LONG. 27 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Buxareo 1392. y MARIA ERCILIA VARANGOT, 23 años. soltera. oriental. domiciliada Buxareo 1392.

$2.00 P|p-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay. en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 179 serie "27", a cargo de FRANCISCO CIBILS. el próximo 18 de Febrero. a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Gallino (hijo) venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ciento veinte pesos ($ 1.120.00). un terreno y mejoras en la ciudad de Salto. primera sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre. manzana número 99, empadronado con el número mil treinta y ocho. con una superficie titulada de ochocientos setenta y siete metros seis mil cientos treinta y ocho centímetros. deslindado: 18 metros 03 centímetros de frente al Norte. a la calle Vilardebó. edificio 886, entre las de Treinta y Tres y Larrañaga. 48 metros 70 centímetros al Este, con J. Cordonet; 18 metros 50 centímetros al Sur. con Juan Grande. y al Oeste. con Antonio Carrara. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor. ascendiendo la deuda al día del remate a $ 900.02, más gastos de ejecución: B) El inmueble está arrendado. no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco. siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras. certificados y comisión del rematador. que se fija en el 1 o|o del precio. así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento. medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centésimos ($ 728.85). abonando en efectivo. en el acto de la escrituración. la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay. valor nominal. hasta el valor correspondiente a $ 660.72 al día del remate: G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco. Plaza Constitución. pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo. Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López. Gerente.
(Cuenta corriente) En.28-648-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que la sucesión Carlos Arnaboldi ha prometido vender a los señores HECTOR CARLOS ARNABOLDI y FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ el taller de imprenta y litografía instalado en la avenida General Flores 2675. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a la escribanía Fontivos de sus créditos a la escribanía Amor Florida 1283. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — F. S. Hernández. — Héctor C. Arnaboldi.

$5.00 En.28-660-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la calle Sarandí número 637. de la ciudad de Rivera. al señor ALCIDES AMADO. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Rivera. Enero 20 de 1941. — Raymundo Camacho. — Alcides Amado.

$5.00 En.28-645-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor LORENZO TORRES CLADERA la casa de comercio que en el ramo de zapatería de niños gira, en esta plaza bajo la denominación de "Les Enfants". en la calle Río Branco 1334. Los que se consideren acreedores deben pasar con los justificativos de sus créditos por el comercio referido dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo Enero 24 de 1941. — Víctor Hugo Astraldi.

$5.00 En.28-637-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hacemos saber que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa que habíamos pactado, del establecimiento de panadería y anexos "La Suiza". instalado en esta ciudad. calle Municipio 1616, cuyos activo y pasivo quedan simpre a cargo de la firma "RODRIGUEZ y SANCHEZ", que sigue siendo propietaria del mismo. Las publicaciones anteriores fueron hechas en este mismo diario durante el mes de Agosto de 1940. — Montevideo. Enero 9 de 1941. — Ignacio Landeira. — Angel Puga. — Domingo Ríos. — José Rodríguez. — Jesús Sánchez.

$5.00 En.28-638-v.feb.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que con contrato de fecha 17 de Setiembre de 1940. inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 48 al folio 201 y siguientes del tomo 5.o. fué constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA FINANCIERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LIMITADA". con domicilio en esta Capital. calle Misiones número 1379. Integran dicha sociedad Adolfo Fragner. con el domicilio ya indicado. en carácter de socio administrador. y Alfredo Heller. en carácter de simple asociado. con un capital de $ 4.500.00 y $ 500.00. respectivamente; en total. $ 5.000.00. distribuyéndose las ganancias y pérdidas en proporción de las participaciones respectivas. Se extienden títulos nominativos por valor de $ 100.00. contándose un voto por cada acción en las asambleas. La duración es de 5 años. Los balances se efectuarán en los primeros cuatro meses de cada año. La liquidación a pedido del socio que tenga un aporte superior a las 2|3 partes del capital. siendo liquidador el dueño de ese aporte. A los efectos de la ley 8992 se hace la presente publicación.

$10.50 En.28-644-v.feb.7.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
IV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Febrero próximo a las 17 horas en sus oficinas. calle Colón 1460. para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1940; 2.o Elección de Directorio (7 titulares y 7 suplentes); 3.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo. Enero 25 de 1941. — El Directorio.

Nota. — Artículo 21. Para tomar parte en las asambleas se requiere que los accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la Sociedad. las acciones o recibos correspondientes a las cuotas ó un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública.

$12.09 En.28-676-v.feb.13.

A LOS Sres JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9 906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5 418, será remitido. directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley. deben enviar a "Diario Oficial" $ 0 20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5 418

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro postal pueden acompañarse estampillas de Correos. Pero en ningún caso timbres u otros valores.